DOCUMENTOS DE TRABAJO

15

# Programa Practicum *Iuris* 2009

## Facultad de Derecho UAM

UAM EDICIONES

EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

28049 Madrid

Teléfono 91 497 42 33

Fax 91 497 51 69

servicio.publicaciones@uam.es

www.uam.es/publicaciones



I.S.B.N.: 978-84-8344-xxx-x
Depósito Legal:
Diseño de la colección: Producción Gráfica UAM.
Impresión:

# ÍNDICE

# NOTA PRELIMINAR

El objeto de estas líneas introductorias no es explicar el contenido del PRACTICUM, ya que lo hacen las siguientes de "Presentación" redactadas por la Comisión coordinadora, sino exponer su significado o más propiamente su sentido. Todo el esfuerzo realizado para ponerlo en marcha en nuestra Facultad, en el que han participado muy intensa y generosamente los profesores y los alumnos, y del que es un reflejo, siempre incompleto, la documentación elaborada para impartirlo que se reúne en este volumen, viene a cumplir un mandato y está al servicio de una idea. El mandato es el contenido en nuestro vigente Plan de Estudios, que prevé la existencia de un PRACTICUM, como asignatura troncal, al final de la Licenciatura. La idea es una determinada concepción de la enseñanza del Derecho y, por lo mismo, del cometido que ha de tener un centro académico, como nuestra Facultad, destinado a la formación de los juristas.

Aunque las distinciones tajantes entre teoría y práctica no tienen razón de ser en el Derecho, donde la construcción conceptual debe probar su eficacia en la solución de los casos que la realidad presenta y donde, por ello mismo, lo más práctico resulta ser una buena teoría, es cierto que se ha acusado muchas veces a la enseñanza universitaria del Derecho de estar demasiado alejada de la práctica. Con el propósito de hacer frente a esta general y no siempre fundada acusación, uno de los objetivos declarados de los nuevos planes de estudios es, precisamente, aumentar el volumen y la intensidad de la actividad docente dedicada a la práctica jurídica.

Sin perjuicio de que en las llamadas explicaciones teóricas nunca puede dejar de hacerse referencia a las vicisitudes de la aplicación de las normas, reflejadas en los casos y resueltas por la jurisprudencia, sin perjuicio también de que en cada asignatura las clases teóricas deban estar acompañadas de las complementarias clases prácticas, lo más original de los nuevos planes de estudios, y muy específicamente del nuestro de la Universidad Autónoma de Madrid, es la organización de unas prácticas integradas, al final de la carrera, en las que el estudiante ya a punto de licenciarse recibe un curso intensivo de "experiencia profesional". El PRACTICUM que hemos organizado en nuestra Facultad se presenta así como una especie de escuela de práctica jurídica a escala reducida integrada dentro de la propia Licenciatura.

Nuestra Facultad tiene ya una larga trayectoria de compenetración con la sociedad, y más específicamente de colaboración con las instituciones a través de las cuales se ejercen las profesiones jurídicas. El PRACTICUM viene a reforzar muy ampliamente esa trayectoria, en la medida en que, de un lado, un buen número de profesionales del Derecho nos ayudarán a impartirlo en la propia Facultad, complementando, como profesores asociados, a nuestros propios profesores numerarios y, de otro, nuestros alumnos habrán de realizar parte de las actividades del PRACTICUM fuera de las aulas, desplazándose temporalmente a las oficinas judiciales, administrativas y profesionales en las que la práctica del Derecho se desenvuelve.

Formar juristas completos, con una comprensión global del Derecho capaz de sustentar mejor el conocimiento de cada una de sus ramas o sectores, facilitar a la sociedad unos licenciados bien pertrechados no sólo de una sólida formación doctrinal sino también de una suficiente experiencia práctica, dotar, en definitiva, a nuestros alumnos de los mejores condiciones para que puedan ejercer con éxito la carrera que aquí cursan, es la forma que tiene nuestra Facultad de concebir la función que tiene atribuida. En una universidad pública estar al servicio de los intereses generales y de la excelencia académica no son objetivos separables, sino indisociables. Así lo entiende, y lo ha entendido desde su fundación, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

El Decano

# PRESENTACIÓN

## Contenido y estructura del "Practicum"

El Practicum se configura en el Plan de Estudios de la licenciatura de Derecho y en el de los Programas conjuntos de Derecho y Administración y Dirección de Empresas y Derecho y Ciencia Política como una asignatura troncal que se imparte en el segundo semestre del último curso (cuarto, sexto y quinto curso, respectivamente). Su contenido docente es exclusivamente práctico, con una asignación total de carga lectiva de dieciocho (18) créditos. El Practicum se estructura en dos períodos diferentes consecutivos durante el semestre en que se imparte y además consta de un examen práctico final.

## 1º.- Prácticas Internas

El primero período del Practicum, de siete semanas de duración (del 16 de febrero al 1 de abril de 2009), y con una carga lectiva equivalente a 8 créditos, se desarrollará en la Facultad.

Este primer periodo denominado de Prácticas Internas consiste en la elaboración y desarrollo de siete supuestos prácticos interdisciplinares, propuestos e impartidos por profesores de las diferentes áreas de conocimiento con docencia en la Facultad de Derecho y en el Practicum.

Cada práctica se desarrollará por el orden programado para cada uno de los doce grupos con docencia en el Practicum.

La elaboración y estudio de cada uno de los supuestos objeto de análisis se realizará sucesivamente y a lo largo de cada una de las siete semanas citadas y conlleva una doble tarea. La primera consistente en el estudio, discusión y análisis de la problemática presentada por cada uno de los supuestos objeto de estudio, que se desarrollará durante dos de los días de clase (lunes y martes), debiendo presentar los alumnos el primer día un pliego de cuestiones a debatir en las sesiones correspondientes. Y la segunda, consistente en la resolución por el propio alumno, en el mismo horario de clase (los miércoles de cada semana), de aquellas cuestiones que en torno al supuesto planteado determine el profesor correspondiente. Resolución cuya evaluación servirá de soporte para la posterior calificación de cada alumno, conforme a los criterios a que posteriormente se aludirá.

Por lo tanto, cada uno de los doce grupos de prácticas estudiará un total de siete supuestos (uno por semana), conforme a las instrucciones que oportunamente se especificarán en el cuadro horario de cada grupo. A cada grupo se le asignan unas prácticas concretas y determinadas, no necesariamente coincidentes en todos y cada uno de los grupos, aunque en todos ellos se siga, en la medida de lo posible, el criterio de la homogeneidad en cuanto a sus contenidos.

La evaluación de los siete ejercicios realizados por los alumnos en las Prácticas Internas se efectuará sobre diez. Se tomarán las seis mejores notas obtenidas, con el fin de elaborar una media. Para poder superar el Practicum es necesario haber obtenido al menos una nota media de cuatro puntos en las Prácticas Internas. Tampoco podrá superar el Practicum el alumno que no haya realizado al menos seis de los siete ejercicios prácticos que se corresponden a cada grupo de docencia.

**2ª.- Prácticas en instituciones**

Una vez concluida la etapa de Prácticas Internas comenzará la Segunda Fase del Practicum, consistente en la realización de Prácticas en Instituciones por los alumnos, con una asignación de carga lectiva de diez (10) créditos. Dichas prácticas, que se desarrollarán durante 7 semanas, se realizarán en las instituciones públicas y privadas con las que la Universidad Autónoma de Madrid tiene suscrito el correspondiente convenio de cooperación. Con ello se pretende proporcionar a los alumnos un mejor conocimiento de la realidad profesional en la que habrán de insertarse una vez concluidos los estudios de licenciatura, ofreciéndoles la oportunidad de un acercamiento a la práctica jurídica.

Para la asignación de plaza a los alumnos en cada Entidad Colaboradora se abrirá un período de solicitud durante los meses de febrero-marzo. Con este fin, el Decanato publicará previamente la lista de Entidades Colaboradoras y el número de plazas existente en cada una de ellas. Concluido el plazo de solicitud, se procederá al sorteo de una letra, a partir de la cual la Comisión de Coordinación del Practicum realizará la asignación de las plazas ofertadas por sucesivo orden alfabético entre los solicitantes, atendiendo en lo posible a las preferencias manifestadas en su solicitud. Excepcionalmente, en el caso de algunas Entidades Colaboradoras que han mostrado un especial interés en ello, la asignación de plaza se efectuará por expediente académico.

La organización de las Prácticas en cada Institución Colaboradora está a cargo de dos coordinadores. Uno de los coordinadores se designará por la correspondiente Entidad Colaboradora y el otro entre los profesores de las Áreas de Conocimiento.

Para la evaluación de los alumnos, los coordinadores de la Entidad Colaboradora remitirán a la Comisión de Coordinación del Practicum un breve informe de las actividades desarrolladas por los alumnos, en el que deberá indicarse, en su caso, aquellos alumnos que no hayan asistido regularmente a las Prácticas, cuya realización es obligatoria para poder aprobar el Practicum. Sobre la base del referido informe, la Comisión de Coordinación del Practicum podrá elevar hasta dos puntos la nota obtenida por el alumno como consecuencia de la media entre la calificaciones otorgadas al alumno en las Prácticas Internas y el Examen del Practicum.

Es posible convalidar las Prácticas en Instituciones acreditando, mediante el correspondiente contrato o similar, haber desempeñado funciones de carácter jurídico en alguna Institución pública o privada por un período de al menos cien horas (<u>importante</u>: no se considerará suficientemente acreditada la solicitud documentada únicamente mediante un certificado de empresa o de un profesional del Derecho). Ello supondrá la elevación en un punto de la nota obtenida por el alumno como consecuencia de la media de sus calificaciones en las Prácticas Internas y el Examen del Practicum. La solicitud de dicha convalidación se realizará durante el mes de febrero en la Administración de la Facultad.

En ningún caso podrá superar el Practicum el alumno que no haya asistido regularmente a las Prácticas en Instituciones (debe asistirse a un 80% de las sesiones-al menos 80 horas de prácticas).

**3ª Examen final del Practicum**

El examen consistirá en la resolución de un caso práctico interdisciplinar. Los alumnos podrán acudir al examen con cuantos materiales bibliográficos estimen oportunos sin que se pueda acceder durante el examen a los fondos propios de la Biblioteca. La Comisión de Coordinación del Practicum anunciará con suficiente antelación (aproximadamente diez días antes de la fecha de realiza-

ción del examen) las materias sobre las que versará éste y los materiales legislativos, doctrinales o jurisprudenciales cuya consulta sea aconsejable para la resolución del examen.

**Fechas de examen Practicum 2009:**

— Convocatoria ordinaria: 23 de mayo.

— Convocatoria extraordinaria de septiembre: 5 de septiembre.

La evaluación del examen del Practicum se efectuará mediante su lectura pública ante un tribunal compuesto por dos profesores designados por la Comisión de Coordinación del Practicum (preferentemente entre aquellos profesores que impartieron las Prácticas Internas). La nota máxima que puede obtenerse en el mismo es de un diez. Para poder superar el Practicum, será necesario alcanzar una calificación de al menos cuatro puntos en el examen final.

Una vez publicadas las calificaciones del examen se abrirá un período de revisión conforme a los plazos y criterios establecidos por la Universidad en esta materia. Para poder revisar el examen será necesario inscribirse al efecto en la Administración de la Facultad en el plazo que se indicará en su momento.

**Requisitos de matriculación**

Los requisitos de matriculación tanto para los alumnos de Derecho, como para los de Derecho y Administración de Empresas y Derecho y Ciencia Política son los siguientes:

**LICENCIATURA EN DERECHO:**

Debe haberse superado todo el primer ciclo. Además deben haberse aprobado al menos once de las trece asignaturas siguientes:

Derecho Administrativo III
Derecho Civil V
Derecho Civil VI
Derecho Financiero y Tributario I
Derecho Financiero y Tributario II
Derecho Internacional Privado
Derecho Mercantil I
Derecho Mercantil II
Derecho Mercantil III
Derecho Procesal I
Derecho Procesal II
Derecho del Trabajo
Derecho de la Seguridad Social.

**PROGRAMA CONJUNTO DE DERECHO Y DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:**

Debe haberse superado el primer ciclo de Derecho. Es decir, las siguientes veintidós asignaturas:

- Dº Civil I
- Dº Constitucional I
- Dº Romano
- Historia del Derecho español
- Teoría del Derecho
- Derecho Civil II
- Dº Constitucional II
- Dº Penal. Parte General I
- Microeconomía I
- Macroeconomía I.
- Ciencia Política.
- Dº Administrativo I
- Dº Civil III
- Dº Constitucional III
- Dº Internacional Público I
- Dº Penal. Parte General II
- Introducción al Dº Procesal
- Dº Administrativo II
- Dº Civil IV
- Dº Internacional Público II
- Dº Penal. Parte Especial.
- Instituciones de Dº Comunitario.

Asimismo, deben haberse aprobado al menos doce de las catorce asignaturas siguientes:

- Derecho Administrativo III
- Derecho Civil V
- Derecho Civil VI
- Derecho Financiero y Tributario I
- Sistema Fiscal I
- Sistema Fiscal II
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Mercantil I
- Derecho Mercantil II
- Derecho Mercantil III
- Derecho Procesal I
- Derecho Procesal II
- Derecho del Trabajo
- Derecho de la Seguridad Social.

## PROGRAMA CONJUNTO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Debe haberse superado el primer ciclo de Derecho. Es decir las siguientes veintiún asignaturas:

- Dº Civil I
- Dº Constitucional I
- Dº Romano
- Historia del Derecho español
- Teoría del Derecho

- Derecho Civil II
- Dº Constitucional II
- Dº Penal. Parte General I
- Economía Política y H. P.
- Ciencia Política.
- Dº Administrativo I
- Dº Civil III
- Dº Constitucional III
- Dº Internacional Público I
- Dº Penal. Parte General II
- Introducción al Dº Procesal
- Dº Administrativo II
- Dº Civil IV
- Dº Internacional Público II
- Dº Penal. Parte Especial.
- Instituciones de Dº Comunitario.

Asimismo, deben haberse aprobado al menos once de las trece asignaturas siguientes:

- Derecho Administrativo III
- Derecho Civil V
- Derecho Civil VI
- Derecho Financiero y Tributario I
- Derecho Financiero y Tributario II
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Mercantil I
- Derecho Mercantil II
- Derecho Mercantil III
- Derecho Procesal I
- Derecho Procesal II
- Derecho del Trabajo
- Derecho de la Seguridad Social.

**Nota final del Practicum**

La nota final del Practicum es el resultado de la nota media obtenida entre la calificación del examen (puntuado sobre diez) y la nota obtenida en las Prácticas Internas (media de los seis mejores ejercicios realizados por el alumno, puntuados sobre diez). La media entre la calificación obtenida en el examen y en las Practicas Internas no se calculará si en alguna de estas dos notas no se llega al cuatro. En ese caso, la calificación será directamente "suspenso".

Como se ha indicado anteriormente, el resultado de esa media podrá verse incrementado hasta en dos puntos como consecuencia de la evaluación de las Prácticas externas.

No se podrá superar el Practicum en los siguientes casos:

— Los alumnos que no hayan asistido regularmente a las Practicas en Instituciones (debe asistirse a un 80% de las sesiones-al menos 80 horas de prácticas).

— Los alumnos que no hayan realizado al menos seis de los siete ejercicios de las Practicas Internas.

— Los alumnos que no hayan alcanzado un cuatro en las calificación de las Prácticas Internas o en el examen final.

Según lo expuesto, la nota máxima que puede obtenerse en el Practicum es de doce puntos. Las notas de corte, calculadas sobre doce, serán:

| | |
|---|---|
| De 0 a 5,4 puntos: | suspenso |
| De 5,5 a 7,74 puntos: | aprobado |
| De 7,75 a 9,4 puntos: | notable |
| De 9,5 a 10,74 puntos: | sobresaliente |
| De 10,75 a 12 puntos: | matrícula de honor |

Los alumnos cursarán las Prácticas Internas y Externas una sola vez, bien entendido que quienes no pudieron en convocatorias anteriores realizar su examen por no haber cursado la totalidad de las prácticas exigidas (internas o externas), deberán repetirlas para poder examinarse. También deberán volver a cursar las Prácticas Internas los alumnos cuya media en ellas no hubiera alcanzado el cuatro.

Los resultados obtenidos en la evaluación de las Prácticas Internas y en Instituciones se reservarán en las cuatro convocatorias siguientes. Superadas tales convocatorias, el alumno obtendrá su nota final exclusivamente como consecuencia del resultado del examen final.

En Madrid, a

Diciembre de 2008

Información accesible en:
http://www.uam.es/centros/derecho/InformacionGeneralPracticum.htm

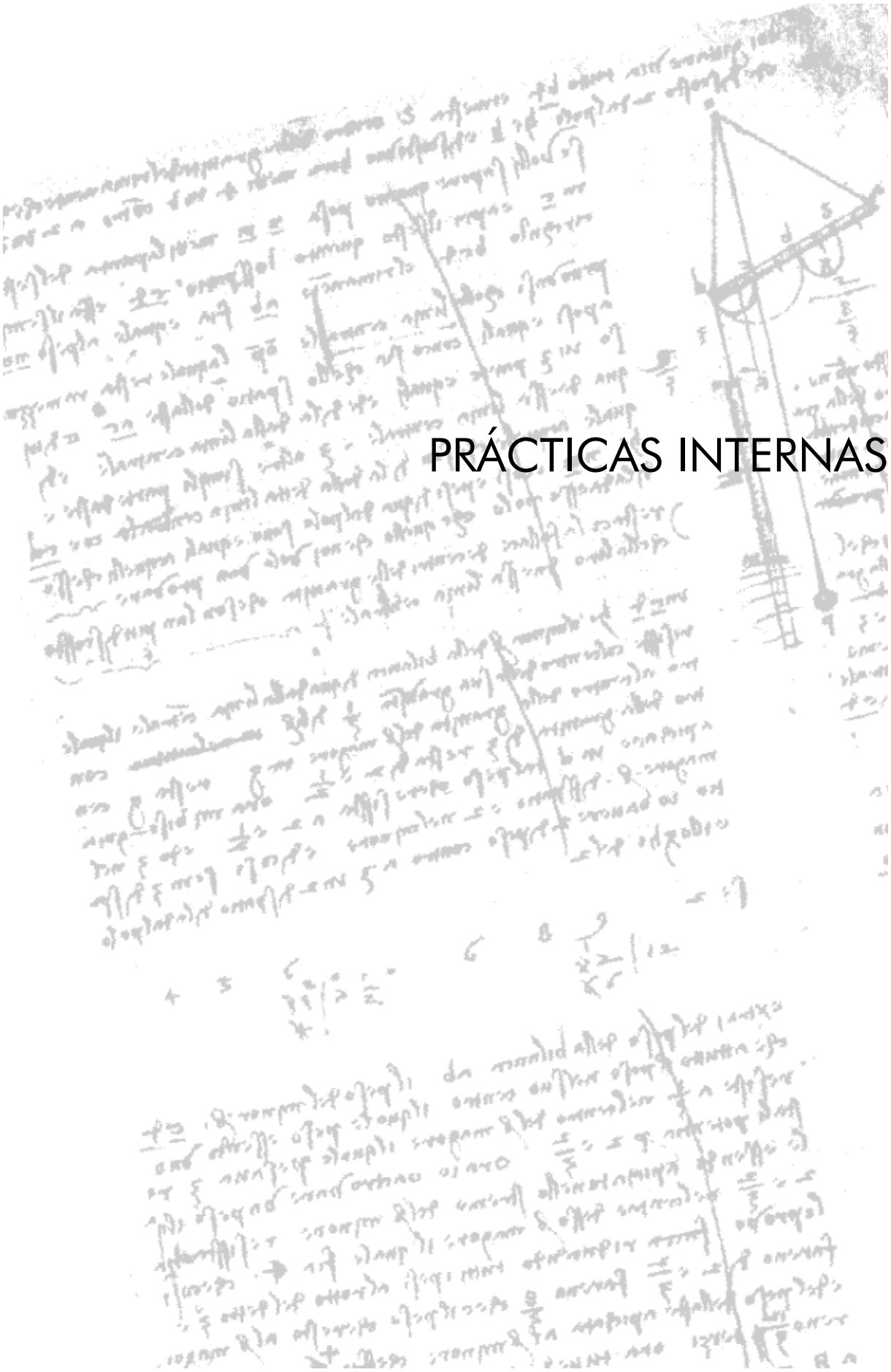

# PRÁCTICAS INTERNAS

# PRÁCTICAS INTERNAS

## 1. INTRODUCCIÓN

1.º El contenido del Programa de Prácticas Internas está constituido fundamentalmente por un conjunto variado de supuestos y casos prácticos pertenecientes a las diferentes disciplinas jurídicas adscritas al Practicum. En su selección ha primado principalmente el valor representativo de los supuestos planteados dentro de la actividad profesional de cada sector jurídico, y su utilidad para facilitar a los alumnos el aprendizaje de las destrezas y técnicas necesarias para la elaboración de los escritos y documentos más habituales en la práctica jurídica profesional.

2.º La realización de las prácticas internas constituye un elemento fundamental de valoración del Practicum, de forma que, de las SIETE PRÁCTICAS a elaborar por el alumno, se tomará como elemento de valoración al menos seis (6) de las realizadas o, en su caso, (de haberse realizado las siete) las seis que hayan obtenido más elevada puntuación.

## 2. PROGRAMA DE CASOS PRÁCTICOS

Caso1.- Arrendamiento con opción de compra. Doble venta.
Caso 2.- Administración desleal de los órganos societarios.
Caso 3.- Derecho Financiero.
Caso 4.- Derecho Internacional Privado.
Caso 5.- Derecho Procesal.
Caso 6.- Suprimido.
Caso 7.- Enclaves de propiedad particular en la zona marítimo-terrestre.
Caso 8.- Delitos contra la ordenación del territorio.
Caso 9.- Problemas sucesorios derivados del testamento abierto.
Caso 10.- Despido de profesor de religión.
Caso 11.- Libre circulación de capitales y libertad de establecimiento.
Caso 12.- Constitución de sociedad y adquisición de acciones.
Caso 13.- Derecho Mercantil.
Caso 14.- Tutela de los particulares frente a las leyes que les causan perjuicio.
Caso 15.- Derecho del Trabajo.
Caso 16.- Comunidad de bienes.
Caso 17.- Derecho Mercantil.
Caso 18.- Precios de transferencia en los grupos de empresas.
Caso 19.- Derecho de familia.
Caso 20.- Responsabilidad de la Administración Pública.
Caso 21.- Filiación.
Caso 22.- Delitos contra el patrimonio.
Caso 23.- Tasa de aterrizaje.
Caso 24.- Derecho Financiero y Tributario.
Caso 25.- Derecho Mercantil.
Caso 26.- Adquisición de compañía por sus propios directivos.
Caso 27.- Derecho Mercantil.
Caso 28.- Accidente de trabajo.
Caso 29.- Derecho internacional privado.
Caso 30.- Obligaciones derivadas de la buena fe contractual.
Caso 31.- Derechos de información y consulta.
Caso 32.- Contrato de distribución.

Caso 33.- Derecho Financiero y Tributario.
Caso 34.- Seguridad Social.
Caso 35.- Junta General de Accionistas.
Caso 36.- Derecho de sociedades.

## 3. CALENDARIO Y HORARIOS

1. Calendario: 16 de febrero al 1de abril del 2009
2. Horarios:

**PRACTICUM DERECHO 2009**

**GRUPO 41-MAÑANA- AULA 2 (Ciencias Jurídicas)**

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 |

Profesora: Dª. Isabel Sierra Pérez.
Supuesto núm. 1: Arrendamiento con opción de compra. Doble venta.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |

Profesor: D. Carlos Gómez-Jara.
Supuesto núm. 2: Administración desleal de los organos societarios.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 |

Profesor: D. Eduardo Luque.
Supuesto núm. 3: Derecho Financiero.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 |

Profesora: Dª. Pilar Domínguez.
Supuesto núm. 4: Derecho Internacional Privado.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesora: Dª. María Ángeles Rodríguez Alique.
Supuesto núm. 5: Derecho Procesal.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |

Profesor: D. Miguel Ángel Rodríguez.
Supuesto núm. 14: Tutela de los particulares frente a las leyes que les causan perjuicio.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |

Profesor: Alfredo Gallego.
Supuesto núm. 7: Enclaves de propiedad particular en la zona marítimo-terrestre.

## GRUPO 42 - MAÑANA - AULA P-II

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesor: D. M .A. Rodríguez Alique.
Supuesto núm. 5: Derecho Procesal.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |

Profesor: D. Jaime Alonso.
Supuesto núm. 8: Delitos contra la ordenación del territorio.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |

Profesora: Dª. Blanca Rodríguez.
Supuesto núm. 7: Enclaves de propiedad particular en la zona marítimo-terrestre.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 |

Profesora: Dª. Gema Díez Picazo.
Supuesto núm. 9: Problemas sucesorios derivados del testamento abierto.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 |

Profesor: D. Antonio López.
Supuesto núm. 10: Despido de profesor de religión.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |

Profesora: Dª. Patricia Vidal.
Supuesto núm. 11: Libre circulación de capitales y libertad de establecimiento.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 |

Profesor: D. Javier García de Enterría.
Supuesto núm. 12: Constitución de sociedad y adquisición de acciones.

**GRUPO 43 -MAÑANA- AULA P-V**

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |

Profesor: D. Jaime Alonso.
Supuesto núm. 8: Delitos contra la ordenación del territorio.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 13 | CASO Nº 13 | CASO Nº 13 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 13 | CASO Nº 13 | CASO Nº 13 |

Profesor: D. Antonio Guerra.
Supuesto núm. 13: Derecho Mercantil.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |

Profesor: D. Cesar Aguado.
Supuesto núm. 14: Tutela de los particulares frente a las leyes que les causan perjuicio.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |

Profesor: D. Gabriel García Becedas.
Supuesto núm. 15: Derecho del Trabajo.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 |

Profesora: Dª. Alma Rodríguez.
Supuesto núm. 16: Comunidad de bienes.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |

Profesora: Dª. Henar González.
Supuesto núm. 11: Libre circulación de capitales y libertad de establecimiento.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 |

Profesora: Dª. Mª Jesús Elvira.
Supuesto núm. 4: Derecho Internacional Privado.

## GRUPO 46 -TARDE- AULA P-I

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 17 | CASO Nº 17 | CASO Nº 17 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 17 | CASO Nº 17 | CASO Nº 17 |

Profesor: D. Miguel Seoane.
Supuesto núm. 17: Derecho Mercantil.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 18 | CASO Nº 18 | CASO Nº 18 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 18 | CASO Nº 18 | CASO Nº 18 |

Profesor: D. Isidro del Saz.
Supuesto núm. 18: Precios de transferencia en los grupos de empresas.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |

Profesora: Dª. Almudena Marazuela.
Supuesto núm. 14: Tutela de los particulares frente a las leyes que les causen perjuicio.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |

Profesor: D. Jaime Alonso.
Supuesto núm. 8: Delitos contra la ordenación del territorio.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 |

Profesora: Dª. María Ballesteros.
Supuesto núm. 19: Derecho de familia.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesor: D. Pablo Quecedo.
Supuesto núm. 5: Derecho Procesal.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |

Profesor: D. Alfonso Vázquez.
Supuesto núm. 7: Enclaves de propiedad particular en la zona marítimo-terrestre.

**GRUPO 47 -TARDE- AULA P-II**

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |

Profesor: D. Gabriel García Becedas.
Supuesto núm. 15: Derecho del trabajo.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |

Profesor: D. José María Bautista.
Supuesto núm. 20: Responsabilidad de la Administración Pública.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 |

Profesora: Dª. Susana Quicios.
Supuesto núm. 21: Filiación.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |

Profesor: D. Alberto Jorge.
Supuesto núm. 22: Delitos contra el Patrimonio.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº23 | CASO Nº23 | CASO Nº23 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 23 | CASO Nº 23 | CASO Nº 23 |

Profesor: D. Antonio Palou.
Supuesto núm. 23: Tasa de aterrizaje.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 24 | CASO Nº 24 | CASO Nº 24 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 24 | CASO Nº 24 | CASO Nº 24 |

Profesor: D. Andrés García.
Supuesto núm. 24: Derecho financiero y tributario.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 25 | CASO Nº 25 | CASO Nº 25 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 25 | CASO Nº 25 | CASO Nº 25 |

Profesor: D. Manuel Lobato.
Supuesto núm. 25: Derecho Mercantil.

## GRUPO 48-TARDE- AULA P-VI

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 26 | CASO Nº 26 | CASO Nº 26 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 26 | CASO Nº 26 | CASO Nº 26 |

Profesor: Isidro del Saz.
Supuesto núm. 26: Adquisición de compañía por sus propios directivos.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |

Profesor: D. Alberto Jorge.
Supuesto núm. 22: Delitos contra el patrimonio.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesor: D. Pablo Quecedo.
Supuesto núm. 5: Derecho Procesal.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 |

Profesor: D. Borja Martínez.
Supuesto núm. 27: Derecho Mercantil.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 | CASO Nº 7 |

Profesor: D. Alfonso Vázquez.
Supuesto núm. 7: Enclaves de propiedad particular en la zona marítimo-terrestre.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |

Profesora: Dª. Almudena Marazuela.
Supuesto núm. 14: Tutela de los particulares frente a leyes que les causan perjuicio.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 | CASO Nº 19 |

Profesora: Dª. María Ballesteros.
Supuesto núm. 19: Derecho de la Familia.

## PROGRAMA CONJUNTO DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

### GRUPO 61-MAÑANA- AULA 9 (Ciencias Jurídicas)

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |

Profesor: D. César Aguado.
Supuesto núm. 14: Tutela de los particulares frente a leyes que les causan perjuicio.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 | CASO Nº 1 |

Profesora: Dª. Isabel Sierra Pérez.
Supuesto núm. 1: Arrendamiento con opción de compra. Doble venta.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesor: D. J. A. Revilla.
Supuesto núm. 5: Derecho Procesal.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 |

Profesor: D. Javier Lanchas.
Supuesto núm. 33: Derecho Financiero y Tributario.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 | CASO Nº 8 |

Profesor: D. Jaime Alonso.
Supuesto núm. 8: Delitos contra la ordenación del territorio.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |

Profesor: D. Gabriel García Becedas.
Supuesto núm. 15: Derecho del Trabajo.

Séptima Semana

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 29 | CASO Nº 29 | CASO Nº 29 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 29 | CASO Nº 29 | CASO Nº 29 |

Profesora: Dª. Elena Rodríguez.
Supuesto núm. 29: Derecho internacional privado.

**GRUPO 62-MAÑANA- P-VI**

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 | CASO Nº 15 |

Profesor: D. Gabriel García Becedas.
Supuesto núm.15: Derechos del trabajo.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |

Profesor: D. Pedro Gili.
Supuesto núm. 20: Responsabilidad de la Administración Pública.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |

Profesor: D. Carlos Gómez Jara.
Supuesto núm. 2: Administración desleal de los órganos societarios.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 | CASO Nº 12 |

Profesor: D. Javier García de Enterría.
Supuesto núm. 12: Constitución de sociedad y adquisición de acciones.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesor: D. J. A. Revilla.
Supuesto núm. 5: Derecho procesal.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 | CASO Nº 9 |

Profesora: Dª. Gema Díez-Picazo.
Supuesto núm. 9: Problemas sucesorios derivados de testamento abierto.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 |

Profesor: D. Antonio López.
Supuesto núm. 10: Despido de profesor de religión.

**GRUPO 66 -TARDE- Aula 3 Planta Baja**

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 |

Profesora: Dª. Carmen Jerez.
Supuesto núm. 30: Obligaciones derivadas de la buena fe contractual.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 31 | CASO Nº 31 | CASO Nº 31 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 31 | CASO Nº 31 | CASO Nº 31 |

Profesor: D. Ángel Martín.
Supuesto núm. 31: Derechos de información y consulta.

Tercera Semana:

| | Lunes 1-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |

Profesor: D. Alberto Jorge.
Supuesto núm. 22: Delitos contra el patrimonio.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 32 | CASO Nº 32 | CASO Nº 32 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 32 | CASO Nº 32 | CASO Nº 32 |

Profesor: D. Ignacio Alonso.
Supuesto núm. 32: Contrato de distribución.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |

Profesora: Dª. Almudena Marazuela.
Supuesto núm. 14: Tutela de los particulares frente a leyes que les causan perjuicio.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesor: D. Pablo Quecedo.
Supuesto núm. 5: Derecho Procesal.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |

Profesor: D. José María Bautista.
Supuesto núm. 20: Responsabilidad de la Administración Pública.

## GRUPO 68 -TARDE- AULA 4 (Ciencias Jurídicas)

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesor: D. Epifanio Legido.
Supuesto núm. 5: Derecho procesal.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 | CASO Nº 27 |

Profesor: D. Borja Martínez.
Supuesto núm. 27: Derecho Mercantil.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 | CASO Nº 33 |

Profesor: D. Javier Lanchas.
Supuesto núm. 33: Derecho Financiero y Tributario.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 34 | CASO Nº 34 | CASO Nº 34 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 34 | CASO Nº 34 | CASO Nº 34 |

Profesor: D. Juan Carlos Arce.
Supuesto núm. 34: Seguridad Social.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 | CASO Nº 22 |

Profesor: D. Alberto Jorge.
Supuesto núm. 22: Delitos contra el patrimonio.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 | CASO Nº 20 |

Profesor: D. Pedro Gili.
Supuesto núm. 20: Responsabilidad de la Administración Pública.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Tarde:<br>16,00 a 17,30 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 |
| Tarde:<br>17,45 a 19,00 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 | CASO Nº 21 |

Profesora: Dª. Susana Quicios.
Supuesto núm. 21: Filiación.

## PROGRAMA CONJUNTO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

## GRUPO 51 - MAÑANA - AULA P-I

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 | CASO Nº 14 |

Profesora: Dª. Alicia González.
Supuesto núm. 14: Tutela de los particulares frente a leyes que les causan perjuicio.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 | CASO Nº 30 |

Profesora: Dª. Carmen Jerez.
Supuesto núm. 30: Obligaciones derivadas de la buena fe contractual.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-03-09 | Miércoles 4-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 28 | CASO Nº 28 | CASO Nº 28 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 28 | CASO Nº 28 | CASO Nº 28 |

Profesora: Dª. Yolanda Valdeolivas.
Supuesto núm. 28: Accidente de Trabajo.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 35 | CASO Nº 35 | CASO Nº 35 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 35 | CASO Nº 35 | CASO Nº 35 |

Profesora: Dª. Mª Luisa Aparicio.
Supuesto núm. 35: Junta General de accionistas.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |

Profesor: D. Carlos Gómez Jara.
Supuesto núm. 2: Administración desleal de los órganos societarios.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |

Profesor: D. Javier Prados.
Supuesto núm. 11: Libre circulación de capitales y libertad de establecimiento.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 | CASO Nº 3 |

Profesor: D. Ramón Chaler.
Supuesto núm. 3: Derecho Financiero.

**GRUPO 52 - MAÑANA - AULA 3- Planta Baja**

Primera Semana:

| | Lunes 16-02-09 | Martes 17-02-09 | Miércoles 18-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 | CASO Nº 2 |

Profesor: D. Carlos Gómez Jara.
Supuesto núm. 2: Administración desleal de los órganos societarios.

Segunda Semana:

| | Lunes 23-02-09 | Martes 24-02-09 | Miércoles 25-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 | CASO Nº 10 |

Profesora: Dª. Alicia González.
Supuesto núm. 10: Despido de profesor de religión.

Tercera Semana:

| | Lunes 2-03-09 | Martes 3-02-09 | Miércoles 4-02-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 | CASO Nº 16 |

Profesora: Dª. Alma Rodríguez.
Supuesto núm. 16: Comunidad de bienes.

Cuarta Semana:

| | Lunes 9-03-09 | Martes 10-03-09 | Miércoles 11-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 | CASO Nº 4 |

Profesora: Dª. Pilar Domínguez.
Supuesto núm. 4: Derecho Internacional Privado.

Quinta Semana:

| | Lunes 16-03-09 | Martes 17-03-09 | Miércoles 18-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 36 | CASO Nº 36 | CASO Nº 36 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 36 | CASO Nº 36 | CASO Nº 36 |

Profesor: D. P. Marcos.
Supuesto núm. 36: Derecho de sociedades.

Sexta Semana:

| | Lunes 23-03-09 | Martes 24-03-09 | Miércoles 25-03-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 | CASO Nº 11 |

Profesor: D. Borja Martínez.
Supuesto núm. 11: Libre circulación de capitales y libertad de establecimiento.

Séptima Semana:

| | Lunes 30-03-09 | Martes 31-03-09 | Miércoles 1-04-09 |
|---|---|---|---|
| Mañana:<br>9,15 a 10,45 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |
| Mañana:<br>11,00 a 12,30 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 | CASO Nº 5 |

Profesores: D. M. A. Rodríguez-Alique y J. A. Revilla.
Supuesto núm. 5: Derecho Procesal.

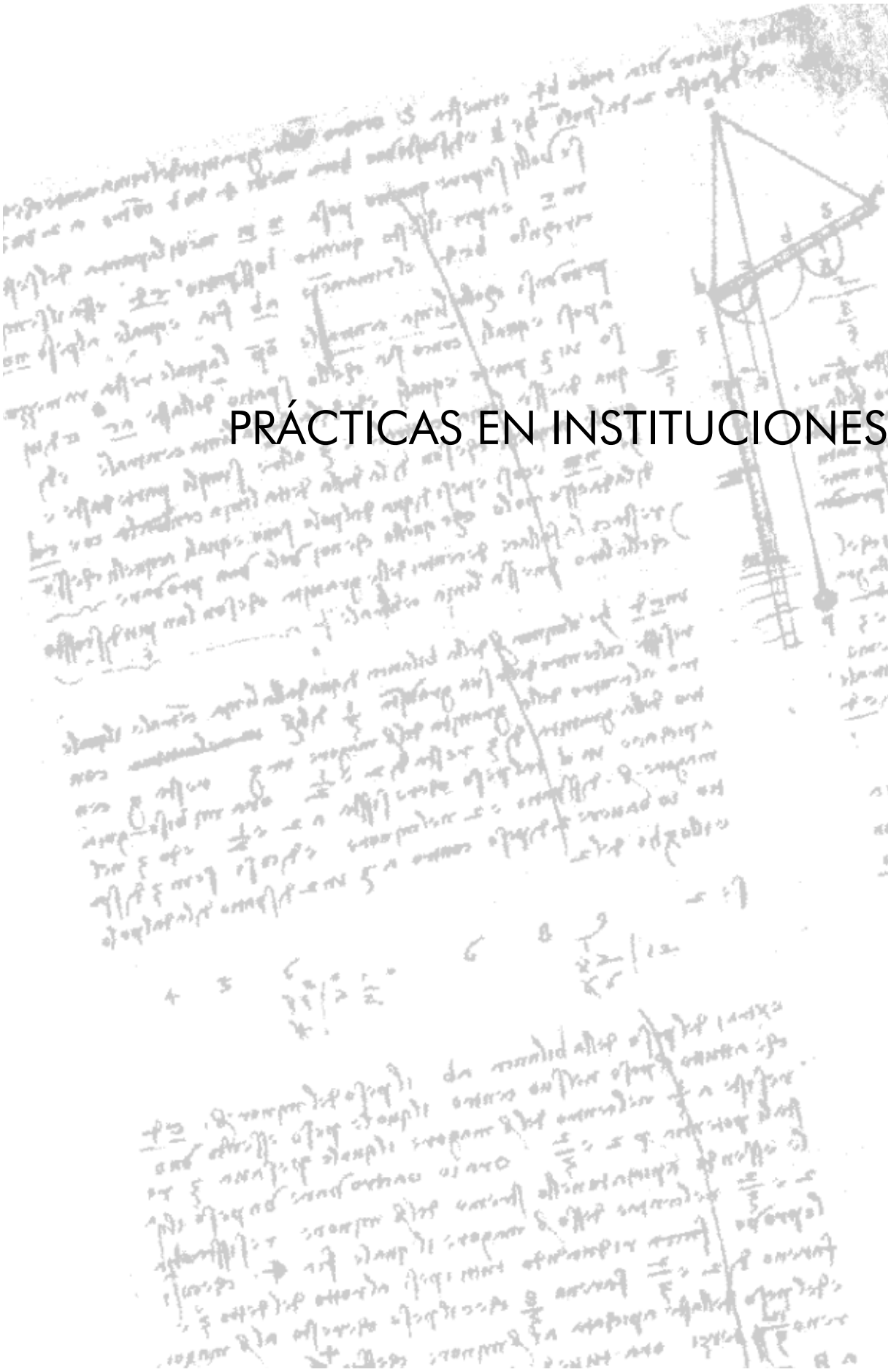

# PRÁCTICAS EN INSTITUCIONES

# PRÁCTICAS EN INSTITUCIONES

**1.º Período de realización**

Las prácticas en las Entidades Colaboradoras se desarrollarán en un periodo de siete semanas (del 14 de abril al 27 de mayo), los lunes, martes y miércoles en turno de mañana o tarde, sin perjuicio de que cada institución pueda establecer, en su caso, los jueves y viernes.

**2.º Selección y asignación de los alumnos a las Instituciones**

Para la asignación de plaza a los alumnos en cada Entidad Colaboradora se abrirá un período de solicitud durante el mes de marzo. Con este fin, el Decanato publicará previamente la lista de Entidades Colaboradoras y el número de plazas existente en cada una de ellas. Concluido el plazo de solicitud, se procederá al sorteo de una letra, a partir de la cual la Comisión de Coordinación del Practicum realizará la asignación de las plazas ofertadas por sucesivo orden alfabético entre los solicitantes, atendiendo en lo posible el orden de preferencias manifestado en su solicitud.

La asignación de las plazas de tarde se realizará entre los alumnos que soliciten en primera opción las instituciones que ofertan algunas de estas plazas y que justifiquen documentalmente la imposibilidad de realizar las prácticas en turno de mañana por motivos laborales.

**3.º Coordinación y aspectos organizativos**

La organización de las prácticas en cada Institución Colaboradora está a cargo de dos coordinadores. Uno de los coordinadores se designará por la correspondiente Entidad Colaboradora y, el otro, será designado por el Decano de la Facultad, a propuesta de la Comisión de Coordinación del Practicum, entre los profesores de las Áreas de Conocimiento. Los coordinadores determinarán las actividades a realizar por los alumnos.

**4.º Evaluación**

Para la evaluación de los alumnos los coordinadores remitirán a la Comisión de Coordinación del Practicum un breve informe de las actividades desarrolladas por los alumnos, en el que deberá indicarse, en su caso, aquellos alumnos que no hayan asistido regularmente a las prácticas, cuya realización es obligatoria para poder aprobar el PRACTICUM. Sobre la base del referido informe la Comisión de Coordinación del Practicum podrá elevar, en su caso, en uno o dos puntos la nota obtenida por el alumno como consecuencia de la media obtenida entre las calificaciones otorgadas al alumno en las Prácticas Internas y el Examen del Practicum.

**5.º Entidades colaboradoras**

- Ministerio de Justicia
- Consejo General del Poder Judicial
- Comunidad de Madrid
- Ayuntamiento de Madrid
- Asamblea de Madrid
- Colegio Notarial de Madrid
- Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España
- Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Madrid

- Ilustre Colegio de Procuradores
- Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid
- Grupo Telefónica
- Consorcio de Compensación de Seguros
- Confederación de Consumidores y Usuarios (CECU)
- Consejo Superior de Deportes
- Hospital La Paz
- Integra Capital Partners, S.A.
- Price Waterhouse
- Ernst & Young
- Comisiones Obreras (CC.OO)
- Unión General de Trabajadores (UGT)

- ALT Asesores Legales y Tributarios
- Alemany, Escalona y Escalante
- Asurterra Asesores Urbanísticos y Territoriales Jiménez de Cisneros, S.L.
- Baker & Mckenzie
- Bird & Bird
- Bufete Orbe Zalba y Asociados
- Clifford Chance, S.L.
- CMS Albiñana y Suárez de Lezo
- Cuatrecasas Abogados
- Deloitte Abogados
- De Lorenzo Abogados
- Garrigues Abogados
- Gómez Acebo & Pombo Abogados, S.L.
- Freshfierlds Bruckhaus Deringer
- Linklaters, S.L.
- López Tierraseca y Uralza (LTU)
- Martínez Adeba
- Monereo, Meyer & Marinel-lo Abogados, S.L.
- Montesa 49
- Pérez-Llorca
- Ricardo Egea y Abogados, S.L.
- Sánchez Goyanes Abogados
- Toledano y Navarro Abogados
- Uría & Menéndez

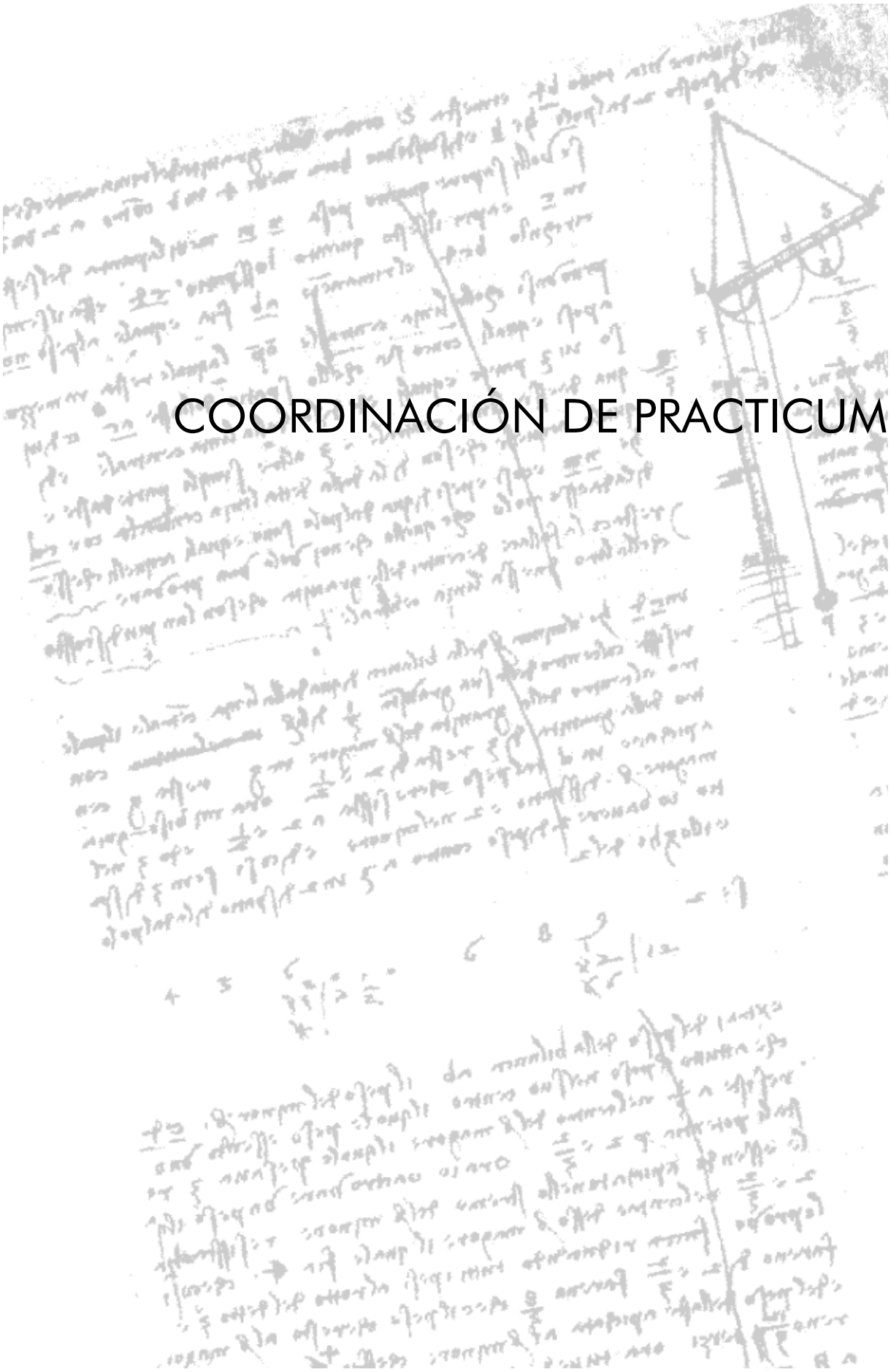

# COORDINACIÓN DE PRACTICUM

# COORDINACIÓN DE PRACTICUM

## 1. Coordinación del Practicum. Aspectos organizativos

En la organización y coordinación del Practicum intervienen diferentes órganos, cuyas funciones y composición se detallan a continuación:

a) Comisión de Coordinación del Practicum

Dicha comisión está integrada por el vicedecano para el Practicum y por un representante de cada uno de los Departamentos afectados, estando compuesta en la actualidad por:

- Dª. Elisa Torralba Mendiola. Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Privado (Vicedecana de Practicum)
- Dª. Mónica Domínguez Martín. Profesora Asociada de Derecho Administrativo (representante del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica).
- Dª. Lis Paula San Miguel. Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil (representante del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico).

La Comisión de Coordinación del Practicum tiene asignadas las siguientes funciones y competencias:

A. La recepción de la calificación de los alumnos emitidas por los profesores de cada grupo de docencia, al objeto de obtener las correspondientes medias y calificación definitiva junto con la del Examen.
B. Formulación de la Práctica que constituya el Examen del PRACTICUM.
C. La designación de los profesores encargados de la corrección del Examen del PRACTICUM.
D. La propuesta al Decano de aquellos profesores que asuman la coordinación interna de las Prácticas en Instituciones.
E. La recepción del informe de evaluación de los alumnos emitido por los coordinadores de las Prácticas en Instituciones.
F. La emisión de la calificación final conforme a los criterios de evaluación establecidos en el siguiente epígrafe.
G. La Comisión de Coordinación del Practicum cuenta con el auxilio administrativo de las Secretarias de las Direcciones de los Departamentos de Derecho Público y Filosofía Jurídica y de Derecho Privado, Social y Económico.

b) Coordinadores de Área para el Practicum y Consejo Asesor del Practicum

La Comisión de Coordinación del Practicum cuenta con la asistencia de un Consejo Asesor, integrado por un representante (coordinador del Practicum) de cada una de las 11 Áreas de Conocimiento adscritas al PRACTICUM, y por 2 representantes de los alumnos.

Los coordinadores de Área para el PRACTICUM, que forman parte del Consejo Asesor, asumen las funciones de coordinación interna dentro del Área de Conocimiento a la que representa, así como la ordenación de las calificaciones de cada alumno en el ámbito de cada Área.

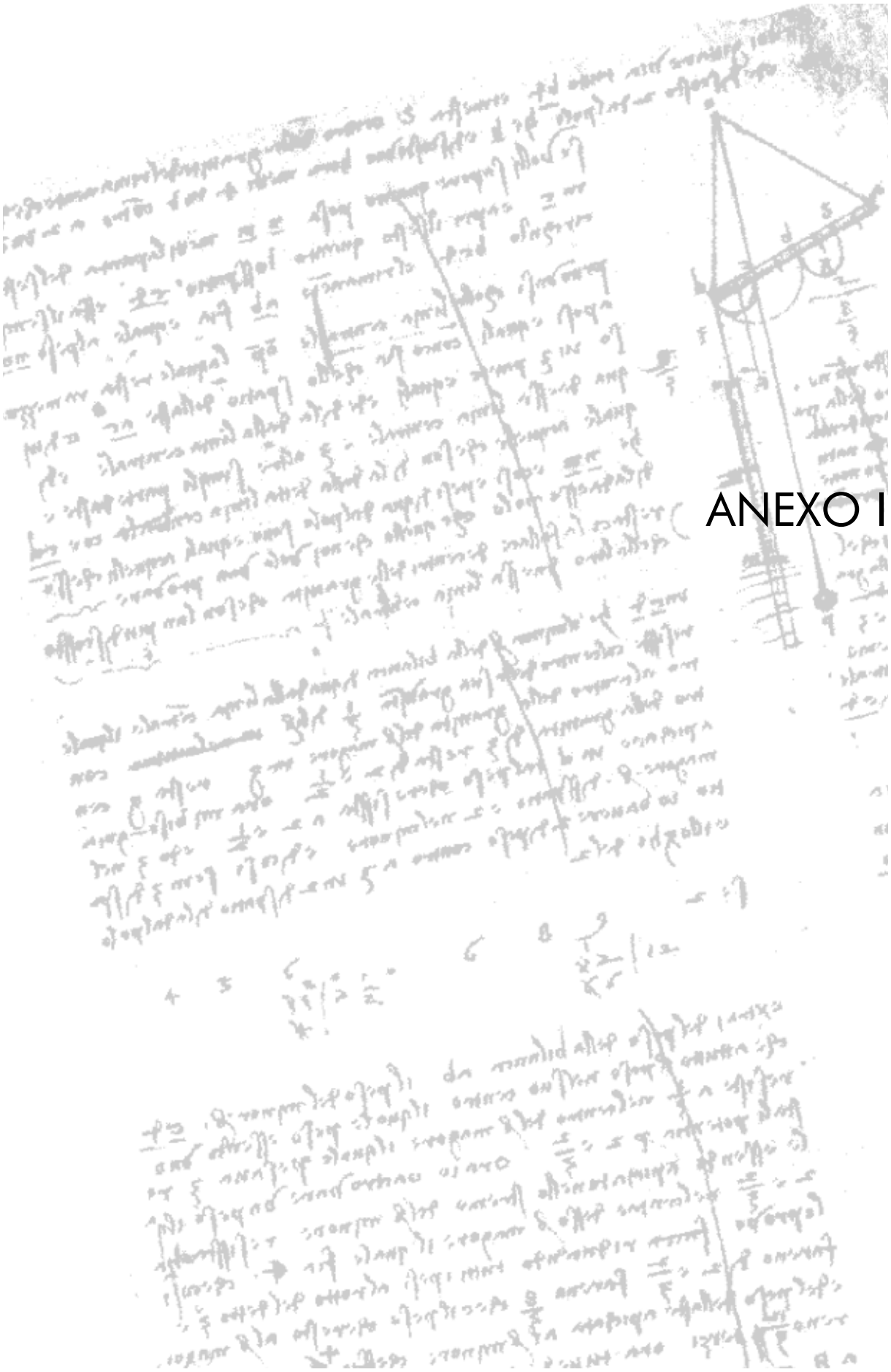

# ANEXO I

# CASO 1: ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA. DOBLE VENTA

## 1. SUPUESTO DE HECHO

D. Joaquín tomó de D. Antonio el arrendamiento de un local comercial por un plazo de cinco años, fijándose el alquiler que debía pagar el arrendatario, su actualización y forma de pago. Se le concedió una opción de compra del local, para cuya efectividad se establecieron determinadas cláusulas, y se señaló en 5.000.000 de ptas. el precio de compra.

El arrendatario comunicó en 1983 al arrendador que ejercitaba la referida opción, y siendo controvertido por este último si se había procedido o no con arreglo al contrato, se instó procedimiento judicial al efecto, en que tanto las sentencias de primera instancia, como de apelación y casación, fueron concordes en que la opción fue ejercitada correctamente. La sentencia de primera instancia, confirmada por la Audiencia, y la de ésta por el Tribunal Supremo, condenaba al demandado a otorgar escritura pública de compraventa en favor del arrendatario, previo pago por parte de ésta de cinco millones de pesetas.

Mientras se sustanciaba el procedimiento referido, con fecha 4 de junio de 1987 fue otorgada escritura pública de venta por el arrendador en favor del matrimonio Martínez (Sres. Juan Luís y Ramona). El optante no había pagado nada del precio de compra.

D. Joaquín entendía que al haber sido consumada la venta proyectada por el ejercicio de la opción, el contrato en favor de los Sres. Juan Luís y Ramona era nulo. Además, había extinguido por confusión el arrendamiento, por lo que las entregas de dinero como renta al arrendador a partir de la fecha en que se ejercitó la opción -16 de julio de 1983- eran pagos indebidos sujetos a restitución.

Respecto a la obligación de pago de los 5.000.000 de ptas. como precio del objeto sobre el que recayó la compraventa, entendía la actora que se había extinguido por confusión con la obligación de restitución anterior, existiendo un saldo a favor del actor de 3.101.182 ptas.

D. Joaquín presenta demanda exponiendo sus razonamientos y los demandados, D. Antonio, D. Juan Luís y Dª Ramona, solicitaron la desestimación de la demanda.

## 2. CUESTIONES OBJETO DE DISCUSIÓN

El contrato de opción

El traspaso posesorio en la adquisición de la propiedad.

Requisitos para la aplicación del art. 1473.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial, vol. III.

Tema: Dinámica de la posesión; El traspaso posesorio y la tradición.

DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEÓN, LUIS.

Sistema de Derecho Civil, vol. II.

Tema: El contrato de compraventa; entrega de la cosa.

DIEZ PICAZO/GULLÓN

Diferenciación entre doble venta y venta de cosa ajena. Protección al tercero hipotecario (comentario a la STS, sala 1, de 12 de julio de 1996)

SABORIDO SANCHEZ, PALOMA, 1997, Anuario de Derecho Civil.

Doble venta. Venta de cosa ajena (comentario a la sentencia del tribunal supremo de 2 de julio de 1994)

MUÑOZ DE DIEGO, EMILIANO, 1996, Anuario de Derecho Civil

Doble venta, venta de cosa ajena, el principio del titulo y modo y las adquisiciones "a non domino". Buena fe "ex" art.1473 cc

RUBIO GARRIDO, TOMAS, 1994, Anuario de Derecho Civil

El Registro Inmobiliario y la adquisición de la propiedad.

MIQUEL GONZÁLEZ, JOSE MARIA, Revista de Derecho Patrimonial, 1998; (1) pags. 45-62

Configuración jurisprudencial de la opción de compra (comentario a la STS de 6 de julio de 2001).

DELGADO CORDERO, ANA MARIA, Revista de Derecho Patrimonial, nº8 pags. 229-234

El arrendamiento urbano con opción de compra como contrato complejo y la transmisión de la propiedad a favor del optante.

CLEMENTE MEORO, MARIO E., Revista General de Derecho nº 583 pags. 2791-2836.

# CASO Nº 2: CASO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

## 1. SUPUESTO DE HECHO

La empresa X, con domicilio social en territorio español y que cotiza en la Bolsa de Madrid, se dedica a la fabricación de productos de alta tecnología. A lo largo del año 2002 X absorbe varias empresas del sector en el marco de una política empresarial expansiva liderada por el Presidente de su Consejo de administración, el Señor A. Ya en el año 2003 dichas absorciones comienzan a reportar importantes beneficios a la sociedad, motivo por el cual el 6 de enero de 2004 se reúne el Consejo de administración de X para tratar la concesión de una serie de bonificaciones extraordinarias por valor de 200 Millones de Euros al Señor A. De los nueve miembros que componen el Consejo, sólo asisten ocho a la reunión, no alcanzándose el acuerdo en la primera votación. Tras un receso en el cual el Señor A mantiene diversas conversaciones con los Consejeros, se realiza una nueva propuesta no prevista en el orden del día, conforme a la cual se prevé conceder una bonificación de 200 Millones de Euros al Señor A y de 20 Millones de Euros a cada uno de los Consejeros. Dicha votación es aprobada por cinco votos a favor - Señores A, B, C, D y E -, dos en contra - Señores F y G - y una abstención - Señor H -, haciendo constar estos tres últimos que renuncian a la retribución extraordinaria que pudiera corresponderles.

Las bonificaciones son abonadas el 20 de abril de 2004 a quienes votaron a favor. En las Cuentas Anuales del ejercicio 2004 dichos cargos se incluyen como Gastos Generales y no se hace ninguna referencia a los mismos ni en la Memoria de las Cuentas ni en el Informe anual de Gobierno Corporativo. En la Junta General celebrada en el año 2005 para la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2004, el Señor A realiza una exposición de la buena marcha de la sociedad sin mencionar el cobro de las bonificaciones extraordinarias. Las cuentas se aprueban por los socios.

## 2. CUESTIONES OBJETO DE DISCUSIÓN

Como cuestión previa relativa a la forma de abordar estas sesiones del Practicum, debe indicarse que el primer día se dedicará al estudio de las cuestiones más relevantes que plantea el supuesto de hecho, dividiendo al final de la primera clase al alumnado en las dos posiciones básicas de acusación y defensa; el segundo día se dedicará a la presentación de diversos escritos forenses sobre el caso, así como a la evacuación del trámite de Informe Oral por varios alumnos; el tercer día deberán entregar todos los alumnos un recurso de apelación en el cual defiendan su posición.

Como cuestiones jurídico-penales específicas que se examinarán deben señalarse, entre otras, las siguientes:

- El injusto típico del delito de administración desleal y su ubicación en el marco del Derecho penal español.
- El delito de administración desleal como delito de infracción de deber.
- La problemática de la accesoriedad jurídico-civil y la influencia del Buen Gobierno Corporativo en el ámbito penal.
- El perjuicio patrimonial.
- El dolo en el ámbito de la administración desleal.
- Las tomas de decisión en los órganos colegiados.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

### 3.1. Textos legales

- Código penal
- Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Formularios Jurídicos
- Ley de Sociedades Anónimas
- Ley del Mercado de Valores
- Informe Olivencia
- Informe Aldama

### 3.2. Bibliografía


BACIGALUPO ZAPATER, E. (Dir.); *La administración desleal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1999.

BAJO FERNÁNDEZ, M. / BACIGALUPO SAGESSE, S.: *Derecho penal económico*. Madrid: Ceura, 2001

CASTRO MORENO, A.; *El delito societario de administración desleal*. (Art. 295). Madrid: Marcial Pons, 1998

ESTEBAN VELASCO, G. (Coord.); *El gobierno de las sociedades cotizadas*. Madrid: Marcial Pons, 1999.

GÓMEZ BENÍTEZ, J. M.; *Curso de Derecho penal de los negocios*. Madrid: Colex, 2001

JAKOBS, G.; «Responsabilidad penal en supuestos de adopción colectiva de acuerdos», en: MIR PUIG, S. / LUZÓN PEÑA, D. M. (Coord.); *Responsabilidad penal de las empresas y sus órganos y responsabilidad por el producto*. Barcelona: JM Bosch, 1996, pp. 75 ss.

MAYO CALDERÓN, B.; *La tutela de un bien jurídico colectivo por el delito societario de administración fraudulenta*. Granada: Comares, 2005.

MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS, E. B.; *Criminalidad de empresa*. Valencia: tirant lo blanch, 2002.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C.; «La administración fraudulenta en sociedades de inversión», en: TERRADILLOS BASOCO, Juan María / ACALE SÁNCHEZ, María (Coord.); *Temas de Derecho penal económico*. Madrid: Trotta, 2004, pp. 35 ss.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C.; *El delito societario de administración desleal*. Valencia: tirant lo blanch, 2001

MORENO CHAMARRO, I.; *Delitos societarios. Las diferentes figuras delictivas y su aplicación en los Tribunales*. Madrid: Ceura, 2005.

NIETO MARTÍN, Adán / FOFFANI, Luigi; "Corporate Governance y administración desleal. Casos y problemas de derecho comparado europeo", en: *Revista Penal* 17 (2006), pp. 110 ss.

NIETO MARTÍN, A.; «El programa corporativo del corporate government (Derecho penal de la empresa y gobierno corporativo)», en: *Revista de Derecho y Proceso Penal* 11 (2004), pp. 259 ss.

NIETO MARTÍN, A.; *El delito de administración fraudulenta*. Barcelona: Praxis, 1996.

OLCESE SANTOJA, A.; *Teoría y práctica del Buen Gobierno Corporativo*. Madrid: Marcial Pons, 2005.

SAN SEBASTIÁN FECHOSO, F.; *El gobierno de las sociedades cotizadas y su control*. Madrid: Centro de documentación Bancaria y Bursátil. 1996.

SEQUEROS SAZATORNIL, F.; *Delitos societarios y conductas afines*. Madrid: La Ley, 2003.

# CASO Nº 3: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Don Armando Soria es empresario de mudanzas. Su empresa tiene un inmovilizado compuesto por una flota de camiones y furgonetas dedicados a su actividad, una nave en un polígono industrial donde guarda la flota y además tiene las oficinas, el mobiliario, equipos informáticos y de comunicación necesarios para su negocio, y la marca Mudanzas Soria bajo la que opera.

Para la compra de la nave, don Armando pidió en su día un préstamo hipotecario, que tiene previsto cancelar definitivamente, mediante los pagos mensuales estipulados, en 2016.

Hasta el ejercicio 2008 completo don Armando ha ejercido su actividad como persona física, siendo dicha actividad su principal fuente de ingresos y la de su hijo mayor, que es uno de sus 36 empleados.

Don Armando ha observado en los últimos años que en su sector hay cada vez más competencia, y que obtienen mayor rentabilidad las empresas más grandes que la suya, que tienen una estructura organizativa y una presencia territorial más eficientes. Por ello, lleva un tiempo en conversaciones con responsables de diversas empresas, y lleva muy avanzado un preacuerdo con una de ellas.

Si lo anterior se concreta en un acuerdo definitivo, el objetivo sería integrar la actividad de Mudanzas Soria en la de una de las grandes empresas del sector, Mudanzas Europa, SA, durante el ejercicio 2009. Ambas partes están estudiando la forma de integración, concretamente se plantean la aportación de todo el negocio de don Armando, mediante un aumento de capital en el que se aportaría la totalidad de los activos y pasivos, o bien una aportación parcial, también mediante aumento de capital, de la mayoría de los elementos, pero no todos, pues en esta segunda opción Don Armando conservaría la propiedad de la nave industrial, que a partir de la integración arrendaría a Mudanzas Europa; ello conllevaría que también mantendría como persona física la deuda pendiente del préstamo hipotecario que se mencionaba más arriba.

Si se produce la integración, Don Armando pasaría a ocupar un puesto de Vocal en el Consejo de Administración de Mudanzas Europa, SA, y sería nombrado Director General para el área de Madrid y Castilla-La Mancha, con un contrato laboral de alta dirección, en el que se estipularía una elevada indemnización pactada para el caso de despido.

Como consecuencia de las operaciones previstas, Don Armando adquiriría una participación en Mudanzas Europa, SA, de entre un 4 y un 6 por ciento, en función de la fórmula que finalmente se adopte. El resto de las acciones quedará en manos de la matriz de Mudanzas Europa, SA, otra sociedad española, Inversiones Ibéricas SA, propietaria también de otras compañías que operan en diversos sectores, algunas bajo la forma de sociedad anónima y el resto bajo la de sociedad de responsabilidad limitada. El grupo mercantil que dicho conjunto de entidades constituye está planteándose la opción de tributar por el Impuesto de Sociedades en el régimen especial de consolidación fiscal.

## 2. CUESTIONES

El ejercicio consiste en analizar las consecuencias tributarias de los hechos expuestos.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

Manuales al uso de Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial.
Legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. (Legislación actualizada aplicable al período impositivo de 2008).

# CASO Nº 4: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

La Sra. Ch., de nacionalidad armenia y residencia en España, presenta demanda de separación ante los juzgados españoles contra su esposo, también de nacionalidad armenia y con residencia en España.

En dicha demanda, la Sra. Ch. hace notar las dificultades de probar el Derecho extranjero dadas las particulares circunstancias que sufrió su país en los últimos años. No obstante, abierto el periodo de prueba solicitó la práctica de una prueba documental con el fin de aportar los preceptos oportunos del Código civil armenio así como su traducción al español.

Practicada dicha prueba -y otras-, el juzgado español desestimó la demanda al considerar que el Derecho extranjero no fue probado. La solicitante interpone recurso contra la sentencia que desestima dicho recurso con el fin de que se abra un nuevo periodo probatorio y poder acreditar el Derecho extranjero.

Por las dificultades existentes en este caso, se solicitó a la Audiencia Provincial que requiriese al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Armenia para que certificase la vigencia y contenido de los preceptos del Código civil invocados por la demandante. A través de una comisión rogatoria se dio trámite a la petición.

En ejecución de aquella, se envía la documentación requerida pero incompleta y sin traducción. Por ello se remite una nueva comisión rogatoria, que fue extraviada. Pese a todos los esfuerzos por probar la vigencia y contenido del Derecho extranjero, se dicta una nueva sentencia que desestima, de nuevo el recurso interpuesto, ya que no se pudo probar aquél.

## 2. CUESTIONES ORIENTATIVAS

1. Con los datos anteriores, analice si la desestimación de la demanda puede o no afectar a la tutela judicial efectiva.
2. ¿Qué mecanismos existen para probar el contenido y vigencia del Derecho extranjero?
3. En el supuesto de que no pueda probarse el Derecho extranjero ¿qué Derecho sería el aplicable? ¿no cabría entrar el fondo de la cuestión y, por tanto, sólo cabría la desestimación de la demanda? ¿Qué tratamiento procesal tiene el Derecho extranjero?
4. ¿Cabría justificar que se ha vulnerado el Derecho a la prueba? ¿Tiene este derecho un contenido constitucional?
5. Imagínese que, con los mismos datos que en el caso anterior, fuese un tribunal extranjero el que hubiese decidido. Pero, en este supuesto, dicho tribunal hubiese aplicado su propio Derecho a falta de la prueba del Derecho extranjero. Se intenta que la resolución extranjera sea reconocida y ejecutada en España. ¿Pueden los tribunales españoles entrar el conocer la corrección o no del derecho aplicado al fondo de la sentencia? ¿qué respuesta debería darse a esta petición?

## 3. BIBLIOGRAFÍA

Carrillo Pozo, L.F., "Alegación y prueba del Derecho extranjero en el ámbito laboral y tutela judicial efectiva", *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 111, mayo junio 2002, pp. 451 y ss.

Carrillo Pozo, L.F., "Una doctrina constitucional sobre la alegación y prueba de la ley extranjera. A propósito de la STC 33/2002, de 11 de febrero", *Aranzadi Social*, núm. 2003-7/8.

Carrillo Pozo, L.F., "El Derecho extranjero en el proceso de trabajo", *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos sociales*, 2006, núm.

62, pp. 13 y ss (http://info.mtas.es/publica/revista/default.htm)

Garcimartín Alférez, F.J., *Sobre la norma de conflicto y su aplicación judicial*, ed. Tecnos. 1994.

Virgós Soriano, M. / Garcimartín Alférez, F.J., "El Derecho extranjero: cuestiones procesales", en *Derecho procesal civil internacional*, Civitas, 2007, pp. 517-537.

# CASO Nº 5: DERECHO PROCESAL PROPIEDAD INTELECTUAL

## CASO 1. PROPIEDAD INTELECTUAL

### 1. SUPUESTO DE HECHO

D. Andrea, de nacionalidad italiana, como periodista y en el ejercicio de su actividad realiza en los primeros días de diciembre de 2007 unas fotografías con teleobjetivo al Sr X en un descuido de éste cuando se encontraba en una playa de Santo Domingo.

D. Andrea vendió en Barcelona, a través de la agencia "Z", con sede en Barcelona, y su vendedor "Y" S.A, domiciliada en Valencia, los derechos de reproducción de las fotografías a la revista "A" también domiciliada en Barcelona, manteniendo los derechos de uso, explotación y demás derivados del copyright en su propiedad de por vida.

El reportaje se vendió por la cantidad de 9.000 € a la agencia "Z"

La cesión de los derechos de reproducción de las fotografías a la revista "A" se efectuó para su utilización exclusiva en la citada revista, sin autorizar a esta revista para la difusión por cualquier otro medio distinto que su reproducción en la revista.

La revista "A" publicó las citadas fotos del Sr. X en enero de 2008

Sin acuerdo ni autorización de D. Andrea en el programa de Televisión "Son de San", de máxima audiencia, se emitieron imágenes de las fotografías mencionadas, extraídas de contexto y forma de la revista "A", en dichas imágenes aparecen fotos propiedad de D. José Luis.

El programa de Televisión Son de San está producido por la mercantil Tele X S.L.

El programa de Televisión Son de San forma parte de la parrilla de programas del Canal OOO, con sede en Madrid y que realiza sus emisiones en Madrid.

D. Andrea estima conculcados sus derechos y acude a asesorarse jurídicamente para la defensa de los mismos. Quiere saber si puede acudir a los Tribunales, y en su caso contra quien debe dirigir su pretensión, así como cuales son los órganos competentes y la tramitación que ha de seguirse.

### 2. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

#### 2.1. Bibliografía

Cortes Domínguez, Moreno Catena: *Derecho Procesal Civil, Parte General*, Ed Tirant lo Blanch, ultima edición

Cortes Domínguez, Moreno Catena: *Derecho Procesal Civil, Parte Especial*, Ed. Tirant lo Blanch, ultima edición.

Demás manuales de Derecho Procesal Civil

#### 2.2. Legislación

Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000

Código Civil

Ley Propiedad Intelectual

Convenio de Berna, 9 de septiembre de 1886. acta de revision en Paris 24 de julio de 1971

Convenio de Ginebra, 6 de septiembre 1952. acta de revision París 24 julio 1971

## CASO 2. COMPETENCIA DESLEAL

### 1. SUPUESTO DE CASO

La empresa Los Sauces de Oregón S.A. es una compañía constituida en 1998 con un objeto social consistente en la impartición de cursos de formación y enseñanza de oficios profesionales, tanto presenciales como a distancia

A 24 de noviembre de 2003, Crescencio, con antigüedad en la empresa desde 2001, y ejerciendo las funciones de Director Comercial de la Sociedad, entregó a D. Ricardo, Administrador Único de la citada entidad, una carta comunicándole sus deseos de causar baja voluntaria por motivos personales, manifestando su compromiso de no participar en ninguna actividad personal y/o profesional que pudiera suponer competencia o perjuicio para la actora ahora o en el futuro, en todo el territorio nacional y/o para cualquiera de sus delegados, clientes o proveedores en plazo mínimo de cinco años a contar desde enero de 2004.

La cuñada de Crescencio, llamada Carmen, es representante de una sociedad denominada La Tortuga S.L. creada en diciembre de 2003.

Carmen ha causado baja laboral, y sus responsabilidades en la mercantil La Tortuga S.L. han sido asumidas por su cuñado Crescencio.

Crescencio ha obtenido en la entidad Los Sauces de Oregon S.A. numerosos conocimientos comerciales, amén de experiencia técnico mercantil tanto en lo concerniente al trato de los proveedores como de los clientes del negocio.

Dichos conocimientos han sido utilizados por el Crescencio en connivencia con la empresa de su cuñada al objeto de usurpar deslealmente la cuota de mercado y la clientela de Los Sauces de Oregon S.A., y destinarlos así en beneficio de la nueva mercantil creada Tortuga S.L.

En dos meses La Tortuga S.L. adquiere una cuota de mercado que tradicionalmente se gestionaba por Los Sauces de Oregon S.A..

Sospecha la entidad Los Sauces de Oregon S.A. que Crescencio se aprovechaba de su situación privilegiada dentro de la empresa para descapitalizarla y sumirla en una situación cercana a la quiebra al objeto de beneficiar a la nueva empresa que estaba gestando la cual absorbería todos los activos y personal humano fiel a Crescencio y ocuparía la posición de liderazgo que anteriormente poseía Los Sauces de Oregón S.A.

Entiende dicha entidad que Crescencio vendía a los franquiciados por debajo del coste de producción, que tenía con ellos una relación tensa por falta de atención, que había duplicado las funciones de Dirección para ocasionar más gastos a la empresa, que había aumentado de modo desproporcionado los gastos de los proveedores, que había realizado el cobro de comisiones de proveedores a beneficio particular.

Los Sauces de Oregon S.A. estima en 561.832,53 € los daños y perjuicios que le ha ocasionado la actuación de Crescencio.

Los Sauces de Oregon S.A. quiere conocer sus posibilidades de actuación jurídica ante lo que considera un atropello a sus derechos, solicita

### 2. TEXTOS LEGALES

Ley de Competencia Desleal, 3/1991

Ley Organica del Poder Judicial

### A. CUESTIONES A TRATAR EN AMBOS CASOS PRÁCTICOS

1- Jurisdicción y competencia para conocer de la reclamación,

2- capacidad para ser parte y capacidad procesal de los sujetos en litigio,

3- legitimación activa y pasiva,

4- supuestos de pluralidad de partes,

5- pretensiones a deducir,

6- procedimiento aplicable a la reclamación,

7- tramites del procedimiento,

8- pruebas de que pueden valerse las partes: momento procesal de proposición, aportación y práctica,

9- posibles excepciones procesales,

10- recursos a utilizar por las partes ante cada decisión del órgano jurisdiccional,

11- ejecución de una eventual sentencia condenatoria: competencia, oposición a la ejecución, actuaciones ejecutivas.

## B. DINÁMICA DE LA CLASE DE PRACTICUM

Se proporciona a los alumnos/as dos supuestos reales de Derecho Procesal, aunque modificados en algunos de sus aspectos, como punto de partida sobre el que debatir.

Ambos supuestos van a ser tratados separadamente en las sesiones de Practicum, de forma que puedan ir desgajándose, en cada uno de ellos, las actividades previas a la confección y presentación de los escritos de iniciación del proceso, para después realizar un proyecto de demanda, su hipotética contestación, proposición de prueba, ejecución, recurso, de forma que se pueda captar el sentido de la actuación procesal su relación con los problema materiales así como el alcance de las normas teóricas que se imparten en las aulas.

En la última sesión de clase de Practicum que se celebra el miércoles, los alumnos/as elaboraran un escrito referente a uno de los supuestos ofertados. Esta elección se llevará a cabo por el profesor/a encargado de la asignatura.

# CASO Nº 7: ENCLAVES DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA ZONA MARÍTIMO-TERRESTRE

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Los propietarios de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad el día 18 de febrero de 1971 y adquirida del Estado previa desafectación como bien de utilidad pública por Ley 67/67, de 22 de julio, presentaron ante el Juzgado de Primera Instancia de X una acción declarativa de dominio frente a la resolución de aprobación de deslinde del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de fecha 15 de julio de 1991, por la que se calificaba dicha finca como playa. Se esgrime para fundamentar dicha acción declarativa que se trata de una propiedad particular "con justo título" y que los terrenos controvertidos en el momento del deslinde no tienen la consideración de playa, "habiendo sido antes bien de montes y hoy día suelo urbano, no reuniendo por tanto, el suelo de la finca, los requisitos del art. 3 de la Ley de Costas de 1988". Subsidiariamente se solicita que se declare, acogiéndose a los beneficios de la vigente Ley de Costas, que "el dominio privado o la titularidad particular sobre la finca objeto de litigio y sus edificaciones, como consecuencia de la aprobación del deslinde, se ha convertido en dominio público estatal, siendo éste un dominio degradado, conservando los actuales titulares de la finca el derecho de ocupar la finca controvertida y sus viviendas construidas, mediante concesión administrativa sin obligación de pagar canon alguno, durante un período de 60 años, o, alternativamente, y siempre a elección de los propietarios, que se les indemnice por el Estado -que fue el que enajenó la finca-, en las cantidades que se determinen en ejecución de la sentencia por el valor de su propiedad y a tenor de los términos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa para la fijación del justiprecio.

## 2. ESCRITO A ELABORAR

Dictamen en el que se de respuesta jurídica a las distintas cuestiones planteadas en el supuesto de hecho.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

### 3.1 Materiales de consulta

Sentencias judiciales:

### 3.2 Bibliografía

CALERO RODRÍGUEZ, J. R.: Régimen jurídico de las costas españolas, Madrid, 1995.

DÍAZ FRAILE, J. M.: La protección registral del litoral, Madrid, 1991.

FENOY PICÓN, N.: Los enclaves de propiedad privada en zona marítimo-terrestre y la Disposición Transitoria Primera. 1 y 2 de la Ley de Costas de 1988, Anuario de Derecho Civil Vol. 42, núm. 3, (1989), págs. 915-936.

GONZÁLEZ-VARAS, S.:

- El deslinde de las costas, Madrid, 1995.
- A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo (civil) de 20 de enero de 1993. (Zona marítimo-terrestre y deslindes. Dominio público y titularidades privadas. Interpretación del art. 132 de la Constitución),Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, núm. 42, 1995, págs. 375-386.

HORGUÉ BAENA, C.: El deslinde las costas, Madrid, 1989.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, L.M.: Sentencia de 24 de julio de 2003: Zona marítimo-terrestre: declaración de existencia de propiedad privada amparada por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria en el año 1987, fecha de inicio de un deslinde administrativo aprobado por O. M. de 13-9-1990, y

al publicarse la Ley de Costas de 1988, Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil, núm. 65 (2004), págs. 619-630

MIRALLES GONZÁLEZ, I. : Dominio público y propiedad privada en la nueva Ley de Costas, Madrid 1992.

MENÉNDEZ REXACH, A.: La configuración del dominio público marítimo-terrestre en la Ley de costas, Estudios Territoriales, núm. 34 (1990).

RIVAS ANDRÉS, R.: Zona marítimo-terrestre: propiedad privada que linda directamente con el mar, estudio: El único y extraordinario caso en derecho español de propiedad privada que linda directamente con el mar sin intermedio de servidumbre ni de zona de servicio portuario, Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, núm. 183 ( 2001), págs. 81-100.

RODRÍGUEZ GUITIÁN, A.M.: Enclaves privados en zona marítimo-terrestre: Comentario a la STS de 1 julio 1999 (RJ 1999, 5965), Revista de derecho patrimonial, núm. 5 (2000), págs. 359-364.

VILLARINO SAMALEA, G.: El deslinde de la zona marítimo-terrestre: problemas prácticos, Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, núm. 44, 1, (1996), págs. 285-302.

# CASO Nº 8: DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL PATRIMONIO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

En este curso se verá un supuesto relativo a una construcción presuntamente contraria a la normativa urbanística. Centrándose por supuesto en las cuestiones jurídico-penales, el curso analizará también brevemente los aspectos administrativos y procesales más destacados.

El curso comenzará con una breve introducción al derecho urbanístico en la que se verán instrumentos de planeamiento reales. Tras ello, se tratarán las cuestiones jurídicas más relevantes en relación con los delitos contra la ordenación del territorio, tanto los que se refieren a particulares (art. 319 CP) como a funcionarios (art. 320 CP). Entre estas cuestiones podemos mencionar las siguientes:

- La tipificación de los delitos contra la ordenación del territorio en el Código Penal. Los delitos de particulares y de funcionarios.
- Los distintos tipos delictivos del art. 319 CP. Los tipos y clases de suelo a que se refieren los delitos del art. 319 CP. El concepto de zonas verdes en la legislación urbanística y en el Código Penal. La necesidad o no de que el suelo sobre el que se realice la construcción/edificación sea especialmente protegido. El suelo no urbanizable común.
- La diferencia entre las conductas previstas en los delitos del art. 319 y los ilícitos administrativos. Las infracciones administrativas referidas a los supuestos contemplados en el art. 319 CP.
- Las consecuencias jurídicas de los tipos delictivos del art. 319 CP: penas, consecuencias accesorias, comiso, demolición, responsabilidad civil.
- Los distintos tipos delictivos del art. 320 CP. La relación de dichos tipos con el delito de prevaricación genérica del art. 404 CP.
- Los delitos del art. 320 como delitos especiales. Autoría y participación.
- La relación entre los delitos de particulares del art. 319 CP y los delitos de funcionarios del art. 320 CP. ¿Complementariedad o incompatibilidad?
- Aspectos procesales de los procedimientos penales por delitos urbanísticos: medidas cautelares, cuestiones prejudiciales, prueba, informes periciales, intervención de los funcionarios de la Administración, etc.

Los escritos o actos forenses que podrán realizarse en la resolución del caso son los siguientes: escrito de querella, escrito de defensa, sentencia y recurso de apelación. No es necesario contar con formularios para el curso.

## 2. BIBLIOGRAFÍA


- Tomás-Ramón Fernández: *Manual de Derecho Urbanístico*, 2007.
- Fernando López Ramón: *Introducción al Derecho Urbanístico*, Marcial Pons, 2007.
- Jacobo Dopico Gómez-Aller y Laura Pozuelo Pérez: *Demolición o comiso*, Diario La Ley, Nº 6948, 2008.
- Laura Pozuelo Pérez: *La delincuencia urbanística*, en el libro colectivo *Derecho Penal de la Construcción*, Comares, 2006.
- Elena Górriz Royo: *Protección penal de la ordenación del territorio*, Tirant lo Blanch, 2003.
- Pedro Rodríguez López: *Medio ambiente, territorio, urbanismo y Derecho penal*, Bosch, 2007.
- Gabriel García Planas: El delito urbanístico (delitos relativos a la ordenación del territorio), Tirant lo Blanch, 1997.

## 3. LEGISLACIÓN

Leyes del Suelo promulgadas por las Comunidades Autónomas y, en concreto, las siguientes:

- Ley 9/2001, de 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 10/2004, de 9 de diciembre del Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana.

# CASO Nº 9: PROBLEMAS SUCESORIOS DERIVADOS DEL TESTAMENTO ABIERTO

## 1. ANTECEDENTES

### I

El fallecido Don Manuel Segovia Pérez había nacido en Barcelona el día 11 de diciembre de 1928, contrayendo matrimonio con Doña Mercedes en diciembre de 1955 en la ciudad de Tánger. A pesar de residir durante más de quince años en Las Arenas (Bilbao), el matrimonio fijó su residencia en Alicante desde el año 1987 hasta el momento del fallecimiento de Don Manuel.

Don Manuel Segovia Pérez falleció en Alicante el día 1 de marzo de 2000, habiendo otorgado testamento notarial el 28 de febrero de 2000 en esta misma ciudad, en el que tras legar a su hijo más pequeño, Don Germán, el negocio de construcción inmobiliaria del que era titular, instituía herederos por partes iguales a sus siete hijos y otorgaba el usufructo legal a su esposa Doña Mercedes Alcalde de Vinuesa.

Conviene destacar que en la cláusula testamentaria octava de este testamento se establecía una disposición testamentaria del siguiente tenor:

"OCTAVO.- Es voluntad del testador que si alguno de sus hijos no acepta en cualquiera de sus términos este testamento, verá reducida su cuota hereditaria a la legítima estricta".

### II

En el susodicho testamento el Notario hace constar el cumplimiento de todas las solemnidades testamentarias de la siguiente manera:

"Le leo estas sus disposiciones ante los testigos, que intervienen a mi instancia, Dña. Mercedes Sepúlveda Jiménez, vecina de San Juan (Alicante), con DNI Nº 1.392.305, y Don Ginés Núñez Sánchez, vecino de Elche (Alicante), con DNI Nº 5.020.709-Q, idóneos según me consta.

Manifiesta su conformidad y le insto a que firme conmigo, y con los testigos.

Dado su estado físico débil, le es imposible, pero se niega a poner su huella manifestándome que "no es analfabeto", por lo que acepto como firma el signo que aparece en el folio siguiente.

Doy fe de todo ello y, a mi juicio, y al de los testigos, la voluntad se halla suficientemente expresada, en un intervalo cláramente lúcido del testador, al que identifico por su D.N.I y juzgo su capacidad legal bastante para este otorgamiento.

Son las 21.30 horas.

En este otorgamiento se ha observado la unidad de acto. El testador no puede leer, pero si ratifica su conformidad tras la lectura que le hago de sus disposiciones, firmando los testigos conmigo".

### III

El testador, Don Manuel Segovia Pérez, en el momento del otorgamiento del testamento, contaba con ochenta y ocho años de edad, y sufría de una grave enfermedad cerebro-vascular que le hubo de causar la muerte a los pocos días de testar.

Según hemos podido saber, aproximadamente un mes antes de su fallecimiento, el testador había sufrido un accidente cerebrovascular y, desde entonces, había sido internado a intervalos en el hospital San Carlos de Alicante. Precisamente el día en que otorgó testamento había sido apenas trasladado a su domicilio desde dicho centro hospitalario, según consta en la documentación que le ha sido

facilitada al letrado que suscribe, y el testador a las pocas horas de testar tuvo que volver a ser ingresado con carácter urgente una vez más.

Así, del parte médico de dicho Hospital se acredita que, Don Manuel fue ingresado a las 7.10 horas del día 26 de febrero en estado inconsciente y agónico, y que su gravedad al ser extrema e irreversible, aconsejó darle el alta para que pudiera fallecer en su domicilio.

Don Miguel falleció tres días después.

Además hemos tenido conocimiento de que la presencia del Notario en el domicilio del testador, no fue requerida por él mismo, sino por su hijo Don Germán, que a la sazón vivía con él en el que fue el domicilio familiar, así como del hecho de que al menos uno de los testigos, don Ginés Núñez Sánchez, está unido por vínculos profesionales y de amistad tanto con este heredero testamentario como con su difunto padre, entre otras cosas, porque fue el abogado y asesor de Don Miguel durante cuarenta años, por ser especialista en Derecho urbanístico y asesor de confianza del Ilustre Colegio de Ingenieros de Caminos de Alicante.

**IV**

En la última página de la copia del testamento que se nos ha sido facilitado, aparece un símbolo consistente en un rectángulo cuyo ángulo inferior izquierdo está atravesado por una línea recta y una letra M mayúscula.

Por lo demás, no podemos saber a ciencia cierta si es éste el signo que acepta la Notario autorizante del testamento o es otro distinto. En cualquier caso, conviene advertir que Don Manuel no firmó como habitualmente lo hacía el documento testamentario.

**V**

Diez años antes, con fecha de 12 de marzo de 1990, Don Manuel había otorgado otro testamento abierto, ante el Notario de Alicante, Don Fernando González Pérez, en el que tras legar a su esposa Doña Mercedes el usufructo universal de todos sus bienes, instituía como herederos universales por partes iguales a sus siete hijos, y no hacía referencia alguna a la empresa constructores que había creado y que había administrado con tan provechosos rendimientos durante casi toda su vida.

**VI**

Otro de los bienes que ha suscitado discusión entre los herederos forzosos de Don Miguel es la casa sita en la urbanización La Pineda (San Juan, Alicante) que ha sido durante años la residencia familiar domicilio familiar. Siendo éste el único inmueble del que era titular Don Manuel, y que lo había construido constante matrimonio en una finca heredada de su padre.

El inmueble sito en el barrio alicantino de La Pineda, tiene un valor de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €-), dándole actualmente el mercado inmobiliario de alquiler un valor de aproximadamente doce mil euros mensuales (12.000 €-), y ascendiendo sus gastos anuales de comunidad, impuestos y conservación del inmueble en torno a seis mil euros (6.000.000.-); lo que arroja una estimación de los frutos anuales de setenta y cinco mil euros (75.000 €.-). Tomando como valor de mercado de la casa el de ciento ochenta millones de pesetas, la rentabilidad se estima en torno al 6,11 por ciento anual (6,11 %).

El problema radica en que el hijo menor del testador, Don Germán defiende que su difunto padre se lo donó muchos años antes de su fallecimiento, para lo cual aporta un documento escrito del puño y letra de su padre cuyo soporte es un sobre de papel con el membrete de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en cuyo anverso puede leerse: "La Moraleja para Germancito, lo demás según he anotado en el testamento". Firmado: Aparece en el anverso la firma manuscrita del testador. Hay que destacar que en este documento no existe ninguna referencia a la fecha y el lugar.

## 2. CONSULTA

Doña Leticia Segovia Alcalde, en su propio nombre y en el de otros seis de los siete hijos que tuvo Don Manuel de su matrimonio con Doña Mercedes Alcalde de Vinuesa desea conocer su opinión acerca de las siguientes cuestiones:

1º.- La ley aplicable a la sucesión de don Manuel.

2º.- Los efectos y consecuencias legales de la cláusula establecida en la disposición testamentaria octava del testamento abierto de 2000.

3º.- Las causas que podrían alegar para la impugnación del testamento de Don Manuel.

4º.- La posibilidad de exigirle responsabilidad civil al Notario autorizante del testamento.

5º.- El carácter privativo o ganancial de la oficina de farmacia y su reflejo en la partición de la herencia.

6º.- Las fórmulas más adecuadas para conmutar el usufructo vidual de su madre de modo que no le cause perjuicio alguno, permiténdola vivir en la misma o parecida situación económica de la que gozaba en vida de su difunto esposo. Hay que subrayar que la viuda del testador, Doña Mercedes actualmente cuenta con la edad de 69 años. Asimismo es interesante conocer que según los últimos datos publicados por la OCDE referente a la esperanza de vida perinatal de las mujeres en España es de 82 años y la esperanza de vida de las mismas a la edad de sesenta años es de 84,6 años.

7º.- Si el documento en el que Don Manuel parece querer atribuir la propiedad de la casa de La Pineda a su hijo Germán puede considerarse, a efectos legales, un testamento ológrafo, al contener una verdadera voluntad testamentaria y cumplir todos los requisitos formales y solemnidades que el Código establece para su validez

8º.- Realización del cuaderno particional

9º.- Cualquier otra cuestión que pueda resultar de interés para la mejor defensa de los consultantes frente a las desmedidas pretensiones de su común hermano y coheredero Don Germán Segovia Alcalde.

## 3. BIBLIOGRAFÍA

STS de 8 de julio de 1940.

STS de 4 de noviembre de 1947.

STS de 10 de febrero de 1994.

Comentario al art. 1.347 del Código Civil, tomo II, Ministerio de Justicia, Madrid, 1999.

STS de 3 de diciembre de 2001.

VALLET DE GOYTISOLO, Estudios de Derecho Sucesorio, Madrid, 1989, vol. 2, págs. 415 y ss.

DE LA CAMARA, *Compendio de Derecho sucesorio*, Madrid, 1999, pág. 255.

STS de 19 de septiembre de 1998.

STS de 26 de febrero de 1979.

L. PUIG FERRIOL, Comentario al art. 665 del C.c., *Comentario del Código Civil, op.cit.*, tomo I, pág.1675.

STS de 19-9-1998.

GUMERSINDO BURGOS, comentario al art. 695 del Código Civil, *Comentario del Código Civil*, vol. IV, Barcelona, 2000, pág. 366 y ss.

# CASO Nº10: DESPIDO DE UN PROFESOR DE RELIGIÓN CATÓLICA EN UN CENTRO PÚBLICO DE ENSEÑANZA: CUESTIONES PROCESALES Y DE FONDO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Antonio Cuevas López, venía prestando sus servicios como Profesor de Religión Católica por cuenta y bajo dependencia ajenas en el Instituto Princesa Sofía, ubicado en Madrid, desde el 1 de septiembre de 1995, con sucesivos contratos de duración determinada a tiempo completo celebrados al amparo de la normativa que regula la prestación de servicios de enseñanza de la religión católica por profesorado no funcionario, con la categoría profesional de profesor, siendo responsable de la impartición de la asignatura de religión en los cursos primero, segundo y tercero de la ESO, percibiendo una retribución anual bruta, por todos los conceptos, de 18.500 euros.

Antonio comunicó, mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación de la CAM de fecha 2 de febrero de 2007, el inicio de su situación de suspensión del contrato por adopción de un menor, al amparo del art. 48.4 ET. La suspensión tendría efectos desde ese mismo día, por ser la fecha de la resolución judicial por la que se constituyó la adopción.

Con fecha 24 de febrero de 2007, Antonio recibió por correo certificado con acuse de recibo notificación del Obispado de Madrid, fechada ese mismo día, del siguiente tenor:

"Estimado Sr. Cuevas López.- Hace apenas unos días, este Obispado ha tenido conocimiento de su solicitud de suspensión del contrato por adopción. Hechas las indagaciones oportunas, se ha averiguado que usted, mayor de edad y soltero, ha adoptado recientemente una hija. Esta circunstancia genera una situación incompatible con la concepción católica de la familia.- A la vista de estas circunstancias, lamentamos comunicarle que este Obispado ha decidido revocar la declaración de su idoneidad para la contratación como profesor de Religión, motivo por el cual nos vemos obligados a relevarle con carácter inmediato del ejercicio de las funciones que, como profesor de Religión, venía desempeñando hasta la fecha en el Instituto Princesa Sofía.- Damos traslado simultáneo de esta comunicación al mencionado Instituto a los efectos de que se tomen de inmediato las medidas necesarias para ejecutar la decisión de este Obispado.-".

Con fecha 26 de febrero de 2007, Antonio Cuevas recibió comunicación de la Consejería de Educación de la CAM, que le fue entregada personalmente por el Director del Instituto Princesa Sofía, del siguiente tenor literal:

"Estimado Sr. Cuevas López.- Habiendo recibido notificación del Obispado de Madrid por la que se nos comunica que le deniegan la idoneidad para impartir la enseñanza de la religión, esta Consejería se ve obligada a rescindir la relación laboral que nos vinculaba. Dicha rescisión tendrá efectos desde hoy mismo. Se adjunta a este documento liquidación de salarios pendientes de pago sin que proceda el abono de ninguna indemnización complementaria".

Estos hechos provocaron que el día 12 de marzo de 2007 se presentara por Antonio reclamación previa frente a la Consejería de Educación de la CAM, que fue expresamente desestimada por Resolución de la citada Consejería de fecha 25 de marzo de 2007. Una vez agotada la vía administrativa previa, Antonio interpuso demanda por despido en la que solicitó al Juzgado de lo Social que se dictara sentencia por la que se estimara íntegramente la demanda y se declarara la nulidad del despido o subsidiariamente su improcedencia.

Las demandadas se opusieron a los pedimentos del actor al entender que la retirada de la idoneidad se había basado en motivos es-

trictamente religiosos y que, por ello, el despido del actor no podía ser susceptible de control judicial. En el acto del juicio, D. Pablo González González, delegado y representante del Obispo, ratificó el contenido del escrito de 24 de febrero de 2007. Asimismo, manifestó que las razones alegadas para justificar la retirada de la idoneidad del actor respondían exclusivamente a motivos religiosos y que, por ello, dicha decisión quedaba fuera de cualquier control judicial.

El día 31 de julio de 2007 el Juzgado de lo Social dictó sentencia por la que, sin entrar en el fondo del asunto, desestimó íntegramente la demanda, al entender que la acción de despido había caducado debido a que D. Antonio interpuso la demanda de despido fuera del plazo de los veinte días desde que éste se produjo.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

Resolver las cuestiones jurídicas, tanto procesales como materiales, que se plantean en el caso.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

### 3.1. Expediente del caso

**NOTA IMPORTANTE:** Los alumnos tendrán este expediente a disposición en Reprografía con suficiente antelación y deberán asistir con el mismo a clase desde el primer día en que se imparta la docencia de este caso. Como es sabido, los alumnos deberán haber estudiado el mismo y estar al corriente de la documentación que en el mismo se aporta.

### 3.2. Legislación

- Constitución Española.
- Artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas del orden fiscal, por la que se añadió un nuevo párrafo a la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- LPL, en especial, preceptos sobre conciliación y reclamación previa, proceso de despido, proceso de tutela de la libertad sindical y recurso de suplicación. Se recomienda el manejo de una Ley de Procedimiento Laboral comentada, por ej. Ley de Procedimiento Laboral Comentada y con Jurisprudencia, La Ley, Madrid, 2006.

### 3.3 Jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo:

- STC 38/2007
- STC 128/2007
- STC 3/2007
- STC 37/1995
- STC 327/2005
- STC 119/2007
- STS de 5 de junio de 2000 (RJ 4650)

### 3.4. Doctrina:

- Manuales de Derecho Constitucional, Derechos Fundamentales, en especial derecho a la tutela judicial efectiva. (Puede consultarse, entre otros, DÍEZ-PICAZO, L. Mª, *Sistema de Derechos Fundamentales*, 2ª ed., Cívitas, Madrid, 2005)
- Manuales de Derecho del Trabajo: capítulos referidos al ejercicio y tutela de los derechos fundamentales y al despido.
- J. CABEZA PEREIRO: "Algunos apuntes sobre la Sentencia relativa al profesorado de religión católica no funcionario en los centros públicos", *Revista de Derecho Social,* nº 37, 2007, pp. 163-171.
- A. LÓPEZ CASTILLO: "A propósito del fundamento constitucional de la enseñanza (confesional) de la religión en el sistema público de enseñanza" y "Un comentario de urgencia a la STC 38/2007, de 15 de febrero", Educación en Valores. Ideología y religión en la escuela pública, A. López Castillo (ed.), CEPC, Madrid, 2007.

# CASO Nº11: LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES Y LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

## 1. NORMATIVA

Se consideran tres normas en vigor en la Republica Checa en relación con la necesidad de obtener una autorización sectorial con carácter previo para la adquisición de participaciones en empresas energéticas:

a) Norma 1: El organismo regulador de la Republica Checa ("ORC") debe autorizar cualquier adquisición de o realizada por una empresa que realice actividades reguladas o sea titular de activos estratégicos en el país, con el objeto de verificar que la operación no vulnera la seguridad del suministro energético del país.

b) Norma 2: El Gobierno de la República Checa debe autorizar la adquisición de una participación superior al 3% en una sociedad checa que realice actividades reguladas por una sociedad que se encuentre controlada por un ente público extranjero. El objeto es garantizar la seguridad del abastecimiento energético. Según la Exposición de Motivos de la Norma 2, afectaría gravemente al sistema energético checo que a entidades públicas que no operan en un mercado competitivo en su país de origen se les autorizase, sin embargo, a realizar adquisiciones en ese sector en la Republica Checa sin control alguno.

c) Norma 3: El ORC debe autorizar (i) la adquisición de una participación superior al 3% de un operador calificado como principal en algún mercado energético en la República Checa en otro operador principal con igual calificación de operador principal [en ese mismo mercado energético en la República Checa] o (ii) la adquisición por parte de un accionista de una participación accionarial superior al 3% en más de un operador principal en el mismo mercado energético en la República Checa. Con esta medida se trata de proteger la competencia en los mercados energéticos liberalizados evitando el impacto negativo de los vínculos estructurales entre las principales empresas del sector.

A la hora de examinar los casos y otorgar autorizaciones, tanto el ORC como el Gobierno pueden decidir imponer condiciones a la empresa adquirente. El incumplimiento de las condiciones que, en su caso, pueda imponerse, conllevará la nulidad de la adquisición de acciones correspondiente, además de poder dar lugar a la imposición de una multa a la empresa infractora equivalente al 5% de su volumen de negocios en la República Checa.

## 2. HECHOS

En marzo 2006, la sociedad estatal finlandesa LAMBDA decide adquirir una participación del 25% en GAMMA, una empresa checa activa en los mercados energéticos (concretamente, en el sector de la prospección, transporte y distribución y comercialización de gas natural), titular de activos estratégicos en el sector del gas y con la condición de operador principal a los efectos de la Norma 3. En el momento de la operación, LAMBDA controla a la sociedad EPSILON, también titular de activos estratégicos en el sector de distribución, comercialización y la generación de electricidad (fundamentalmente, centrales de ciclo combinado que utilizan gas natural como combustible) y transporte de gas (es titular del 75% de las acciones de la empresa que explota el principal gasoducto que conecta la República Checa con Alemania) y con la condición de operador principal en el sector eléctrico y de transporte de gas natural la República Checa.

LAMBDA y el actual accionista único de GAMMA (ENERGY INC.) han concluido un contrato de compraventa de las acciones de GAMMA sometido a la condición suspensiva de que se obtengan las preceptivas autorizaciones en el plazo máximo de 8 meses desde la

conclusión del contrato. En el supuesto de que no se ejecute la operación en dicho plazo, ENERGY INC. podrá desistir del contrato devolviendo a LAMBDA el 50% del precio abonado. Alternativamente, si LAMBDA desea mantener en vigor el contrato sometido a alguna cláusula suspensiva, las partes podrán acordar una prórroga anual de la cláusula suspensiva, aunque en tal caso, se incrementará el precio acordado un 30% cada año de prórroga del contrato.

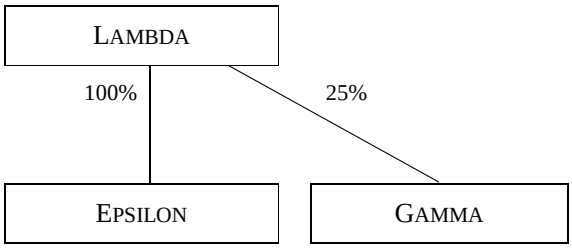


De conformidad con la legislación descrita, LAMBDA solicita las autorizaciones preceptivas a las autoridades competentes, que, tras la instrucción de los procedimientos preceptivos imponen las siguientes condiciones:

a) Norma 1 Se imponen severas obligaciones relativas al mantenimiento de los niveles de endeudamiento, se obliga al mantenimiento del centro de dirección efectiva de GAMMA en la República Checa, se obliga al mantenimiento de los planes de negocio de GAMMA aprobados por esta compañía para los próximos cinco años, se obliga a LAMBDA a no adoptar decisiones que puedan ser contrarias al interés energético checo, para lo que se impone la necesidad de comunicar al ORC el orden del día de todos los Consejos de Administración de GAMMA y a explicar el sentido de su voto en aquellas cuestiones que puedan afectar a la seguridad pública checa.

b) Norma 2: Se impone la obligación de mantener informada al Gobierno de la República Checa, con carácter periódico, de la estrategia corporativa, acuerdos, decisiones y actuaciones que afecten a intereses esenciales de la seguridad pública checa.

c) Norma 3: Se autoriza con la condición de LAMBDA renuncia al nombramiento de miembros del Consejo de Administración de GAMMA, no podrá ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3% en el capital social de GAMMA respecto a los asuntos que afecten a la estrategia competitiva de la empresa en el sector checo de electricidad (i.e., presupuestos, definición de estrategia de la compañía, inversiones y desinversiones en cumplimiento del plan estratégico, aprovisionamiento de combustibles y materias primas, nombramiento de altos directivos, políticas de recursos humanos del personal directivo, etc.)

Las condiciones resultan muy gravosas para que LAMBDA siga con la operación, por lo que se plantea desistir, no sin antes valorar qué posibilidades tiene de conseguir la nulidad total o parcial de dichas condiciones en vía de recurso. Alentada por sus abogados, LAMBDA interpone recursos contra las resoluciones de autorización condicionada. Tras largos procedimientos judiciales, el Tribunal Supremo de la República Checa confirma, en los tres casos, las resoluciones de la administración checa y rechaza la solicitud de LAMBDA de plantear una cualquier cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para que valore la compatibilidad de dichas condiciones a la luz de la normativa comunitaria.

1. Valórese la compatibilidad con el derecho comunitario (y más concretamente, con la normativa sobre libre circulación de capitales y libertad de establecimiento) de cada una de las normas descritas y su aplicación por parte del ORC y el Gobierno de la República Checa. En concreto, desarróllense pormenorizadamente los argumentos que podría desarrollar LAMBDA ante los Tribunales nacionales y/o comunitarios, así como ante cualquier entidad administrativa checa, para

defender la nulidad total o parcial de las condiciones impuestas.

2. Expónganse las posibles vías de actuación de LAMBDA frente a la negativa del Tribunal Supremo de la República Checa de plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

3. Analícese si cabría la posibilidad de solicitar a la República Checa una indemnización por los daños causados derivados del retraso en la ejecución del contrato de compraventa de las acciones de GAMMA (indique no sólo si existiría tal posibilidad, sino ante qué Tribunales debería solicitarse, si debería esperar a la resolución previa de los Tribunales comunitarios, argumentos que podría invocar, etc.).

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

- Legislativos:

"Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, disponible en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:321E:0001:0331:ES:PDF.

-Bibliográficos:

CRAIG, P. y DE BURGA, G., *EU Law*, Editorial Oxford, 2008, páginas 637-643.

MORENO MOLINA, J.A. y ORTEGA ALVAREZ, L., *Derecho Comunitario Europeo*, Editorial Lex-Nova, 2007, páginas 283-355.

DÍEZ MORENO, F., *Manual de Derecho de la Unión Europea*, Editorial Thomson Civitas, 2006, páginas 513-537.

LOPEZ ESCUDERO, M. y MARTÍN Y PEREZ DE NANCLARES, J., *Derecho Comunitario Material*, Editorial Mc Graw Hill, 2000, páginas 68-96 y 138-158.

# CASO Nº 12: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES

## 1. SUPUESTO DE HECHO

La sociedad italiana Tortellini S.p.A. y sus filiales constituyen uno de los grupos de fabricación y distribución de pasta y derivados al por mayor más importantes de Europa. En España, tiene fábricas en Madrid y Bilbao, cuya titularidad ostenta a través de su filial Papeo, S.A. (en lo sucesivo, la "**Target**"), domiciliada en Madrid, cuyo capital social controla en un 85%, siendo el 15% restante perteneciente a un socio francés denominado Cornichon S.A. (en lo sucesivo, el "**Socio Francés**").

El día 30 de julio de 2008, nuestro cliente, la sociedad alemana Essen AG comunicó a Tortellini S.p.A. que Essen AG estaba muy interesada en adquirir el negocio de Tortellini S.p.A. en España. Essen AG es uno de los principales fabricantes de salsas y condimentos de Europa.

Después de arduas negociaciones, el 8 de noviembre de 2008 Tortellini S.p.A. y Essen AG llegaron a un principio de acuerdo de compraventa, en forma de Acuerdo de Intenciones o "*Memorandum of Understanding*" (MOU). Al margen de prever la realización de un proceso de "*due diligence*" o auditoría legal de Target por parte de Essen S.A., ambas partes acordaron como fecha tentativa de firma del contrato de compraventa el día 30 de diciembre de 2008. Con sujeción al resultado favorable del referido proceso de auditoría legal y a las eventuales autorizaciones de competencia que fueran precisas, acordaron también estructurar la compraventa de la forma siguiente:

**A. Con anterioridad al 30 de diciembre de 2008:**

1. Essen AG creará una sociedad holandesa denominada Erasmus B.V. (en lo sucesivo, "**Dutch Holdco**") aportando la totalidad de su capital social más una prima de emisión de acciones.
2. Dutch Holdco constituirá, como accionista único, una sociedad anónima domiciliada en Madrid denominada Erasmus Iberia S.A. (en lo sucesivo, "**Spanish Holdco**"). Dutch Holdco constituirá la sociedad con el capital social mínimo, de acuerdo con la legislación vigente, y nombrará a Dutch Holdco como administrador único.

**B. El 30 de diciembre de 2008:**

1. Dutch Holdco concederá fondos a Spanish Holdco mediante un aumento de capital y un préstamo.
2. Spanish Holdco comprará la totalidad de las acciones en Target propiedad de Tortellini S.p.A.
3. Spanish Holdco concederá fondos a Target mediante un aumento de capital y un préstamo.
4. Target cesará al Consejo de Administración, nombrará un nuevo Consejo de Administración, distribuirá los cargos en el Consejo de Administración, revocará los poderes existentes, otorgará nuevos poderes, nombrará a un Consejero Delegado y cambiará su denominación social.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

1. Deberá elaborarse un borrador del acuerdo de intenciones o MOU ¿Qué materias deberían regularse en el mismo? ¿Qué eficacia jurídica tiene el acuerdo de intenciones? ¿Cómo debería redactarse para evitar que Tortellini S.p.A. pueda cambiar de opinión y dar marcha atrás en el pro-

ceso? ¿Existen posibilidades de evitar que Tortellini S.p.A. pueda negociar en paralelo con otros posibles interesados en la compra?

2. Deberán señalarse los requisitos para la constitución de Spanish Holdco por parte de Dutch Holdco, así como redactar un borrador de sus estatutos sociales.

3. Deberá prepararse un borrador de la documentación interna societaria de Target y de Spanish Holdco que sea necesaria para realizar la operación de compraventa en los términos descritos. A este respecto, deberán identificarse los acuerdos societarios que deben contener las correspondientes actas de Junta general y de Consejo de administración de Spanish Holdco y de Target, así como los acuerdos que deben elevarse a público para su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

4. Deberá valorarse en qué momento del proceso habrá que solicitar, en su caso, la oportuna autorización a las autoridades de defensa de la competencia para llevar a cabo la operación de toma del control de Target por Essen AG.

5. El Socio Francés, que de acuerdo con los estatutos sociales de Target tiene un derecho de adquisición preferente en caso de venta de las acciones de Tortellini S.p.A., manifiesta a Essen AG que está dispuesto a renunciar a dicho derecho y a continuar como accionista minoritario, siempre que Essen AG le garantice ciertas protecciones mínimas. En concreto, exige tener derecho de veto sobre ciertas decisiones estratégicas en Target, el derecho a nombrar como mínimo dos miembros del Consejo de administración, así como el derecho a vender sus acciones conjuntamente en el supuesto de que Essen AG decida vender las suyas en el futuro ("*tag-along*"); Essen AG acepta, pero a cambio exige el derecho a forzar la venta del Socio Francés en el supuesto de que Essen AG decida vender a un tercero que quiera hacerse con el 100% del capital ("*drag-along*"), a la vez que exige una opción de compra de las acciones del Socio Francés al cabo de 10 años. ¿Podrían incluirse estas previsiones en los estatutos sociales de Target? ¿Podría suscribirse si no un acuerdo de accionistas y con qué contenido? ¿Qué eficacia jurídica tendría este acuerdo de accionistas?

# CASO Nº13: DERECHO MERCANTIL

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Oxígenos España, S.A. ("OESA") es una sociedad anónima española, integrada en el grupo estadounidense de productos hospitalarios y farmacéuticos Painless Inc. ("Grupo Painless"). OESA se dedica a la distribución de oxígeno para fines hospitalarios en el mercado español. OESA tiene también una participación minoritaria (del 20%) en el capital de la compañía Materiales Talavera, S.A. ("MTSA"). El resto del capital de MTSA está en manos de la empresa francesa, Le Moulin (un 30%), y del Sr. Javier Romanes (un 50%). Según los Estatutos Sociales de MTSA, la adopción de decisiones estratégicas relativas a inversiones, presupuesto o planes de negocio, requieren una mayoría de votos equivalente al 51% del capital accionarial.

MTSA se dedica a la fabricación y distribución de material hospitalario desechable como gasas, jeringuillas, esparadrapos, compresas, vendas, etcétera. Tiene una fábrica en Talavera de la Reina (Toledo) desde la que vende el 90% de su producción en el mercado español y el 10% restante, en Marruecos.

Le Moulin es un fondo de capital riesgo, con sede en Francia, sin otros intereses en el mercado del material hospitalario.

El Grupo Painless cuenta con sociedades en más de veinte países dedicadas a la fabricación de productos hospitalarios y farmacéuticos. Cuenta con la licencia exclusiva para el uso de la patente relacionada con varios medicamentos.

El día 1 de marzo de 2009, tras varias conversaciones informales, el Presidente de OESA envía un fax al Sr. Romanes en el que le propone la adquisición de la totalidad de su participación accionarial en MTSA.

El Sr. Romanes se muestra, en principio, abierto a la oferta y concierta una reunión el 15 de marzo con el Presidente de OESA y sus representantes legales al objeto de discutirla en profundidad. Una semana después, vuelven a reunirse ambas partes y firman un acuerdo de intenciones en el que sientan las bases para la negociación de la operación.

Tras diversas reuniones adicionales, el 15 de abril, el Sr. Romanes accede a vender su participación accionarial en MTSA a OESA. Ambas partes firman un acuerdo en el que se recogen las condiciones básicas de la operación (precio y plazos de ejecución), difiriendo la negociación de otras cuestiones incidentales hasta la firma del contrato de compraventa.

Finalmente, las partes se ponen de acuerdo en todos los aspectos de la operación y suscriben un acuerdo de compraventa el 1 de junio de 2009.

## CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS SECTORES AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

1. Datos de volumen de negocio (Millones de euros - 2008)

| | Grupo Painless | OESA | MTSA |
|---|---|---|---|
| **Mundial** | 3000 | 80 | 220 |
| **UE** | 800 | 80 | 200 |
| **España** | 140 | 80 | 200 |

2. Cifras de facturación de los principales operadores en España en el mercado de distribución de oxígeno con fines médicos y de material hospitalario desechable (Millones de euros - 2008):

| **OXÍGENO CON FINES MÉDICOS** | **Facturación** |
|---|---|
| Oxigen Spain | 120 |
| OESA | 80 |
| Gases Hospitalarios, S.A. | 75 |
| Total | 275 |
| **MATERIAL HOSPITALARIO DESECHABLE** | **Facturación** |
| MTSA | 200 |
| Sanidad para Todos, Materiales, S.A. | 150 |
| Roa Materiales, S.A. | 120 |
| Importaciones | 40 |
| Otros | 90 |
| Total | 600 |

3. Los hospitales, tanto privados como públicos, son los principales consumidores de material hospitalario desechable con un 60 por ciento de las compras totales. En segundo lugar, se encuentran las farmacias, con un 15 por ciento de las compras y, en tercer lugar, las grandes empresas (para sus servicios sanitarios), con un 5 por ciento. Otros compradores relevantes de este material son, por ejemplo, el Ejército, la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, etcétera.

4. Los hospitales, y los departamentos de la Administración Pública y empresas públicas, gestionan sus compras mediante la celebración de concursos públicos periódicos a los que se presentan todos los proveedores interesados. El adjudicatario del concurso firma un contrato de aprovisionamiento a largo plazo (normalmente, por cinco años) en el se fijan las condiciones, cantidades y precios de los envíos.

5. MTSA es el líder del mercado con ventas en 2008 de 200 millones de euros, seguido de cerca por la compañía Sanidad para Todos, Materiales, S.A. (150 millones de euros). Sanidad para Todos, Materiales, S.A. es una filial de la aseguradora médica, Sanidad para Todos. El tercer competidor de este mercado es Roa Materiales, S.A., que pertenece al grupo propietario de una cadena de hospitales privados en España llamada Roa Hospitales, S.A.

6. Respecto a la distribución de oxígeno con fines médicos, el 80 por ciento de las ventas se realizan a los hospitales y el 20 por ciento restante a los usuarios finales (a través de convenios con entidades aseguradoras). En el caso de los hospitales, se utiliza el mismo sistema señalado anteriormente para la compra de material desechable.

7. El mercado de oxígeno con fines médicos en España está liderado por la filial del Grupo japonés Yakubo denominada Oxygen Spain.

**CUESTIONES**:

1. Indicar si la operación debe ser notificada a alguna autoridad de control de concentraciones y las razones correspondientes. En caso afirmativo, indicar cuál es la autoridad competente a la que se debe notificar la operación. *(1 punto).*

2. En el caso de que la operación deba ser notificada a alguna autoridad de control de concentraciones, indíquese quién debe presentar la notificación y a partir de qué momento sería posible para el notificante presentar dicha notificación. *(1 punto).*

3. Justifíquese cuál sería el mercado (o mercados) relevante(s) afectado(s) por la operación. *(3 puntos).*

4. Valórense, en su caso, los problemas de competencia (horizontales, verticales o conglomerales) que se podrían derivar de la operación. En caso de detectarse algún problema de competencia, indicar si procedería la imposición de algún tipo de compromiso. *(4 puntos).*

5. Redáctese la propuesta de resolución o decisión del Expediente. *(1 punto).*

# CASO Nº 14: TUTELA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LEYES QUE LES CAUSAN PERJUICIO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Decidido a poner en marcha instrumentos más eficaces en la lucha y prevención del grave problema social que representa la ludopatía, el Gobierno de la Nación anuncia una serie de medidas a adoptar en diversos ámbitos. De las estadísticas, estudios e informes manejados por el Gobierno, se deduce que la población afectada por este serio trastorno no se distribuye de manera uniforme en el territorio nacional, y que no existen pautas comunes de actuación en prevención de este problema por parte de las Comunidades Autónomas. En el marco de un nuevo Plan de Prevención y Lucha contra las Ludopatías de ámbito nacional, el Gobierno, siguiendo en este punto la opinión del comité de expertos, ha llegado a la conclusión de que la uniformización de criterios a la hora de la regulación y control de las actividades económicas conectadas con la explotación de juegos de azar es un complemento necesario de las medidas propuestas en el Plan.

La Ley 535/2004 de 30 de noviembre, sobre Tributos del Juego privado, modifica las condiciones de la cesión a las Comunidades Autónomas de este tipo de tributos, reservando para el Estado la competencia en todo lo que afecte a los aspectos de su regulación y manteniendo para las Comunidades Autónomas la gestión y el rendimiento de los mismos. Según se establece en la propia ley, las disposiciones autonómicas dictadas sobre la materia continuarán en vigor hasta que sean sustituidas por la futura regulación estatal. La Ley 535/2004 fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por algunas Comunidades Autónomas.

La Ley 222/2005 de 19 de junio fija la cuantía de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicable en todo el territorio nacional, excepto en aquellas Comunidades que tienen régimen foral. En ella se determina su entrada en vigor inmediata, si bien, en lo que afecta al ejercicio fiscal en curso, se prevé la imposición de un gravamen complementario sobre la tasa del juego, aplicable en aquellas comunidades autónomas (prácticamente todas) en las que la cuantía de la tasa establecida sea inferior a la fijada en la nueva ley estatal, con el fin de compensar la diferencia. En algunas comunidades autónomas, como Madrid, la cuantía de la tasa fijada por la ley estatal supone un incremento impositivo del 150%.

La nueva regulación altera significativamente las perspectivas de negocio de las empresas dedicadas a la explotación de máquinas recreativas en la Comunidad Autónoma de Madrid. Las circunstancias de estas empresas no son iguales y tampoco es igual la manera en que se enfrentan a la nueva situación.

La EMPRESA A, pequeña, familiar, explota 20 máquinas recreativas. En las circunstancias de esta empresa, el nuevo gravamen es inasumible. La nueva tasa imìde toda perspectiva de beneficios, por lo que se decide el cese del negocio. Tras consultar a un abogado los dueños de la EMPRESA A, deciden acudir a un notario que certifique tanto la destrucción de las máquinas como los costes del despido de un empleado, al tiempo que estudian la vía para exigir algún tipo de compensación o reparación a la Administración por la pérdida de su negocio.

La EMPRESA B, en mejor situación financiera, no está conforme con el gravamen introducido. Lo considera, por diversas razones, contrario a derecho y discriminatorio. Pero no quiere arriesgar su negocio, aunque teme que si paga el gravamen le será difícil recobrarlo posteriormente, incluso si se demuestra que es contrario a derecho. Decide entonces presentar aval y recurrir.

La EMPRESA C no paga el gravamen. En consecuencia, poco tiempo después la Administración le gira liquidaciones técnicas con el correspondiente recargo e intereses de demora.

Otras empresas, simplemente pagaron.

La situación jurídica que se genera es confusa. Algunos de los afectados por el pago del gravamen complementario de la Tasa iniciaron las reclamaciones de ingresos indebidos en vía administrativa y posteriormente ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) de Madrid , que desestimó todas las reclamaciones que le llegaron en las que se denunciaba la ilegitimidad del gravamen. El Tribunal Superior de Justicia radicado en esta Comunidad Autónoma desestimó inicialmente los recursos planteados contra esas decisiones del TEAR. Sin embargo, advirtiendo que otros Tribunales Superiores de Justicia estaban elevando cuestiones de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional afirmando la inconstitucionalidad de los preceptos de la ley 222/2005 que establecían el gravamen, y en vista de que tales cuestiones habían sido admitidas a trámite por el Tribunal Constitucional (según hacía público el B.O.E.), el TSJ de Madrid decide a partir de determinado momento plantear él mismo cuestiones de inconstitucionalidad y, posteriormente, en otros casos, dejar en suspenso la decisión de los procedimientos en los que la aplicación de esos preceptos legales fuera determinante del fallo, en espera del pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

La EMPRESA B se encuentra en una desconcertante situación, ya que su caso fue uno de los desestimados por el TSJ sin planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad. Debe estudiar por tanto, posibles vías de impugnación de esa decisión que de otro modo se hará firme y confirmará la deuda contraída por la empresa con la Administración tributaria.

La EMPRESA C que optó por desentenderse del gravamen y no pagó, tiene su caso ante el TSJ detenido a la espera de la resolución por el TC de las cuestiones de inconstitucionalidad.

La EMPRESA A, que se vio obligada a cerrar y se encuentra en pleno proceso de liquidación, estudia la presentación de una demanda de responsabilidad patrimonial del Estado que le resarza del perjuicio causado por la nueva regulación de la tasa. Algunos pronunciamientos del Tribunal Supremo, no demasiado claros, podrían servirle de apoyo en su reclamación.

Las empresas que pagaron y no protestaron en su momento, permanecen atentas a la evolución de estos procesos. No descartan iniciar acciones en el futuro si, finalmente, el Tribunal Constitucional se pronuncia declarando la inconstitucionalidad de los preceptos de la ley estatal que fijaban la cuantía y condiciones para el pago de la tasa. Después de todo, suponen, debe existir un derecho a la recuperación de lo indebido, si se demuestra que la ley de la que deriva la obligación tributaria es inválida por inconstitucional.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

Resolver las cuestiones jurídicas, tanto procesales como materiales, que se plantean en el caso.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

### 3.1. Expediente del caso

**NOTA IMPORTANTE:** Los alumnos tendrán este expediente a disposición en Reprografía con suficiente antelación y deberán asistir con el mismo a clase desde el primer día en que se imparta la docencia de este caso. Como es sabido, los alumnos deberán haber estudiado el mismo y estar al corriente de la documentación que en el mismo se aporta.

### 3.2. Legislación

Constitución, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, art. 8 del RD 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de las devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

### 3.3. Bibliografía

Manuales de Derecho Tributario (parte general)

CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F. y otros, *Jurisdicción Constitucional y Procesos Constitucionales*, McGraw-Hill, Madrid, 2000.

AHUMADA RUIZ, M.A., "Responsabilidad patrimonial del Estado por las leyes inconstitucionales (o el derecho a no ser perjudicado por una ley inconstitucional)", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 62, 2001, págs. 301-350.

# CASO Nº 15: DERECHO DEL TRABAJO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

El Consejo de Administración de la entidad mercantil Cementos y Alquitranes de Aquitania, S.A., propietaria de distintas instalaciones industriales en cinco comunidades autónomas, adopta el acuerdo de demolición de su fábrica en Madrid, la más antigua y obsoleta de todas las existentes, a fin de construir una de nueva planta dentro del mismo recinto urbanístico donde se halla ubicada. A tales efectos, notifica al Comité de Empresa, así como a las secciones sindicales de los sindicatos con implantación en la misma, su decisión de trasladar temporalmente a todos los trabajadores de la fábrica de Madrid a la fábrica de Toledo, bajo las condiciones siguientes:

• El traslado afectará a todos los trabajadores que prestan servicios en la fábrica de Madrid, salvo aquéllos que sean necesarios para cerrar las instalaciones antes de su demolición.

• El traslado se prolongará por el tiempo necesario para la edificación de las nuevas instalaciones y su puesta en funcionamiento, si bien no será superior a dos años. En el supuesto de excederse tal plazo, los afectados podrán optar entre mantenerse en los puestos de trabajo de destino o causar baja laboral voluntaria indemnizada en cuantía equivalente a la legalmente establecida, en ese momento, para el despido improcedente.

• A los trabajadores trasladados se les respetarán todas sus condiciones laborales y salariales aun en el supuesto de que, por razones organizativas en la fábrica de Toledo, deban ser empleados en puestos de trabajo de categoría inferior.

• La Empresa abonará a los trabajadores afectados una dieta por traslado, por importe de 500 euros mensuales, así como los gastos derivados del cambio de domicilio (mudanza y desplazamiento familiar).

• Una vez edificada la nueva fábrica de Madrid, los trabajadores que lo deseen serán repuestos a la misma, si bien se efectuará una prueba individual de aptitud para determinar su adaptación profesional a los nuevos puestos y técnicas de trabajo.

Tras diversas reuniones negociadoras, que se prolongan por espacio de dos meses, el Comité de Empresa decide, por mayoría de sus miembros, no aceptar las condiciones propuestas por la Empresa. La sección sindical del sindicato más representativo a nivel estatal y con amplia implantación en la empresa firma sin embargo un acuerdo con la Sociedad, aceptándolas.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

1) La calificación jurídico-laboral de la decisión de la Empresa.

2) La regularidad del procedimiento de comunicación y negociación empleado, con indicación, en su caso, de cuál debería haberse utilizado.

3) La validez y eficacia jurídicas del acuerdo suscrito con la sección sindical del sindicato más representativo.

4) Las acciones procesales, individuales y colectivas, que pudieran ejercerse por los trabajadores de la fábrica de Madrid, tanto frente al traslado cuanto, en su caso, frente a la recolocación en la nueva fábrica de Madrid.

# CASO Nº 16: COMUNIDAD DE BIENES, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROPIEDAD HORIZONTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Don Juan, Don Miguel y Doña Sara compran dos inmuebles (uno de ellos es el piso situado en la primera planta, letra H, y el segundo es un local comercial, ubicado justo debajo del piso) en común, a partes iguales, en el Edificio Los Naranjos, Avenida. Del Litoral núm. 3 en Alicante. Tales adquisiciones se inscriben en el Registro de la Propiedad. Don Juan constituye un derecho de usufructo, a favor de su madre (Doña María Linarejo), sobre la cuota que le corresponde en el local comercial. Pasados unos meses Doña Sara propone arrendar dicho local a su hermano Nicolás, que desea montar en él un bar-cafetería. Pero Don Miguel se opone, pareciendo, en cambio, más favorable a la propuesta de Doña Sara Don Juan. Durante un tiempo discuten, pero finalmente Don Miguel cede, y deciden concertar el contrato de arrendamiento a favor de Don Nicolás, en principio por un año, con el fin de que éste instale en el mismo en el negocio de bar-cafetería.

Don Nicolás, después de la obtención de la oportuna licencia administrativa, adorna el escaparate del bar con letreros luminosos, que se encendían y apagaban cada diez segundos, y comienza en él su actividad profesional. A partir de ese momento Don Nicolás comienza a tener una serie de dificultades. El primer problema lo tiene con la comunidad de propietarios del edificio donde se ubica el local, puesto que la comunidad considera que tales adornos atentan contra la estética exterior del edificio. El segundo problema surge a raíz de los elevados ruidos que emanan del bar, abierto hasta altas horas de la madrugada, tanto con la comunidad de propietarios citada como con algunos vecinos propietarios de pisos en el edificio contiguo al bar.

El tercer problema surge cuando, debido a un descuido del arrendatario, se produce un incendio en la cocina del bar que provoca destrozos importantes, tanto en el propio local comercial como en el piso de la planta de arriba, letra H, perteneciente también a los copropietarios. Por último, Don Félix, primo de Don Nicolás, al entrar en el bar para visitarle, sufre una caída debido a que el suelo del local está bastante resbaladizo a causa del líquido contenido en el cubo para fregar, que se había derramado. En la zona resbaladiza se había puesto, como señal de advertencia para los clientes, una serie de sillas a modo de barrera. Pero el arrendatario nunca advierte a su primo, de forma verbal, del peligro.

Los copropietarios, hartos de su arrendatario, se plantean resolver el contrato de arrendamiento antes de que acabe el año. Pero aquel se niega diciendo que, además, cuando finalice el plazo de duración están obligados a soportar que se quede otros cuatro años más.

Finalmente, una vez extinguido el contrato de arrendamiento, Don Miguel, muy cansado de los problemas que les está ocasionando la comunidad de bienes, decide vender el local comercial, por su cuenta (sin decir nada a los otros copropietarios), a Don Luis, que es poco diligente, ya que no consulta la situación jurídica del local en el Registro de la Propiedad y, por tanto, desconoce en el momento de la enajenación que el inmueble es propiedad de tres personas.

## 2. CUESTIONES

1.- Don Miguel se opone que a Don Juan constituya un derecho de usufructo sobre la cuota que le corresponde en el local comercial. ¿Tiene algún fundamento jurídico su negativa?

2.-Don Miguel en principio se opone también a que se celebre un contrato de arrendamiento sobre el local comercial a favor de Don Nicolás. Para la adopción del acuerdo consistente en la celebración de dicho arrendamiento, ¿se requiere unanimidad de

todos los copropietarios o basta la mayoría de ellos? Por otra parte, al existir una usufructuaria sobre una de las cuotas de dicho local, ¿bastaría para adoptar el acuerdo el voto favorable de Doña Sara y de Doña María Linarejos (usufructuaria), o se debe contar necesariamente con el voto favorable de Don Juan?

3.- Redacte el contrato de arrendamiento que finalmente se celebra entre los comuneros y Don Nicolás. ¿Es preciso que el contrato de arrendamiento se formalice en escritura pública? ¿Es preciso que se inscriba en el Registro de la Propiedad?

4.- En relación con las quejas por parte de la comunidad de propietarios del edificio donde está situado el local, señale, en primer lugar, si puede negarse con fundamento jurídico dicha comunidad a que el arrendatario ponga los citados adornos en el escaparate del local. En cualquier caso, si se interpusiese una demanda, contra quién debe dirigirse la comunidad.

En segundo lugar, indique si tiene algún medio la comunidad de propietarios para poner fin a las molestias originadas por los ruidos y vibraciones procedentes del bar.

5.- Comente de qué cauces legales dispondrían los propietarios de los pisos ubicados en el edificio contiguo al local comercial, que también se ven afectados por las inmisiones sonoras.

6.- Los copropietarios desean presentar contra el arrendatario una demanda de responsabilidad civil con el fin de obtener una indemnización que les permita reparar los daños ocasionados tanto en el local comercial como en el piso de la planta de arriba. En concreto, discútase por qué cauce deben plantear dicha demanda, si en virtud de la normativa reguladora de la responsabilidad contractual o en virtud de la normativa reguladora de la responsabilidad extracontractual.

7.-¿Tendría responsabilidad el arrendatario a causa de las lesiones ocasionadas a su primo Don Félix? ¿Qué canon de diligencia se le debería exigir al arrendatario por el hecho de ser familiar de la víctima?

8.-¿Tienen algún medio concreto que puedan invocar los copropietarios-arrendadores para finalizar el contrato de arrendamiento? ¿Tiene algún fundamento jurídico la pretensión del arrendatario de que deben respetar cuatro años más dicho contrato?

9. En cuanto a la venta de la cosa común por uno de los copropietarios, en primer lugar, califique jurídicamente el contrato de compraventa del local comercial realizado entre Don Miguel y Don Luis: ¿es nulo, anulable o válido?. En segundo lugar, en el conflicto de intereses existente entre los comuneros y Don Luis, resuelva quién finalmente se queda con la propiedad del local comercial y de qué remedios jurídicos dispone el que la pierda.

## 3. MATERIALES Y BILIOGRAFÍA

### 3.1. Bibliografía

Formularios jurídicos del contrato de arrendamiento

Manuales generales de Derecho Civil

Cualquiera de los comentarios sobre la Ley de Propiedad Horizontal

Cualquiera de los comentarios sobre la Ley de Arrendamientos Urbanos

DÍEZ-PICAZO, L.: *Derecho de Daños*, Civitas, 2000

EVANGELIO LLORCA: *La acción negatoria de inmisiones en el ámbito de las relaciones de vecindad*, 2000

DÍAZ ROMERO, R.: *La protección jurídico-civil de la propiedad frente a las inmisiones*, Civitas, 2003

MIQUEL GONZÁLEZ, J.M.: "Comentario a los artículos 392 y ss del Código Civil", *Comentarios al Código Civil*, Ministerio de Justicia, Tomo I, Madrid, 1993.

PANTALEÓN PRIETO, F.: "Comentario a la STS 19.6.1984", *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, núm. 6, 1984, pp. 1869 ss

### 3.2. Resoluciones judiciales

STC 8 de marzo de 1999 (RTC 1999/28)

Sentencia Audiencia Provincial de Córdoba de 27 de abril de 2004 (JUR 2004/ 150621)

STS 17.7.2007 (RJ 2007, 4895)

# CASO Nº 17: DERECHO MERCANTIL

## 1. SUPUESTO DE HECHO

El día 30 de abril de 2009 se va a firmar la escritura de constitución de la sociedad **"SOMOS ESPECIALISTAS EN ARQUITECTURA TRADICIONAL SEAT, S.A.P."**; su domicilio social se fija en Tres Cantos, Sector Oficios, número 100; su objeto social consiste en los servicios profesionales de la abogacía, arquitectura y medicina; su capital social es de 600.000 euros, dividido en 60.000 acciones; son socios fundadores: don Perfecto-Justo Fiel de la Balanza, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, con domicilio en la Plaza de la Justicia, número 7, con NIF 1.111.111-A; don Segurato Puerta de Hierro, mayor de edad, soltero, arquitecto, vecino de Jaén, con domicilio en la Plaza del Castillo, número 2, con NIF 2.222.222-B; don Hipócrates Matasanos Vivales, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, médico, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Hospital, número 5, con NIF 3.333.333-C; y la sociedad **"CONSORCIO DE SEGUROS ASOCIADOS CONDESA, S.A."**, de duración indefinida, constituida en escritura pública autorizada el 15 de septiembre de 2006 por el notario de Jaén don …, número 300 de su protocolo, domiciliada en Ubeda, Plaza de la Constitución, número 2, con NIF A-12345678, pendiente de su inscripción en el Registro Mercantil; se realizan las siguientes aportaciones: don Perfecto-Justo Fiel de la Balanza, 100.000 euros en metálico y 20.000 participaciones sociales de la sociedad "El Abogado Imperfecto, S.L.", de la que es socio único y administrador mancomunado, valoradas en otros 100.000 euros; don Hipócrates Matasanos, 100.000 euros en metálico y un local en Madrid, en la calle Hospital, número 5, gravado con una hipoteca de 200.000 euros a favor de la Cooperativa de Crédito Casa del Médico, que se valora, una vez descontado el crédito hipotecario, en la suma de 75.000 euros; don Segurato Puerta de Hierro aporta un cheque por valor de 50.000 euros y sus conocimientos sobre la construcción de viviendas unifamiliares, que valora en otros 50.000 euros; y la sociedad "CONSORCIO DE SEGUROS ASOCIADOS CONDESA, S.A." aporta una vivienda sita en la planta primera de la Plaza de la Constitución, número 2, de Ubeda, que constituye la sede social, valorada en 125.000 euros. Los accionistas de la sociedad optan por el Consejo de administración como forma de administración de la sociedad y quieren establecer unas cláusulas limitativas en la transmisión de las acciones solamente por actos "inter vivos".-

<u>Datos a tener en cuenta.</u>

Don Segurato Puerta de Hierro es consejero delegado de la sociedad "CONSORCIO DE SEGUROS ASOCIADOS CONDESA, S.A."; se acompaña, como documento complementario, primera copia de la escritura de constitución de la sociedad, en la que aparece un cajetín del tenor literal siguiente: *"REGISTRO MERCANTIL DE JAEN. Presentada a las 9 horas del día 16 de diciembre de 2.008, asiento 4444 del Diario 44").*

Fue nombrado para el expresado cargo en la escritura de constitución de la sociedad, por plazo de dos años, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, delegándosele, con carácter solidario, todas las facultades que la Ley atribuye al Consejo de Administración, incluidas las representativas, con excepción de las legalmente indelegables.

## 2. TRABAJO A REALIZAR

El alumno ocupa el lugar del notario autorizante de la escritura de constitución -con sus Estatutos Sociales- de la sociedad "SOMOS ESPECIALISTAS EN ARQUITECTURA TRADICIONAL SEAT, S.A.P.".

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

### A) Leyes y otras disposiciones

- Ley de Sociedades Anónimas de 1989 (Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre).
- Reglamento del Registro Mercantil de 1996 (Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio).
- Código de Comercio.
- Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1995.
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

### B) Jurisprudencia

- Repertorios de jurisprudencia de los Tribunales.
- Repertorios de jurisprudencia registral.

### C) Bibliografía

Libro sobre las sociedades anónimas.

# CASO Nº 18: PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS GRUPOS DE EMPRESAS

## 1. ANTECEDENTES

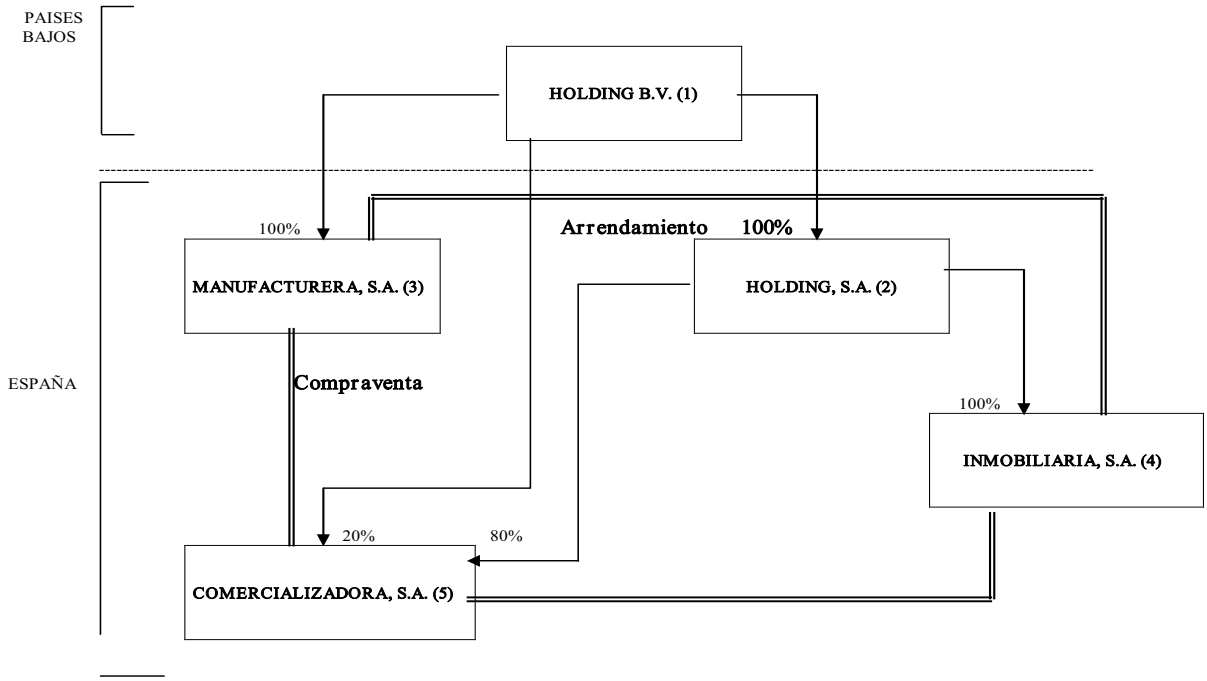


### Arrendamiento

(1) Compañía residente en los Países Bajos, simple tenedora o "holding" de acciones de compañías españolas. Esta compañía disfruta del denominado "Privilegio de participación" (exención en los Países Bajos del Impuesto sobre Sociedades respecto de dividendos y plusvalías por venta de filiales).

(2) Sociedad anónima española, simple tenedora o "holding" de las otras compañías del Grupo.

(3) Compañía española que desarrolla una actividad de fabricación de artículos. Como consecuencia de la crisis económica, viene registrando importantes pérdidas durante el pasado y presente ejercicios. Ver en nota (6) detalle de su situación patrimonial.

(4) Compañía española propietaria de los terrenos e instalaciones del Grupo (adquiridos hace más de treinta años). Los afectos a la explotación los arrienda a favor de las compañías MANUFACTURERA, S.A. y COMERCIALIZADORA, S.A.. Dada su actividad, INMOBILIARIA, S.A. es una compañía que registra beneficios crecientes cada ejercicio. Esta sociedad fue constituida, en su día, para preservar el patrimonio inmobiliario del grupo de eventuales riesgos (laborales, comerciales, etc.).

(5) Finalmente, COMERCIALIZADORA, S.A. es una compañía española del Grupo que distribuye y vende los artículos a los minoristas y consumidores finales para lo cual los adquiere previamente de MANUFACTURERA, S.A. Dado que trabaja con un margen fijo sobre los artículos vendidos, COMERCIALIZADORA, S.A. viene registrando importantes beneficios que reparte de forma regular a favor de sus accionistas, vía dividendos.

(6) Balance de situación de MANUFACTURERA, S.A. al 31 de Diciembre de 2007 (en miles de Euros) **(7)**.

| ACTIVO | | PASIVO | |
|---|---|---|---|
| Inmovilizado material (terrenos y construcciones no afectos) (8) | 2.500 | Capital | 500 |
| | | Reservas | 1.000 |
| Otros activos | 1.500 | Resultados negativos De ejercicios anteriores | (800) |
| Fondo de amortización Acumulada | (1.000) | Pérdidas del ejercicio | (1.200) |
| | | Pasivos (9) | 3.500 |
| Total Activo (10) | 3.000 | Total Pasivo | 3.000 |
| ========== | | ========== | |

(7) Balance a aprobar por Junta General de Accionistas convocada para el día 29 de Junio de 2008.

La situación de tesorería de la compañía y de su accionista es de absoluta iliquidez.

(8) Detalle del coste del inmovilizado material no afecto (inmuebles no afectos a la actividad - finca de caza, en proceso de recalificación urbanística-).

. Terrenos: ..... 1.000

. Construcciones: ..... 1.500

. Total inmovilizado material (no afecto): ..... 2.500

==========

(9) Detalle del pasivo:

. Préstamo a largo concedido por accionista: ..... 1.500

. Préstamo a corto concedido por accionista: ..... 1.000

. Préstamos concedidos por entidades financieras: ..... 1.000

. TOTAL ..... 3.500

==========

(10) Total activo:

El valor real actual (de mercado) estimado del total activo es de ..... 6.500.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

1. En relación con la situación patrimonial de MANUFACTURERA, S.A., se solicita:

   1.1. Cálculo de sus fondos propios y valoración de los mismos a los efectos del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

   1.2. Análisis de alternativas para el restablecimiento de la situación patrimonial, con detalle de ventajas, inconvenientes y costes fiscales de cada una de ellas:

      1.2.1. Ampliación de capital con desembolso dinerario del accionista.

      1.2.2. Aumento de capital por compensación de créditos.

      1.2.3. Condonación de deudas por parte del accionista.

      1.2.4. Activación por MANUFACTURERA, S.A. del crédito fiscal correspondiente a sus bases imponibles negativas.

      1.2.5. Venta del inmovilizado no afecto a la actividad empresarial (con o sin reinversión del importe obtenido en la venta).

      1.2.6. Aportación directa (de créditos o metálico del accionista) para compensar pérdidas.

      1.2.7. Revalorización "contable" voluntaria del nmovilizado no afecto.

      1.2.8. Préstamo participativo.

   1.3. Aplicación del ratio máximo de endeudamiento a efectos fiscales.

2. En relación con el grupo de sociedades españolas (HOLDING, S.A., MANUFACTURERA, S.A., COMERCIALIZADORA, S.A. e INMOBILIARIA, S.A.).

   2.1. Determinar qué compañías están en situación de "pérdida fiscal" (bases imponibles negativas) y cuáles están en "beneficio fiscal" (bases imponibles positivas) por el Impuesto sobre Sociedades.

   2.2. Analizar la eventual aplicación al grupo del Régimen de Tributación Consolidada:

      2.2.1. ¿Se cumplen los requisitos necesarios? En caso negativo, ¿qué modificaciones podrían realizarse en el Grupo para que se cumpliesen?.

      1.2.2. Ventajas derivadas de la aplicación de dicho régimen.

   2.3. En el supuesto de fusión entre las compañías españolas del Grupo.

      2.3.1. ¿Cuál sería el tratamiento fiscal aplicable en los distintos impuestos que se pudieran devengar?.

      2.3.2. ¿Qué implicaciones jurídico-laborales se podrían derivar de dicha fusión?.

      2.3.3. ¿Qué procedimiento mercantil habría que seguir?.

      2.3.4. ¿Qué recomendaciones se podrían efectuar?: ¿Fusión por absorción o por creación de nueva sociedad?. ¿Fusión propia o impropia? . En el supuesto de fusión por absorción, ¿cuál sería la Sociedad absorbente?.

      2.3.5. ¿Qué ventajas y/o inconvenientes se derivarían de la fusión?.

3. En relación con los contratos "intra-grupo" existentes ("arrendamiento" y "compraventa")

   3.1. Explicar su tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

   3.2. Determinar si existen riesgos o contingencias por el Impuesto sobre Sociedades.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

Manuales al uso de Derecho Tributario, Mercantil y Laboral.

Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ley de Sociedades Anónimas

Código de Comercio.

Estatuto de los Trabajadores.

(Legislación actualizada aplicable al período impositivo de 2008)

# CASO Nº 19: DERECHO DE FAMILIA

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Luis, abogado matrimonialista de reconocido prestigio, recibe en su despacho a diferentes clientes.

CLIENTE 1- D. José María que se casó con Dª María, en régimen de gananciales le solicita que lleve a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales, tras su divorcio en 2007, teniendo en cuenta los siguientes datos. Los bienes que pertenecen a la sociedad de gananciales son:

I.- Un automóvil valorado en 1200 euros.

II.- Un automóvil valorado en 1200 euros.

III.- Dos pisos unidos formando una sola vivienda valorada en 54.000 euros.

IV.-Un cuarto trastero valorado en 1800 euros.

V.- Una plaza de garaje valorada en 4800 euros.

Respecto a las deudas de la sociedad ascienden a 6.600 euros que se le adeudan a Dª María.

Se adjudican del siguiente modo: a D. José María el bien señalado en el número I y a Dª María los bienes II, III, IV y V. Se acuerda que en lo que exceda de su mitad deberá pagárselo a José María en metálico en el plazo máximo de tres meses.

D. José María también le consulta qué pasaría si a Dª María se le adjudicasen valores y dinero en diversos bancos por importe de 60000 euros, y en esa misma cantidad de valora el conjunto de inmuebles que se adjudica a José Mª, y posteriormente, en una valoración pericial, se comprueba que los inmuebles tienen un valor muy superior: 242.000 euros.

CLIENTE 2 - Dª María le solicita que redacte las medidas que se pueden adoptar, al separarse judicialmente, en relación con los tres hijos menores de edad, nacidos de su matrimonio con José Mª. Igualmente le pide que determine la naturaleza privativa o ganancial de los siguientes bienes:

1.- la vivienda que fue adquirida constante matrimonio en 1986 por el precio de 54.000 euros. El precio se pagó: 3000 al contado que pertenecían a D. José María con carácter privativo y el resto en 8 plazos anuales de 6000 euros más un plazo de 3000 euros.

2.- 1000 acciones de "Segovia, S.A.", de las cuales 300 fueron adquiridas por D. José Mª en estado de soltero y las otras 700 por el ejercicio del derecho de adquisición preferente en diversos aumentos de capital producidos constante el matrimonio.

3.- Un solar en Avila adquirido antes de contraer matrimonio.

4.- Un local comercial comprado a plazos sólo por D. José María.

5.- Un fondo de inversiones con el Banco de Santander, suscrito en 2003.

6.- Un piso en Madrid pagado íntegramente con dinero procedente de la herencia de la madre de María, aunque la escritura de compra la firmaron ambos cónyuges.

7.- Una indemnización por despido improcedente recibida por D. José Mª con anterioridad al divorcio.

8.- Un plan de pensiones de empresa, constituido a favor del marido, en el que la empresa IBERCAJA efectuaba la totalidad de las aportaciones.

CLIENTE 3 - Los abuelos maternos de los tres hijos menores de edad del matrimonio de D. José Mª y María le consultan qué opción tienen ellos ante la negativa de D. José Mª a que sus nietos pernocten en su domicilio hasta que no tengan 12 años.

CLIENTE 4 - Dª Pilar, que tras divorciarse D. José Mª, convive con él durante 4 años hasta que D. Jose Mª fallece en accidente de

tráfico acude a su consulta para saber si tiene algún derecho.

CLIENTE 5 - D. Juan, padre de Dª María quiere saber si se la puede incapacitar, ya que ésta, en enero de 2008, sufre un accidente vascular cerebral que le ocasiona una tetraplejia y afasia -imposibilidad de comunicarse verbalmente-.

CLIENTE 6 - Dª Sara, empleada de hogar de la familia de D. José María y María, dejó a su hija en la Dirección General de Atención a la Infancia para tramitar en Brasil la regularización de su situación. A su vuelta, transcurrido un mes desde que se fue, la menor había sido entregada a una familia de acogida. En la actualidad permanece con esa familia de acogida, cuando ya han transcurrido cuatro años. Dª Sara le consulta a D. Luis si ha sido adecuada la medida adoptada y si tiene alguna opción para recuperar a su hija.

## 2. CUESTIONES OBJETO DE DISCUSIÓN

1.- Liquide la sociedad.

2.- ¿Qué opción tiene la esposa si se acredita que los inmuebles tienen una valoración superior?

3.- Redacte las medidas que cabe adoptar tras la separación en relación con los menores de edad mediante acuerdo de los progenitores.

4.- Califique, justifique legalmente y razone adecuadamente la naturaleza ganancial o privativa de los bienes enumerados en el segundo listado.

5.- ¿Qué derechos tienen los abuelos?. Comente el derecho a ser oídos de los menores.

6.- ¿Tiene Dª Pilar algún derecho sobre los bienes?. Justifiquesé

7.- ¿Debe ser incapacitada Dª María?, ¿se puede nombrar tutor en el mismo procedimiento de incapacitación?.

8.- Respecto a la hija de Sara comentad los derechos de las partes implicadas y la medida adoptada.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFIA

### 3.1. Bibliografía

- Manuales generales de Derecho Civil.
- Cualesquiera de los Comentarios sobre el Código Civil.

# CASO Nº 20: RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## 1. SUPUESTO DE HECHO

1. Con fecha 23 de octubre de 2001, técnicos de la Comunidad de Madrid, detectaron que uno de los Polideportivos de su titularidad sufría de aluminosis, y que debía ser derribado de forma inminente a los efectos de evitar cualquier tipo de daño para los usuarios del mismo.

El referido inmueble, en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, estaba exento -esto es, todas sus fachadas tenían la condición de exteriores- lindando en todos sus extremos con diversas zonas verdes *"de barrio"* de una superficie aproximada de 1.000 metros cada una.

Asimismo, en su linde Este el Polideportivo de la CAM -tras la zona verde- lindaba con un edificio de viviendas que igualmente contaba con que todas y cada una de sus fachadas eran exteriores, al lindar con vías públicas o zonas verdes.

Por otro lado, en el citado instrumento de planeamiento de ordenación urbanística se prevé la posibilidad de que la instalación deportiva pueda adosarse al edificio de viviendas colindante.

2. Derribado el Polideportivo debido a la inminente derrumbe del mismo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el 21 de noviembre de 2001, al amparo del artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, adoptó los siguientes acuerdos:

   - "Declarar la urgencia e interés público de la reconstrucción del referido Polideportivo, (i) por ser uno de los inmuebles emblemáticos de la ciudad, (ii) por ser necesario para la presentación de la ciudad de Madrid a las próximas olimpiadas, y (iii) para la celebración del EUROBASKET.

   - "Aprobar el Proyecto de Reconstrucción del Polideportivo, alternado su configuración original, eliminando las zonas verdes existentes, aumentando el volumen y edificabilidad, siendo para ello necesario el adosamiento al linde Este, es decir, al edificio de viviendas.

   - "Solicitar al Ayuntamiento de Madrid para que adapte su Plan General de Ordenación Urbana a la nueva ordenación del Polideportivo.

3. A continuación, el 7 de enero de 2002, la Comunidad de Madrid adjudicó a la entidad de capital público **ARPROMA, SA** la reconstrucción del Polideportivo.

4. El 5 de febrero de 2005, se concluyeron las obras de reconstrucción del Polideportivo meritado por la entidad **ARPROMA, SA**, siendo éste inaugurado el 7 de febrero de 2005 por la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el Alcalde de Madrid.

5. El referido inmueble de titularidad de la Comunidad de Madrid, tal y como posibilitaba el Plan General, se adosó al edificio de viviendas, quedando éste con dos fachadas exteriores, de las cuatro que antes contaba. Dicho cambio de configuración, suponía una disminución de valor de los pisos al pasar de ser exteriores a ser interiores.

6. Cada uno de los propietarios del edificio de viviendas, presentó con fecha 5 de septiembre de 2005 ante la Comunidad de Madrid reclamación por responsabilidad patrimonial por la minusvaloración de sus inmuebles, adjuntando el correspondiente informe de tasación suscrito por técnico competente, señalando como causa del daño la reconstrucción del Polideportivo citado y con éste el paso de exterior a interior del inmueble de su propiedad.

7. Con fecha 8 de julio de 2007, sin haber obtenido resolución expresa de la Comunidad de Madrid los propietarios de cada uno de

los inmuebles afectados interpusieron recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, al entender que el silencio en cuanto a su reclamación por responsabilidad patrimonial suponía su desestimación.

8. Sin embargo, el 10 de septiembre de 2008 cada uno de los recurrentes recibieron Resolución dictada por la CAM, en la inadmitían la reclamación presentada, al entender:

   • "Que la Comunidad de Madrid carecía de competencia objetiva, por no haber sido ella la que ejecutó las obras del Polideportivo, sino una entidad mercantil como es **APROMA, SA**.

   • "Que en todo caso, la reclamación formulada es extemporánea ya que desde el año 2001 los propietarios conocían la futura configuración del Polideportivo, y por ende, su adosamiento.

   • "Que no concurren los requisitos previstos en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de daño efectivo y evaluable económicamente, daño antijurídico, y relación de causalidad entre el daño y la supuesta actuación administrativa.

## 2. SUMARIO ANALÍTICO DE LAS CUESTIONES QUE DEBEN SER ESTUDIADAS

1. Competencia Objetiva de la Comunidad de Madrid en cuanto a la reclamación de la reclamación de responsabilidad patrimonial.
2. Concurrencia de los requisitos de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, por la reconstrucción del Polideportivo.

## 3. ESCRITO A ELABORAR

Dictamen en el que se de respuesta jurídica a las distintas cuestiones planteadas en el supuesto de hecho.

## 4. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

"Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Madrid.

"Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Informe de Fiscalización de la Empresa Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A. (ARPROMA, S.A.), así como de los Contratos y Convenios que la misma haya realizado en relación con la reconstrucción del Palacio de los Deportes de la Comunidad de Madrid", efectuado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid con fecha 1 de junio de 2006, y publicado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de la Comunidad de Madrid de 12 de junio de 2006 (B.O.C.M. núm. 167, de 15 de julio de 2006.

"Sentencia de 7 de junio de 1989 (RJ 4095).

.

# CASO Nº 21: FILIACIÓN

## 1. SUPUESTO DE HECHO

El matrimonio formado por Doña Sara y Don Tomás (que se casaron el 14 de abril de 1990) tiene un hijo de 9 años, Alberto, nacido el 28 de abril de 1999. Durante el verano de 1998, Doña Sara tuvo una aventura amorosa con Don Sergio, y después nunca más supo de él. Don Sergio pretende ahora constar como padre biológico de Alberto.

## 2. CUESTIONES JURÍDICAS

(Debe citar las normas y, en su caso, doctrina constitucional o jurisprudencia en que apoye su respuesta)

- ¿Podría Don Sergio, sin necesidad de ir a juicio, hacer que constase su paternidad en el Registro Civil? Si pudiera, ¿necesitaría algún consentimiento o aprobación?
- ¿Qué acción debe ejercer Don Sergio para que quede determinada judicialmente su paternidad?
- ¿Ostenta legitimación activa el sedicente progenitor para ejercer la acción?
- ¿Contra quién debe dirigir la acción?
- ¿Puede entenderse que su acción ha caducado?
- ¿Debe cumplir algún requisito para que su demanda sea admitida a trámite?
- ¿Qué debe probar en el juicio Don Sergio? ¿De qué medios de prueba puede valerse?
- ¿Pueden negarse Doña Sara y Don Tomás a someterse, y someter a Alberto, a pruebas biológicas? ¿Qué incidencia tendría en el proceso este proceso?
- ¿Sería necesaria la adopción de medidas de protección del menor? ¿Cuáles podrían ser?
- ¿Podría Don Tomás, que nada sabía de la aventura de su mujer con Don Sergio hasta la interposición de la demanda por éste, impugnar su paternidad matrimonial?
- ¿Cuáles serían los posibles pronunciamientos del órgano judicial ante la demanda de Don Sergio y, en su caso, de Don Tomás?
- En el caso de que quedase determinada la paternidad reclamada por Don Sergio, ¿podría Alberto, por medio de su representante legal, reclamar alimentos por todos los años transcurridos desde su nacimiento?
- ¿Podría Don Tomás reclamar los alimentos que ha prestado a quien creía que era su hijo biológico, o alguna indemnización por responsabilidad extracontractual? ¿Contra quién dirigiría su pretensión?
- En el caso de que quedase determinada la paternidad reclamada por Don Sergio, ¿qué efectos civiles tendría esta declaración? (Apellidos, donaciones, herencias, etc.).

## 3. MATERIALES

**Legislativos:**

Constitución

Código Civil

Ley de Enjuiciamiento Civil

Ley y Reglamento del Registro Civil

**Jurisprudenciales:**

SSTC 273/2005, de 27 de octubre, y 52/2006, de 16 de febrero: legitimación activa para reclamar la paternidad no matrimonial

SSTC 138/2005, de 26 de mayo, y 156/2005, de 9 de junio: impugnación de la paternidad matrimonial

STC 7/1994, de 7 de enero, 95/1999, de 31 de mayo, 3/2005, de 17 de enero, y 29/2005, de 14 de febrero: pruebas biológicas

SSTS (Sala de lo Civil) de 8 de julio de 2004 y 2 de febrero de 2006 (RJA 2004, 5239, y 2006, 440): legitimación activa para reclamar la paternidad no matrimonial

SSTS (Sala de lo Civil) de 26 de junio y 15 de septiembre de 2003 (RJA 2003, 5057 y 6227): impugnación de la paternidad matrimonial

STS (Sala de lo Civil) de 1 de febrero de 2002 (RJA 2002, 1585): principio de prueba

SSTS (Sala de lo Civil) de 17 de junio, 30 de junio y 8 de julio de 2004 (RJA 2004, 3618, 4282 y 5239): nombramiento de defensor judicial al hijo menor de edad

SSTS (Sala de lo Civil) de 29 de julio de 1994 y 8 de abril de 1995 (RJA 1994, 6306, y 1995, 2991): reclamación de alimentos

STS (Sala de lo Civil) de 30 de julio de 1999 (RJA 1999, 5726): daños por incumplimiento del deber de fidelidad

**Bibliográficos:**

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R. (coord.), *Manual de Derecho Civil*. Familia, Bercal, 2007.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R. (coord.), *Comentarios al Código Civil*, 2.ª ed., Aranzadi, 2006.

QUICIOS MOLINA, S., "Comentario a la Sentencia del TS de 23 de marzo de 2001", en *Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil*, octubre/diciembre 2001, n.º 57, pp. 761 y ss.

QUICIOS MOLINA, S., "Comentario a la Sentencia del TS de 1 de febrero de 2002", en *Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil*, octubre/diciembre 2002, n.º 60, pp. 913 y ss.

QUICIOS MOLINA, S., "Comentario a la Sentencia del TS de 7 de noviembre de 2002", en *Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil*, mayo/septiembre 2003, n.º 62, pp. 489 y ss.

QUICIOS MOLINA, S., "Comentario a la Sentencia del TC de 27 de octubre de 2005", en *Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil*, mayo/septiembre 2006, n.º 71, pp. 1169 y ss.

QUICIOS MOLINA, S., "La impugnación de la paternidad matrimonial. Estado de la cuestión tras las SSTC 138/2005, de 26 de mayo, y 156/2005, de 9 de junio", en *Derecho Privado y Constitución*, 2005, n.º 19, pp. 259 y ss.

# CASO Nº 22: DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

A mediados del mes de noviembre del año 1998, Alfredo, en su condición de administrador de la entidad INMOBILIARIAS REUNIDAS, S.A., promovió la construcción de 55 chalés adosados, con piscina y zona común, en la localidad de Leganés.

A) Con tal motivo, Alfredo, en su condición de administrador de la referida entidad, vendió a los esposos Ramón y María, en documento privado de julio de 1999, el chalet número 18 por la suma de 21.495.625 pesetas (129.191,31 euros), más el IVA correspondiente, estipulándose como plazo de entrega el de 20 meses, es decir, en el mes de marzo de 2001. La suma de 8.718.897 pesetas, más el IVA, se abonó a la firma del contrato privado, a la que ha de añadirse la cantidad de 267.500 pesetas entregada en su momento en concepto de reserva, con IVA incluido. Se estipuló que el precio restante se abonaría mediante una subrogación por la suma de 12.526.728 pesetas en la hipoteca que grava el inmueble constituida a favor de la Caja Madrid por la entidad vendedora. La subrogación tendría lugar a la entrega de llaves y firma de las escrituras públicas.

En contra de lo que se había estipulado, Alfredo no destinó el dinero percibido de los compradores a la amortización del préstamo hipotecario que recaía sobre el inmueble, pues en el momento de protocolizar el documento privado, el 30 de mayo de 2001, se comprobó que la hipoteca que gravaba el inmueble no era de 12.526.728 pesetas, sino notablemente superior. El acusado no había destinado 4.629.226 pesetas (27.822,21 euros) a amortizar la hipoteca, tal como se había convenido al percibir ese dinero a cuenta. Y aunque se comprometió formalmente de nuevo en esa fecha de la protocolización a amortizar la hipoteca hasta la cantidad estipulada en el documento privado, cuando llegó el 18 de abril de 2002, con ocasión de formalizarse la subrogación de todos los compradores en el préstamo hipotecario, se constató que el acusado seguía sin amortizar la cantidad de 4.629.226 pesetas (27.822,21 euros), dinero con el que se quedó por tanto el acusado sin darle el destino al que estaba afectado.

Al no haber tampoco finalizado Alfredo las obras de los distintos chalés vendidos, los cónyuges compradores tuvieron que abonar una cantidad de 32.814,90 euros, adicional a la previamente fijada como precio, con el fin de que otra constructora distinta finalizara las obras. No ha podido determinarse si la no finalización de las obras se debió al impago de Alfredo a la empresa constructora, HERMANOS GONZÁLEZ, o si fue ésta la que incumplió la ejecución del contrato en los términos convenidos con el promotor y dejó sin culminar la edificación de los chalés sin razón bastante para ello.

B) Alfredo, en su condición de administrador de INMOBILIARIAS REUNIDAS, S.A., vendió a los esposos Manuel y Teresa, en documento privado de fecha 29 de diciembre de 1998, por el precio de 21.326.000 pesetas (128.171,84 euros), más impuestos, el chalet nº 39 de la referida promoción. Los compradores entregaron al vendedor en diferentes ocasiones cantidades de dinero hasta un total de 5.326.000 pesetas. El resto de la cantidad, 16.000.000 de pesetas, se abonaría a la entrega de llaves y firma de escrituras mediante la subrogación en la hipoteca que gravaba la vivienda a favor de Caja Madrid.

Con posterioridad, los compradores comprobaron que Alfredo no había destinado la suma de 1.120.000 pesetas (6.731,34 euros) que había recibido de aquéllos con destino a la amortización de la hipoteca, cantidad con la que se quedó, toda vez que al subrogarse en la hipoteca los adquirentes observaron que ésta

alcanzaba la suma de 17.120.000 pesetas, y no la de 16.000.000 pesetas.

Al no finalizar la entidad las obras de los distintos chalés vendidos, los cónyuges compradores tuvieron que abonar, como en el caso anterior, una cantidad de 32.814,90 euros, adicional a la previamente fijada como precio, con el fin de que otra constructora distinta acabara las obras. No ha podido determinarse si la no finalización de las obras se debió al impago de Alfredo a la empresa constructora, HERMANOS GONZÁLEZ, o si fue ésta la que incumplió la ejecución del contrato en los términos convenidos con el promotor y dejó sin culminar la edificación de los chalés sin razón suficiente para ello.

C) Alfredo, en su condición de administrador de la referida INMOBILIARIAS REUNIDAS, S.A., vendió a LIDEKAT, S.L., el chalet nº 45 de la referida promoción, en documento privado suscrito el 7 de mayo de 1999, por la suma de 23.850.000 pesetas (143.341,39 euros). La entidad compradora abonó al acusado, en diferentes fechas, un total de 8.770.000 pesetas, excluidos los impuestos. El resto del precio, que asciende a 15.080.000 pesetas, se abonaría a la entrega de llaves y firma de escritura mediante la subrogación en la hipoteca que gravaba la vivienda a favor de Caja Madrid.

Con posterioridad, la entidad compradora comprobó que Alfredo no había destinado a la amortización de la hipoteca la suma de 3.280.000 pesetas (19.713,20 euros) que había recibido de LIDEKAT, S.L. en tal concepto, cantidad con la que se quedó, toda vez que al subrogarse en la hipoteca los adquirentes observaron que ésta alcanzaba la suma de 18.360.000 pesetas, y no la de 15.080.000 pesetas que se había estipulado para el momento de la subrogación.

Debido a que Alfredo no finalizó las obras de los distintos chalés vendidos, la entidad compradora tuvo que abonar, como en los casos anteriores, una cantidad de 32.814,90 euros, adicional a la previamente fijada como precio, con el fin de que otra constructora distinta acabara las obras. No ha podido determinarse si la no finalización de las obras se debió al impago del acusado a la empresa constructora, HERMANOS GONZÁLEZ, o si fue ésta la que incumplió la ejecución del contrato en los términos convenidos con el promotor y dejó sin culminar la edificación de los chalets sin razón bastante para ello.

D) De otra parte, Alfredo percibió de los compradores Ramón y María la suma de 677,310 pesetas para ejecutar obras de reforma y mejora del chalet que compraron, y de la entidad LIDEKAT, S.L., la cantidad de 892.979 pesetas (5.366,91 euros) con el mismo fin. Sin embargo, no realizó las obras y mejoras a que se había comprometido y no devolvió el dinero a los compradores, ignorándose si tal incumplimiento se debió a la actitud de la constructora o si fue una conducta atribuible únicamente al acusado.

El procedimiento penal estuvo paralizado un total de 14 meses a la espera de la emisión de un dictamen pericial solicitado por una de las acusaciones particulares.

A los diez meses de iniciarse el procedimiento penal contra Alfredo, los querellantes solicitaron el embargo de sus bienes personales con el fin de que respondieran de la suma indemnizatoria que le reclamaban. Pero cuando el juzgado de instrucción procedió a embargar su patrimonio, comprobó que Alfredo y su esposa, Josefina, habían vendido ocho meses antes la vivienda familiar y dos pisos, que figuraban en el Registro a nombre de los cónyuges, a un hermano de Josefina, Ricardo, quien, una vez adquiridos, inscribió los bienes inmuebles a su nombre en el Registro de la Propiedad.

## 2. ESCRITO A REALIZAR

La labor del alumno se centrará en realizar un escrito de calificación jurídica acusatoria (la mitad de la clase) y otro de calificación jurídica

de defensa (la otra mitad de la clase), con el fin de estudiar dialécticamente la fundamentación jurídica de las dos posturas principales que se plantean en todo caso práctico. De tal forma que una parte del alumnado estudiará y resolverá el caso desde la perspectiva acusadora del Ministerio Fiscal y la otra parte lo hará siguiendo la versión exculpatoria que en todo proceso adopta el Letrado de la defensa.

Los escritos de calificación jurídica se configurarán cumplimentando lo dispuesto en el art. 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es imprescindible que el alumno motive razonadamente los diferentes extremos del escrito de calificación jurídica a realizar.

## 3. MATERIALES Y BLIBIOGRAFÍA

Textos legales: Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Jurisprudencia: Sentencias del Tribunal Supremo: 513/2007, de 19-VI; 416/2007, de 23-V; 504/2005, de 7-IV; 1169/2006, de 30-XI; 180/2007, de 6-III; 564/2007, de 25-VI; 700/2006, 27-VI; 416/2007, de 23-V; y 501/2007, de 12-VI; de 950/2007, 13-XI; 700/2006, de 27-VI; y 416/2007, de 23-V; 123/2007, de 20-II; 1155/2006, de 20-XI; STS 416/2007, de 23-V; STS 416/2007, de 23-V; 1253/2002, de 5-VII; 1122/2005, de 3-X; y 652/2006, de 15-VI

**Bibliografía:**

- *Comentarios al Código Penal*; G. Rodríguez Mourullo, A. Jorge Barreiro, C. Suárez González, J.A. Lascuraín Sánchez, M. Cancio Meliá y B. Feijóo Sánchez. Editorial Civitas.

- *Compendio de Derecho Penal* (Parte Especial); Miguel Bajo Fernández, Julio Díaz-Maroto, Juan Ignacio Echano Basaldúa, Juan Antonio Lascuraín, José Lozano Miralles, Blanca Mendoza Buergo, Fernando Molina Fernández, Mercedes Pérez Manzano y Carlos Suárez González. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

- *Comentarios al Nuevo Código Penal*; G. Quintero Olivares, F. Morales Prats, J.M. Valle Muñiz y otros. Edit. Aranzadi.

# CASO Nº 23: DERECHO FINANCIERO

**Tasa de aterrizaje.- Exceso de cuantías ingresadas.- Valoración jurídica.- Recursos.**

## 1. EXPOSICIÓN DEL CASO

1. Desde antes del 2002, TRANSCARGUERA S.A. venía realizando vuelos regulares cargueros a/desde Canarias y, a partir de 2002 se cedió dicho servicio de transporte de carga a la Sociedad CARGOAIR, quien, desde el 2002, y hasta la actualidad, viene realizando los referidos vuelos regulares cargueros a/desde Canarias (LPA (Las Palmas), TFN (Tenerife Norte), y siempre en los mismos horarios y con los mismos aviones, salvo en situaciones puntuales debido a mantenimiento o averías, en cuyo caso se ha venido operando con otros disponibles en el mercado (A-300, B-757, de capacidad similar).

2. Las aeronaves utilizadas y las frecuencias horarias en las que se realizan dichos vuelos han venido siendo, desde siempre - antes del 2002 en que los operaba TRANSCARGUERA S.A.; desde el 2002 al 2006, que los operó CARGOAIR y, en la actualidad, que los continúa operando CARGOAIR, las siguientes:

2.1. Flotas:

- 2 DC8/62F, Matrículas EC-CCC / EC-BBB y
- 1 DC8/73F, Matrícula EC-AAA

2.2. Frecuencias, Vuelos y horarios:

El detalle del programa ha sido durante todo este tiempo, como continua siéndolo actualmente, el siguiente:

1 Vuelo 1000 con destino a LPA y horario de salida de MAD (Madrid) a las 03:00h.locales (martes a sábados).

2 Vuelo 2000 con destino a TFN y horario de salida de MAD a las 05.00h.locales (martes a sábados).

Adicionalmente, se han realizado frecuencias diurnas a Canarias, también de forma regular, conforme a la siguiente programación:

1 Desde Noviembre de 2003 hasta final de 2006: Vuelo 3000 con destino a TFN y horario de salida de MAD a las 14:05 h. locales (jueves).

2 Desde Noviembre de 2004 hasta mitad de 2008: Vuelo 4000 con destino a TFN y LPA, salida de MAD a las 16:00h locales (miércoles)

3 Desde Agosto de 2005 hasta finales de 2006: Vuelo 5000 con destino a LPA, salida de MAD a las 18:50h.locales los martes y 19:30h. los viernes.

3. Sentado lo anterior, y como a continuación se probará, la compañía CARGOAIR presta, exclusivamente, servicios de carga aérea para TRANSCARGUERA S.A. y opera, casi íntegramente, vuelos cargueros que conectan la Península Ibérica con las Islas Canarias, y vuelos interinsulares, estimándose que estos vuelos representan casi el 99% de la operación de la compañía, como así se demuestra con la programación de los vuelos de esta compañía - en el caso se supone que en Documento nº 1 existe constancia de la referida programación correspondiente al período 2002-2006.

4. Aunque sea un tema obvio para quienes están inmersos en el mundo del transporte aéreo, no está de más recordar aquí que, para poder prestar de forma real y efectiva, los servicios de transporte aéreo de carga anteriormente indicados, se precisa de una franja horaria o "slot"- término anglosajón con el que se denomina período horario o franja horaria -, tanto en el aeropuerto de salida como, especialmente, en el de llegada, a fin de estacionar la aeronave y realizar las operaciones de descarga de la mercancía, revisiones en rampa, etc…

5. La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (en adelante, AENA), es quien cede el uso de dichos slots a las compañías aéreas, que se conceden por temporada, de manera que, en caso de que una compañía cumpla con el 80% de los vuelos solicitados en una temporada, automáticamente le serán asignados esos mismos slots para la temporada siguiente, lo que se reproduce en iguales términos (derechos históricos - también conocidos como *"Grandfather Rights"*- ) año tras año.

6. No obstante lo anterior, en ocasiones, y por circunstancias operativas, es preciso variar los horarios de los vuelos, o solicitar slots adicionales a los inicialmente asignados, para cubrir las necesidades y demandas extraordinarias de la actividad de la empresa.

   6.1. En estos casos, la solicitud de slots se realiza por el Departamento de Operaciones de CARGOAIR, mediante el envío de un télex a AENA. En dicho telex se señalan, entre otros datos, el día y hora del envío del mensaje, la temporada en la que se solicita el slot, el aeropuerto para el que se solicita, el intervalo de tiempo para el cual se solicita el slot, aeropuertos de salida y de llegada, tipo de avión y número de pasajeros, y el código asignado al tipo de vuelo de que se trate.

   6.2. La anteriormente referida solicitud de slot es contestada por AENA, asignando o denegando la solicitud recibida, y confirmando los datos de la asignación.

7. A modo de ejemplo, y como se prueba en el Documento número 2 - no se aporta al caso, pero se considera cierto y probado - se describe una solicitud y asignación de slot realizada, recientemente, por CARGOAIR, en la que se puede comprobar cómo, en las líneas dedicadas a los datos de los vuelos, aparece la letra "F", designando así el vuelo como regular, siendo esencial, llegados a este punto, resaltar que, si se hubiera pedido slot para un vuelo Charter, la letra a marcar hubiera sido la letra "H".

   Por lo tanto, a efectos del presente caso, recalcamos que la letra "F" se refiere a la forma de petición, tramitación y concreción de un slot para un vuelo regular y, la letra "H", a la forma de petición, tramitación y concreción de un slot para un vuelo Charter. La comprensión de este punto, tan sencillo, es esencial para la valoración de la trascendencia fáctica y jurídica del presente caso ya que el que la petición se realice designando la letra F o H incide en la liquidación de la tasa de aterrizaje, de la que a continuación se hará mención, y que constituye el nudo gordiano de este asunto.

8. La prestación del servicio de concesión de un slot y la utilización en una franja horaria son objeto de gravamen por la vía de la tasa (tributo), siendo dicha Tasa la denominada *"Tasa de Aterrizaje"*, cuyo objeto imponible consiste en la utilización de pistas por aeronaves y la prestación de los servicios precisos para dicha utilización, distintos de la asistencia en tierra de aeronaves, pasajeros y mercancías.

9. Por otra parte, es conveniente, asimismo, aclarar que la liquidación de las tasas se realiza mensualmente por la propia AENA que, sobre la base de la información de los slots asignados, envía una factura (liquidación) a la compañía operadora en la que se especifica el importe total facturado (liquidado), el período al que corresponde, y en la que se adjunta información detallada sobre los vuelos facturados (liquidados) por avión, fecha, hora y trayecto de los mismos, e importe de la tarifa en función del tipo de vuelo de que se trate. Es decir, el vuelo regular está bonificado en la tarifa, el charter o no regular no tiene ninguna bonificación. Luego, calificar un vuelo como Regular (letra F) o Charter (letra H) incide en la tarifa aplicable, en la liquidación de la Tasa de Aterrizaje y, en definitiva, en los costes de la operación.

En Documento Anexo I al presente caso, se adjunta folleto explicativo sobre la Entidad Empresarial AENA y detalle de las tarifas de aterrizaje aplicables.
Por otro lado, y en Documento Anexo II, se adjunta copia de las facturas emitidas por AENA.

10. Debido a un simple error tipográfico, la compañía CARGOAIR ha venido solicitando sus Slots con un código "H" - erróneo - , correspondiente al vuelo carguero no regular (charter), en vez de solicitarlo con código "F", con el que se designan vuelos de carguero regular. Por este motivo, en el período comprendido entre 2002-2006, le han sido aplicadas a CARGOAIR las tarifas no bonificadas - las correspondientes a los vuelos charter - de la tasa de aterrizaje, por lo que es obvia la existencia de un error en la tarificación practicada por AENA a CARGOAIR por tal concepto.

11. Dicho error ha sido reconocido posteriormente ( 3 de marzo de 2008 ) y por escrito - email - por la propia AENA de 4 de marzo de 2008.

    11.1. Por si hubiera cualquier género de duda, resaltamos, del referido E_mail, cuanto sigue:

    Aaa) El e_mail se hace eco del contenido de la reclamación presentada por CARGOAIR, como consecuencia de la aplicación incorrecta de la tarifa de la tasa de aterrizaje.

    Bbb) Adicionalmente, en el E_mail se reconoce que el problema de la aplicación incorrecta de la tarifa no bonificada correspondiente a la tasa de aterrizaje es un <u>error usual</u>, que, aunque no incide en la concesión del slot, sí <u>repercute en la correcta aplicación de la tarifa</u> de la tasa de aterrizaje, aplicación, que, por vía de facturación - liquidación - tributaria, la realiza la referida División - AENA - , no la Compañía transportista.

    Ccc) Por si hubiera cualquier género de dudas, por AENA se reconoce que los referidos vuelos, que ha venido realizado CARGOAIR son regulares.

    11.2. A mayor abundamiento, y para cerrar el círculo de la certeza de que tales vuelos fueron y son regulares, nos remitimos, de nuevo al <u>Documento número 2</u> en el que consta una solicitud y asignación de slot, realizada posteriormente, por CARGOAIR, en la que se puede comprobar cómo en la liquidación, y en las líneas dedicadas a los datos de los vuelos, aparece la letra "F", designando así el vuelo como regular.

12. Por otra parte, es necesario aquí destacar que la calificación del tipo de tarifa a aplicar (en este caso regular, y no charter), le correspondía a la propia AENA que, sobre la base de la programación de los vuelos y los slots asignados, debió enviar una factura (liquidación) a la compañía en la que se especificara el importe total a facturar (liquidar), el período al que correspondía en cada caso, adjuntando información detallada sobre los vuelos facturados (liquidados) por avión, fecha, hora y trayecto de los mismos, e importe correcto de la tarifa bonificada tasa de aterrizaje, teniendo en cuenta que, desde siempre, este tipo de vuelos y operación habían sido regular.

13. A mayor abundamiento, y en prueba de lo dicho anteriormente, como <u>Documento nº 4 se aportan todas las facturas de que dispone CARGOAIR correspondientes al período 2002 - 2006</u> en las que se demuestra la aplicación no bonificada de la Tasa de Aterrizaje a los vuelos realizados por CARGOAIR, con referencia a la normativa aplicable en cada caso (Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio) y de los que se deduce, claramente, cual hubiera sido la tarifa correcta a aplicar. El Documento no se adjunta al caso, pero se considera cierto.

14. Del análisis pormenorizado de la facturación (liquidación) anteriormente descrita, resulta que la cuantía diferencial del impor-

te de la tasa de aterrizaje aplicada por exceso, resultante de la aplicación de la tarifa no bonificada Charter ( "H") en lugar de la bonificada regular ("F") **ascendió a la cantidad de 1.100.000 euros**. En Documento nº 5 se refleja tabla comparativa, caso a caso, de la que se deduce la cuantía diferencial citada. El Documento tampoco se adjunta al caso, pero se considera cierto.

15. Con motivo del referido ingreso excesivo realizado por CARGOAIR, y ante el hecho objetivo e indiscutible de la incorrecta aplicación de la tasas de aterrizaje por parte de AENA, CARGOAIR ha decidido iniciar los trámites pertinentes para la reclamación de dicho importe.

16. Como única respuesta a dichas reclamaciones previas, tanto verbales como escritas, realizadas en 2007 - cuando por CARGOAIR se detectó el error sistemático indicado y correspondientes al período 2002 al 2006 -, ésta recibió, el pasado 25 de julio de 2008, un escrito de AENA en la que se negaba la existencia de un error de hecho, y por tanto, se denegaba la devolución del importe las tasas de aterrizaje solicitadas.

## 2. CUESTIONES QUE SE FORMULAN

### Parte 1ª

1.ª Tributos.- Concepto de tasa y requisitos de las tasas.

2.ª Análisis de la Tasa de Aterrizaje. En Documento Anexo Nº 3 se adjunta normativa reguladora de la tasa.

3.ª Diferencias entre liquidación y autoliquidación.

4.ª- Actividad del Sujeto Pasivo y de la Administración (AENA) en el proceso de facturación y liquidación de la tasa. Derechos y obligaciones de ambos.

5.- Valorar si desde la óptica temporal existe caducidad, prescripción bien ambas figuras en el caso planteado. Analizar y concretar.

6.- Diferencia entre error de hecho y error de derecho. Calificar el caso a la luz de ambos tipos de error

7.- Si existen supuesto de anulación en el caso. Analizar el concepto de actos anulables o actos nulos de pleno derecho. Valorar en el caso.

8.- Concepto de ingresos indebidos y nivel de aplicación al caso.

9.- Realizar un breve informe /dictamen del caso para orientar a CARGOAIR. Se recomienda que el informe tenga la siguiente estructura

-Hechos relevantes.

-Cuestión/es básica/s planteada/s.

-Valoración jurídica.

-Conclusiones.

### Parte 2ª

9.- Si contra las liquidaciones correspondientes a 2002 - 2006 cabe algún tipo de recurso. En su caso, indicar y justificar qué tipo de recurso. Analizar, en especial, los siguientes procedimientos/ recursos:

-Rectificación de errores.

-Recurso de reposición.

-Devolución de ingresos indebidos.

-Recurso especial de revisión.

10.- Elaborar el recurso correspondiente:

-Parte Reclamante.

-Contra quien se reclama.

-Hechos en base a los que se reclama (debidamente ordenados y numerados.

-Prueba que se aporta y, en su caso, prueba que se propone.

-Fundamentos de derecho, subclasificados en

A) De carácter formal: tipo de recurso, plazo de interposición, legitimación activa y pasiva de las partes; competencia del Órgano ante quien se interpone y otras particularidades.

B) De carácter material o sustantivo.

- Analizar la legislación y jurisprudencia aplicables.

- Elaborar una actividad de subsunción o calificación de los hechos a la luz del derecho material que se exponga.

- Concretar la petición (Solicito)o (Suplico)

**Parte 3ª**

11. Dictar la Resolución que corresponda.

-Órgano que dicta la resolución.

-Antecedentes de hecho.

-Fundamentos de derecho

-Resolución o Fallo

-Recursos que proceden contra la resolución; Órgano ante quien procede y plazo de interposición

## 3. NORMATIVA BÁSICA A CONSULTAR

- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y que en su Título II regula los procedimientos especiales de revisión y en su capítulo I el Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho (en adelante RR)
- Recurso Especial de Revisión conforme a los procedimientos especiales de revisión previstos en el artículo 216 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre) en el que se establece:
- Ley General Tributaria artículo 217 y artículos 4 al 6 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante RR)
- Sobre la definición de vuelo regular, o de tráfico aéreo regular, la encontramos numerosísima legislación aeronáutica, como la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (art. 67 y ss), o los Reglamentos CE nO 295/91, de 4 de febrero de 1991, por el que se establecen normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación de embarque en el transporte aéreo, o el Reglamento CE n° 2408/92, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (artículo 2 respectivamente).
- Las tasas que se reclaman son tasas de aterrizaje (derivadas de la actividad aeronáutica), cuya gestión, en base del artículo 22.2 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP), corresponde a AENA, siendo asimismo de aplicación los principios y procedimientos de la LGT y, en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de los tributos y la revisión de actos en vía administrativa (art. 22.3 de la LTPP).
- La Ley General Tributaria, en sus artículos 128 al 130 y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en sus artículos que van del 133 al 135, regulan el procedi-

miento de declaración.

- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal (art. 1)
- La Administración Publica está sometida al principio de legalidad (arts. 9.3 y 103 C.E.), y un sus actos de liquidación tributaria - liquidación de tasas de aterrizaje - depende del procedimiento y su correcta aplicación normativa como medio para poder realizar el derecho tributario, de acuerdo con e imperativo legal de realización de sus funciones (objetivos) administrativas.

## 4. PÁGINAS WEB Y BIBLIOGRAFÍA


- http://www.uam.es/tributo
- Martín Queralt, J. (dir.), *Curso de derecho financiero y tributario*, Tecnos, Madrid, edición de 2008.
- Pérez Royo, F., *Derecho Financiero y tributario parte general*, Civitas, Madrid, edición de 2008.
- Eseverri Martínez, E., *Derecho Tributario Parte general*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.


## 5. TEXTOS LEGALES

- *Código tributario*, Aranzadi, edición 2008.
- *Derecho financiero y tributario español. Normas básicas*, Lex Nova, Valladolid, edición 2008

## 6. MATERIAL ADICIONAL

Disponible en la página web de la Facultad, Biblioteca, Practicum.

# CASO Nº 24: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

## 1. SUPUESTO

D. César Pelendón y Dª. Octavia Turboleta están casados, en régimen económico-matrimonial de gananciales, y residen, junto con sus tres hijos, Flavia, de 2 años, Julia de 7 y Aurelio de 9, en un piso de su propiedad situado en la calle Bacares de Madrid.

D. César trabaja como gerente en la empresa CLUNIA S.A., dedicada a la fabricación y venta de muebles. En 2009 ha percibido como rendimiento íntegro por su trabajo la suma de 69.000 euros. La cotización del trabajador al régimen general de la Seguridad Social ha sido de 1.800 euros. La retención en concepto de IRPF que le ha practicado la empresa ha sido de 18.630 euros.

Dª. Octavia es restauradora de obras de arte y en 2009 ha sido contratada por el Ministerio de Educación y Cultura para la restauración de un conjunto musivario que, al parecer, procede de una villa de Contrebia Belaisca. Por la realización de este trabajo ha percibido un sueldo íntegro de 49.000 euros anuales. La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por esta trabajadora, contratada laboral, ha sido de 1.372 euros. La entidad pagadora le ha practicado una retención en concepto de IRPF de 11.760 euros.

El matrimonio es propietario, asimismo, de una cartera de valores en la que se han observado los siguientes movimientos y operaciones en 2009:

a) Venta de 4.000 acciones de Telefónica el día 7 de abril de 2009, a un valor de cotización de 18,30 euros. Dichas acciones fueron compradas el día 4 de mayo de 2004 a un valor de cotización de 16,20 euros.

b) Venta de 9.000 acciones de Metrovacesa el día 5 de mayo de 2009, a un valor de cotización de 9,40 euros. Estas acciones fueron adquiridas el día 7 de diciembre de 2008 a un valor de cotización de 12,40 euros.

c) Percepción de un dividendo de 1,67 euros por acción de la Sociedad Metrovacesa, el día 9 de enero de 2009, con cargo a los beneficios obtenidos en 2008. La entidad pagadora del rendimiento ha practicado una retención de 1.352,7 euros a cada uno de los cónyuges, en concepto de su respectivo IRPF.

Asimismo, han decidido vender un piso que poseen en la calle del Petirrojo, de Madrid. La transmisión se efectúa el día 7 de julio de 2009 por un precio de 380.000 euros. En la escritura de compraventa se ha especificado que todos los gastos y tributos inherentes a la misma correrán a cargo del comprador. Este piso fue adquirido por el matrimonio el día 8 de marzo de 1994 por un precio de 96.000 euros. En concepto de IVA tuvieron que pagar la cantidad de 15.360 euros. En concepto de gastos de notaría y registro, la cantidad de 2.400 euros. En el año 2004 realizaron unas obras de mejora en el piso, con cerramiento definitivo de una terraza exterior que aumentó el número de metros habitables del mismo, cuyo coste fue de 16.000 euros. En los años 2005 a 2009, iclusive, el piso estuvo en alquiler, dotándose anualmente como gasto deducible del rendimiento íntegro del capital inmobiliario la siguiente amortización anual:

Año 2005: 2.550 euros.

Año 2006: 2.550 euros.

Año 2007: 2.645 euros.

Año 2008: 2.645 euros.

Año 2009: 1.724 euros.

En 2009 el piso ha estado en alquiler hasta el día de formalización de la compraventa. Fue adquirido por las personas que lo tenían en al-

quiler hasta ese momento, una pareja de hecho integrada por José y por Paula, ambos de 32 años. La renta obtenida por el alquiler del piso en 2009 ascendió a 4.500 euros, habiendo satisfecho el matrimonio Pelendón-Turboleta la cantidad de 430 euros en concepto de IBI y de 720 en concepto de comunidad y portería.

Finalmente, D.César ha realizado el 4 de septiembre de 2009 una aportación de 3.400 euros al plan de pensiones que tiene suscrito con una Entidad Aseguradora.

## 2. CUESTIONES

1ª) Califique y determine las rentas obtenidas por cada uno de los cónyuges a efectos del IRPF.

2ª) Determine la cuota diferencial total que corresponde a cada uno de los cónyuges en el IRPF del ejercicio 2009, en declaración individual.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

Manuales de Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre).

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007, de 30 de marzo).

.

# CASO Nº 25: DERECHO MERCANTIL

## 1. SUPUESTO DE HECHO

DASSLER, AG, con domicilio en Pienzenauerstr. 38, Regensburg (Ratisbona), es titular de la marca internacional "PUMA" para ropa deportiva (clase 25). Esta marca internacional fue registrada en España en 1985. En diciembre de 2007 DASSLER, AG descubre que hay en España una marca nacional española anterior "PUMA", perteneciente al empresario Antolín Andúes (domiciliado en la calle del Comercio, 34, Murcia). La marca de Dassler consiste en un distintivo mixto que contiene la denominación PUMA y un gráfico con un puma en posición de salto. La marca de Antolín es también mixta: consiste en la palabra, PUMA, siendo la primera letra mayúscula y las demás minúsculas y con el subtítulo*: Calcetines de Primera* y el dibujo de un felino sonriente.

La anterioridad de la marca de Antolín se remonta al año 1920 y el ámbito protegido es también la clase 25. Aunque la marca se usa para calcetines, los productos protegidos por el registro de esta marca son más amplios, en concreto, el ámbito reivindicado es "vestidos de hombre, de mujer y de niños, calzado". La marca también está protegida en la clase 23 (hilos), con anterioridad también de 1920.

En cuanto a la utilización de la marca nacional "PUMA", es muy irregular en el tiempo: Desde su concesión en 1920 hasta 1928 no fue utilizada. Posteriormente, se ha logrado acreditar algún empleo esporádico hasta la Guerra Civil. En los años 40 comenzó un uso local en la zona de Murcia, que fue interrumpido en el año 47, fecha de la quiebra del titular de la empresa de tejidos Puma. El uso se reanudó en el año 59, cuando, por haber cumplido el convenio con sus deudores, fue rehabilitado el empresario. Desde entonces, la marca es utilizada de una manera local en Murcia, pero nuevamente es interrrumpido el uso en el año 62, uso que no se reanuda hasta 2006. En marzo de dicho año se vuelve a comenzar el uso que continúa hasta el momento actual. Los sucesores de Genaro vendieron la marca PUMA, sin el establecimiento, a Antolín Andúes, en junio de 2007. Antolín no la usa directamente, sino que concede una licencia de uso a una sociedad (Chicharro, SA) de la que era accionista mayoritario. A partir de junio de 2007 la marca se usa no sólo para calcetines, sino también para ropa deportiva en general, especialmente, sudaderas en las que en la parte frontal aparece la palabra PUMA y en la etiqueta se reproduce la marca exactamente tal y como está registrada.

Antolín parece consciente del valor de la marca que ha adquirido ya que ha iniciado una campaña publicitaria "PUMA APPAREL SINCE 1920" con el que comercializa la nueva línea de camisetas. Ha llegado a acuerdos con diferentes grandes superficies en las que se venden dichos productos. Precisamente a la vista de dicho uso en grandes superficies se percató DASSLER de la existencia del registro de 1920.

La marca internacional PUMA es una marca de notorio prestigio en todos los ámbitos deportivos, de tal manera que puede concebirse como una marca renombrada o célebre. Desde el año 1975 su titular tiene un distribuidor exclusivo de sus productos en España, BALGUERIAS, SA, con domicilio en Avenida de las Cortes 31, Barcelona. Este distribuidor importa los productos fabricados en Ratisbona por DASSLER, AG.

En 2008, los asesores en España de DASSLER, AG descubren este registro nacional anterior y estudian la posibilidad de emprender acciones legales.

Ante el temor de fracasar en las acciones de defensa de la marca se intenta llegar a un acuerdo, pero Antolín pide que le den la concesión exclusiva para España de PUMA internacional (obligándose Antolín a satisfacer anualmente el importe de 800 millones de ptas). No se alcanza un compromiso.

Se pregunta:

1. El riesgo de confusión entre ambas marcas
2. La compatibilidad de marcas idénticas. Especial referencia a la Ley de Marcas. Prescripción de la acción de nulidad en las marcas enfrentadas.
3. ¿Ha caducado por no uso la marca de Antolín?
4. ¿El uso limitado a una región concreta sirve para evitar la caducidad? ¿Tenía relevancia que se comenzara el uso antes de la demanda de caducidad? ¿Operan "ope legis" las causas de caducidad?
5. ¿Altera la cesión de la marca la fecha de prioridad de la misma?
6. ¿Se puede impugnar la cesión por mala fe del cesionario?
7. Vías ante la OEPM y ante los Tribunales para impugnar una marca.
8. ¿Qué Tribunales son competentes para la acción de violación de una marca? ¿Qué Tribunales son competentes para la acción de nulidad de una marca? ¿Cambia la cuestión cuando se trata de una marca comunitaria?
9. ¿Tendrá BALGUERIAS, S.A. legitimación para la acción de caducidad?
10. Relevancia en nuestro Derecho de la cesión de la marca sin la empresa a la que pertenece.
11. Si se llegara a un acuerdo entre DASSLER y Antolín ¿qué sería más conveniente: adquirir la marca o renunciar a la misma?
12. ¿La situación descrita es justa causa de resolución del contrato de distribución mencionado por parte de Dassler, de Balguerías o de ambos? Consecuencias indemnizatorias.
13. Protección de la marca renombrada en nuestro ordenamiento.

## 2. MATERIALES

LOBATO, *Comentarios a la Ley de Marcas,* 2ª edición, Madrid, 2007.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre marcas renombradas y cambio de forma de la marca (caso NIKE).

# CASO Nº 26: ADQUISICION DE COMPAÑÍA POR SUS PROPIOS DIRECTIVOS (MBO)

## 1. SUPUESTO DE HECHO

QUIMICA, S.A. es una sociedad filial española, unipersonal, controlada, al 100% por su accionista, una sociedad residente en los Estados Unidos de América (USA).

Pues bien, dicho accionista ha llegado al convencimiento de que una de las tres divisiones de su filial española, concretamente la que opera en el ámbito de los artículos de perfumería, no tiene futuro en el mercado español y tiene previsto proceder al cierre y liquidación de dicha división, manteniendo las otras dos divisiones en actividad.

La división a cerrar posee su propio centro de trabajo y personal afecto al mismo, así como proveedores y clientes diferenciados.

De acuerdo con el estudio encargado por el accionista residente en USA, a una consultoría externa, los costes netos y globales en que se incurriría para obtener el cierre y la cesación de actividad de la división de perfumería ascenderían a, aproximadamente, 6 millones de Euros, incluyendo indemnizaciones al personal, a razón de 60 días de salario, por cada año trabajado.

Cuando el accionista comunica confidencialmente a los Directivos de la división de perfumería su decisión de proceder al cierre de ésta, éstos plantean a la matriz americana su oferta para continuar la actividad, asumir la propiedad y el control de la división de perfumería, con todos sus activos y pasivos, a cambio de los 6 millones de Euros que se pensaban destinar para financiar el cierre de la división ("Management Buy Out" -MBO-).

## 2. CUESTIONES A TRATAR

### 2.1. CONSULTAS FORMULADAS POR EL SOCIO UNICO DE QUIMICA, S.A.

A la vista de la situación de hecho descrita y para poder responder a la propuesta de MBO, se desea conocer:

a) Ventajas e inconvenientes que, con carácter general (imagen del grupo, nuevas inversiones, etc.), se pueden derivar para QUIMICA, S.A. y en última instancia para su accionista, si no acepta el MBO y procede al cierre.

b) Fórmulas o vehículos jurídicos para instrumentar o ejecutar la operación de MBO:

- ¿Creación de nueva filial por aportación a la misma de los activos y pasivos afectos a la división perfumería y ulterior venta de la filial? ¿Venta directa de los distintos elementos por parte de QUIMICA, S.A. en favor de los directivos?.

- Entrega de los 6 millones de Euros al MBO: ¿subvención?, ¿de qué tipo?; ¿préstamo?, ¿con qué condiciones de reembolso?; ¿donación? ; ¿ampliación de capital?.

c) Implicaciones específicas (ventajas e inconvenientes) que se pueden derivar de la aceptación del MBO, por el grupo americano, desde las siguientes perspectivas:

-Fiscal: tributación de la operación de MBO en lugar de reconocer una pérdida o gasto de 6 millones de Euros por gastos de cierre.

-Laboral: ventajas e inconvenientes respecto de los trabajadores afectados, en caso de cierre y en el de MBO.

### 2.2. CONSULTAS FORMULADAS POR LOS DIRECTIVOS INTEGRANTES DEL MBO.

Dichos directivos que, por lo demás carecen de patrimonio personal significativo, tienen previsto acometer un plan de saneamiento de la división de perfumería que exige un desembolso o inversión de 6 millones de Euros durante cada uno de los tres primeros años, esperándose, a partir del cuarto, unos beneficios anuales de, aproximadamente, 1'5 millones de Euros.

Pues bien, el mencionado equipo directivo desea conocer, para planificar adecuadamente su inversión:

a) ¿Cuál sería la estructura jurídico-fiscal óptima (minimización del riesgo empresarial y de la tributación) para la toma de participación de la División de Perfumería?

- ¿Participaciones directas de las personas físicas?
- ¿Participaciones a través de una sociedad "holding" interpuesta común?
- ¿Otras fórmulas?.

b) ¿Qué tipo de garantías podría ofrecer el MBO a las entidades financieras que van a soportar el 66'66% de los desembolsos a efectuar?.

c) ¿Cómo se podrían compensar fiscalmente los beneficios esperados con la carga financiera -interés de los préstamos- del proyecto?

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

Manuales al uso de Derecho Tributario, Mercantil y Laboral.

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas.

Estatuto de los Trabajadores.

(Legislación actualizada aplicable al período impositivo de 2008).

# CASO Nº 27: DERECHO MERCANTIL

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Oxígenos España, S.A. ("OESA") es una sociedad anónima española, integrada en el grupo estadounidense de productos hospitalarios y farmacéuticos Painless Inc. ("Grupo Painless"). OESA se dedica a la distribución de oxígeno para fines hospitalarios en el mercado español. OESA tiene también una participación minoritaria (del 20%) en el capital de la compañía Materiales Talavera, S.A. ("MTSA"). El resto del capital de MTSA está en manos de la empresa francesa, Le Moulin (un 30%), y del Sr. Javier Romanes (un 50%). Según los Estatutos Sociales de MTSA, la adopción de decisiones estratégicas relativas a inversiones, presupuesto o planes de negocio, requieren una mayoría de votos equivalente al 51% del capital accionarial.

MTSA se dedica a la fabricación y distribución de material hospitalario desechable como gasas, jeringuillas, esparadrapos, compresas, vendas, etcétera. Tiene una fábrica en Talavera de la Reina (Toledo) desde la que vende el 90% de su producción en el mercado español y el 10% restante, en Marruecos.

Le Moulin es un fondo de capital riesgo, con sede en Francia, sin otros intereses en el mercado del material hospitalario.

El Grupo Painless cuenta con sociedades en más de veinte países dedicadas a la fabricación de productos hospitalarios y farmacéuticos. Cuenta con la licencia exclusiva para el uso de la patente relacionada con varios medicamentos.

El día 1 de marzo de 2009, tras varias conversaciones informales, el Presidente de OESA envía un fax al Sr. Romanes en el que le propone la adquisición de la totalidad de su participación accionarial en MTSA.

El Sr. Romanes se muestra, en principio, abierto a la oferta y concierta una reunión el 15 de marzo con el Presidente de OESA y sus representantes legales al objeto de discutirla en profundidad. Una semana después, vuelven a reunirse ambas partes y firman un acuerdo de intenciones en el que sientan las bases para la negociación de la operación.

Tras diversas reuniones adicionales, el 15 de abril, el Sr. Romanes accede a vender su participación accionarial en MTSA a OESA. Ambas partes firman un acuerdo en el que se recogen las condiciones básicas de la operación (precio y plazos de ejecución), difiriendo la negociación de otras cuestiones incidentales hasta la firma del contrato de compraventa.

Finalmente, las partes se ponen de acuerdo en todos los aspectos de la operación y suscriben un acuerdo de compraventa el 1 de junio de 2009.

## CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS SECTORES AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

1. Datos de volumen de negocio (Millones de euros - 2008)

| | Grupo Painless | OESA | MTSA |
|---|---|---|---|
| **Mundial** | 3000 | 80 | 220 |
| **UE** | 800 | 80 | 200 |
| **España** | 140 | 80 | 200 |

2. Cifras de facturación de los principales operadores en España en el mercado de distribución de oxígeno con fines médicos y de material hospitalario desechable (Millones de euros - 2008):

| **OXÍGENO CON FINES MÉDICOS** | **Facturación** |
|---|---|
| Oxigen Spain | 120 |
| OESA | 80 |
| Gases Hospitalarios, S.A. | 75 |
| Total | 275 |
| **MATERIAL HOSPITALARIO DESECHABLE** | **Facturación** |
| MTSA | 200 |
| Sanidad para Todos, Materiales, S.A. | 150 |
| Roa Materiales, S.A. | 120 |
| Importaciones | 40 |
| Otros | 90 |
| Total | 600 |

3. Los hospitales, tanto privados como públicos, son los principales consumidores de material hospitalario desechable con un 60 por ciento de las compras totales. En segundo lugar, se encuentran las farmacias, con un 15 por ciento de las compras y, en tercer lugar, las grandes empresas (para sus servicios sanitarios), con un 5 por ciento. Otros compradores relevantes de este material son, por ejemplo, el Ejército, la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, etcétera.

4. Los hospitales, y los departamentos de la Administración Pública y empresas públicas, gestionan sus compras mediante la celebración de concursos públicos periódicos a los que se presentan todos los proveedores interesados. El adjudicatario del concurso firma un contrato de aprovisionamiento a largo plazo (normalmente, por cinco años) en el se fijan las condiciones, cantidades y precios de los envíos.

5. MTSA es el líder del mercado con ventas en 2008 de 200 millones de euros, seguido de cerca por la compañía Sanidad para Todos, Materiales, S.A. (150 millones de euros). Sanidad para Todos, Materiales, S.A. es una filial de la aseguradora médica, Sanidad para Todos. El tercer competidor de este mercado es Roa Materiales, S.A., que pertenece al grupo propietario de una cadena de hospitales privados en España llamada Roa Hospitales, S.A.

6. Respecto a la distribución de oxígeno con fines médicos, el 80 por ciento de las ventas se realizan a los hospitales y el 20 por ciento restante a los usuarios finales (a través de convenios con entidades aseguradoras). En el caso de los hospitales, se utiliza el mismo sistema señalado anteriormente para la compra de material desechable.

7. El mercado de oxígeno con fines médicos en España está liderado por la filial del Grupo japonés Yakubo denominada Oxygen Spain.

**CUESTIONES**:

1. Indicar si la operación debe ser notificada a alguna autoridad de control de concentraciones y las razones correspondientes. En caso afirmativo, indicar cuál es la autoridad competente a la que se debe notificar la operación. *(1 punto).*

2. En el caso de que la operación deba ser notificada a alguna autoridad de control de concentraciones, indíquese quién debe presentar la notificación y a partir de qué momento sería posible para el notificante presentar dicha notificación. *(1 punto).*

3. Justifíquese cuál sería el mercado (o mercados) relevante(s) afectado(s) por la operación. *(3 puntos).*

4. Valórense, en su caso, los problemas de competencia (horizontales, verticales o conglomerales) que se podrían derivar de la operación. En caso de detectarse algún problema de competencia, indicar si procedería la imposición de algún tipo de compromiso. *(4 puntos).*

5.Redáctese la propuesta de resolución o decisión del Expediente. *(1 punto).*

# CASO Nº 28: ACCIDENTE DE TRABAJO: PROTECCIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN DE DEBERES PREVENTIVOS

## 1. SUPUESTO DE HECHO

La empresa "REISA", dedicada a la recogida, tratamiento y reciclaje de neumáticos de vehículos y otros residuos industriales, con sede en Valencia y una plantilla en sus diversos centros de trabajo de 576 trabajadores, abre en un polígono industrial situado en Alcalá de Henares nueva planta de reciclaje, trasladando allí definitivamente a 15 de sus trabajadores de Tarragona y contratando además a 13 trabajadores indefinidos, 12 trabajadores temporales para obra y servicio y 2 para la formación. Además, formaliza una contrata de obras y servicios para el transporte y traslado hasta el polígono de los neumáticos y residuos generados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, actividad que es realizada por 6 trabajadores de la empresa "Hijos de Lope, SL". Tras acuerdo adoptado entre la representación unitaria de los trabajadores en el centro de trabajo de Alcalá y la dirección de ésta, a través de D. Luis Delgado, que actúa a todos los efectos como apoderado y representante de la sociedad, se decide designar a 2 trabajadores como modelo de organización preventiva de riesgos laborales, contando además con una entidad privada externa para completar las funciones de prevención más complejas y técnicas que no pueden desarrollarse por tales trabajadores, uno de los cuales posee una formación de nivel básico en materia preventiva, siendo el otro un técnico intermedio. Ambos simultanean su actividad preventiva con la prestación laboral.

Realizadas las primeras intervenciones en prevención de riesgos laborales en el centro de trabajo de Alcalá, y durante la fase de evaluación de riesgos, se detecta una deficiencia en uno de los equipos de trabajo, resultado de la cual la entidad privada concertada recomienda a la empresa que lo sustituya por otro más adecuado y técnicamente más seguro, como consecuencia de su deterioro y del incremento de riesgos que generan para los seis trabajadores de "REISA" encargados de su utilización. Simultáneamente, durante una visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Inspector actuante realiza un requerimiento a la empresa para que subsane, en un plazo de dos meses, esta misma anomalía, y otras relativas a la señalización de salidas de emergencia, y a la necesaria adaptación de medios de protección individual obsoletos y poco adecuados para reducir los riesgos de los trabajadores, advirtiendo a la empresa que, de no hacerlo, tendrá que levantar acta de infracción. D. Luis Delgado remite escrito a los órganos competentes de la sociedad, acompañado de copia del requerimiento de la Inspección y del informe de la entidad concertada, de la que recibe inmediata respuesta asegurando que la empresa no puede realizar una inversión de tan alto coste en un plazo tan perentorio, pero que se dispone a reparar y poner al día el equipo en cuestión, dejando para el próximo ejercicio económico la renovación completa del equipo de trabajo afectado.

Setenta días después de la visita de la Inspección, D. Abilio Cuesta, uno de los trabajadores de la planta que se halla manejando una de las grúas que conducen los palet cargados de neumáticos al lugar de tratamiento, advierte que la misma se muestra inestable y no responde correctamente a los dispositivos que controlan su manejo a distancia. Decide comunicar tal hecho al encargado de planta de su turno y al delegado de prevención, que acuden al lugar y, tras una inspección superficial, advierte el primero de ellos que apenas existe peligro, señalando que la inestabilidad se soluciona fácilmente cargando menos peso en cada maniobra. Por su parte, el delegado de prevención decide convocar al órgano de representación de los trabajadores para acordar, en su caso, la paralización inmediata de trabajos hasta tanto se subsane una anomalía que considera puede producir un riesgo grave e inminente,

recomendando al tiempo al Sr. Cuesta que abandone el puesto de trabajo como medida imprescindible de precaución. A tal decisión se opone el encargado quien, tras comunicar el incidente a D. Luis Delgado, pone en conocimiento del trabajador que no existe riesgo alguno, que ese mismo hecho ha ocurrido en otras ocasiones sin que se haya producido daño alguno y que, de no seguir prestando actividad, se verá obligado a iniciar un expediente disciplinario por desobediencia e indisciplina. En tales circunstancias, el trabajador decide seguir desarrollando su actividad. Horas después, tras reiterados fallos en su funcionamiento de los que se vuelve a dar conocimiento al encargado y a D. Luis Delgado, quien, personado de nuevo en el lugar de trabajo, confirma la inocuidad de los incidentes, la grúa se desprende de su soporte, arrastrando tras de sí varios contenedores de neumáticos que caen sobre D. Abilio Cuesta causándole graves lesiones que le provocan la muerte nueve semanas más tarde.

Asimismo, como consecuencia de estos hechos, D. Mario Caballero, trabajador de la contrata y amigo íntimo del anterior, hallándose en el centro de trabajo descargando residuos para su posterior tratamiento y reciclaje, sufre una crisis nerviosa al enterarse de lo sucedido, dejándole como secuela una depresión por la que recibe tratamiento y tarda en recuperarse 32 semanas.

**RESOLVER LAS SIGUIENTES CUESTIONES:**

a) Adecuación o no del modelo preventivo organizado en la empresa.

b) Calificación del accidente sufrido por D. Abilio Cuesta y de la situación padecida por D. Mario Caballero, así como determinación, en su caso, de las responsabilidades exigibles.

c) Protección a que tienen derecho, en su caso, los familiares de D. Abilio Cuesta, habida cuenta de que tenía una antigüedad en la empresa de 6 años y su salario del mes anterior al accidente fue de 1.900 euros, de los que 250 corresponden a horas extraordinarias (durante el último año ha percibido 3000 euros en concepto de horas extraordinarias). Deja viuda, que trabaja como cocinera en un colegio público, y dos hijos, uno de 15 años de su segundo matrimonio y otro de 21 de su primera esposa, que no ha contraído nuevas nupcias y con quien el hijo convive.

d) Protección a que tiene derecho, en su caso, D. Mario Caballero, si percibió el mes anterior a su baja médica 1.500 euros, más una gratificación extraordinaria por beneficios del año anterior de 1.200 euros. La contrata a la que pertenece ha incumplido sus deberes de cotización, aun con descuento salarial de sus empleados de la cuota obrera, durante los últimos seis meses.

## 2. LEGISLACIÓN

RDLeg. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

RDLeg. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

## 3. SENTENCIAS

SSTC 246/1991 y 143/2000

STS(UD) 2 oct. 2000 (Ar. 9673)

STS 17 jul. 2007 (Ar. 8303)

# CASO Nº 29: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

## 1. SUPUESTO DE HECHO

El 13 de mayo de 1980, el Tribunal de Grande Instance de París dicta sentencia de divorcio entre el Sr. Alfonso y la Sra. Estefanía. En esa sentencia se incluyen además del pronunciamiento sobre el divorcio, otros sobre medidas económicas, en particular, una pensión compensatoria a favor de la mujer. El Sr. Alfonso ha pagado dicha pensión sin cuestionarla hasta 2002, momento en el que considera que, en aplicación de la normativa francesa conforme a la que se estableció dicha pensión, y dado el cambio en las circunstancias personales de los interesados, procede la supresión de dicha pensión compensatoria.

Así pues, el Sr. Alfonso plantea demanda ante los tribunales españoles solicitando modificación de la sentencia francesa en dicho punto. En primera instancia, el juzgado entiende que no puede entrar en el fondo del asunto ya que la sentencia cuya modificación se pretende no ha obtenido el exequatur correspondiente.

El Sr. Alfonso recurre la decisión de instancia ante la Audiencia Provincial, que estima el recurso al entender que la modificación de una sentencia extranjera no requiere necesariamente que se obtenga un previo exequatur. En consecuencia procede a 'reconocer' la decisión de divorcio y el pronunciamiento sobre la pensión compensatoria y, establecida su competencia judicial internacional para dicha petición, entra a conocer del fondo. La Audiencia estima que no existen razones para proceder a la modificación de la pensión concedida en la sentencia de divorcio francesa.

## 2. CUESTIONES

1. Analizar las diferencias entre reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, distinguiendo cuál es la normativa aplicable en función de la materia.
2. Determinar las reglas de competencia judicial internacional y ley aplicable que permiten resolver este caso.
3. Considerar los problemas de calificación de las normas.

## 3. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Heredia Cervantes, I., "Competencia de los tribunales españoles para modificar decisiones extranjeras (Comentario a la STC 61/2000 de 13 de marzo)", *Derecho privado y constitución*, 2000, pp. 185-206.

Orejudo Prieto de los Mozos, P., "Nota a S.A.P. Barcelona de 31 de marzo de 2003", *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, 2003-II, pp. 960-970.

Virgós Soriano, M. / Garcimartín Alférez, F.J., "El Derecho extranjero: cuestiones procesales", en *Derecho procesal civil internacional*, Civitas, 2007, núms. 20.17 ss.

# CASO Nº 30: OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA BUENA FE CONTRACTUAL

**La segunda venta del inmueble por el mismo vendedor: ¿un supuesto de incumplimiento?**

## 1. SUPUESTO DE HECHO

El 15 de enero de 1954, D. Juan Antonio R.R. vendió una finca rústica en documento privado a su hermano, al que transmitió después la propiedad por la entrega del inmueble. Tras la muerte de su hermano, D. Juan Antonio realiza un segundo contrato de venta de la finca, esta vez en escritura pública. El tercero inscribe su título en el Registro de la Propiedad. La esposa del hermano fallecido demanda a D. Juan Antonio R.R. por incumplimiento de su obligación como vendedor, y pide la resolución del contrato de compraventa, con la devolución del precio pagado más los intereses y una indemnización por los daños y perjuicios.

En Primera Instancia se desestimó la demanda por apreciar la prescripción de la acción. La Audiencia Provincial revocó la anterior y rechazó la prescripción. La nueva sentencia también fue desestimatoria por no quedar determinado el tipo de incumplimiento en que pueda haber incurrido el demandado vendedor, que cumplió con su obligación de entrega. Se declara, por otra parte, que no está suficientemente acreditado el cumplimiento íntegro de la obligación de pago del precio del comprador. En casación, no hubo lugar (STS 2 de junio de 2000).

## 2. CUESTIONES

I. <u>ANÁLISIS DE LAS POSIBLES SOLUCIONES DENTRO DEL CONTRATO.</u>

I.1. La sentencia de la Audiencia declaró que no se había determinado el tipo de incumplimiento ni se había acreditado que existiera incumplimiento. Esta valoración no es corregida por el Tribunal Supremo. ¿Estima Usted que es correcta?

1) ¿Son desestimables, a su juicio, las pretensiones de la demandante (la resolución del contrato por incumplimiento y la indemnización por los daños y perjuicios?

2) ¿Cumplió el vendedor con su obligación de entrega?

3) ¿Queda totalmente liberado el vendedor por la entrega de la cosa? ¿Concurren en el caso los presupuestos de la acción de saneamiento (artículo 1474.1º CC)?. En todo caso, ¿se aprecia algún tipo de analogía cuando es el mismo vendedor quien ha provocado el cese del goce pacífico por el comprador?

4) ¿Considera Usted que pudiera apreciarse algún tipo de incumplimiento contractual en el vendedor? En su caso, ¿cuál? ¿De qué naturaleza sería la obligación incumplida? Fundamento jurídico de la respuesta.

5) Siendo afirmativa la respuesta, ¿podemos hablar de una obligación principal o accesoria? ¿Qué remedios podemos encontrar en el contrato para el incumplimiento de dicha obligación?

6) ¿Es un argumento válido para no dar curso a la pretensión de resolución por incumplimiento el no haberse acreditado, por el comprador, el cumplimiento íntegro de la obligación de pago del precio?

7) En relación con la pretensión de indemnización, ¿puede afirmarse lo mismo?

I.2. El Tribunal Supremo, en su sentencia, afirma indirectamente que sólo en caso de doble venta procedería la resolución por incumplimiento, porque sólo en ese caso ha incumplido el vendedor su obligación de entrega; pero no en supuestos como el que se enjuicia, calificables como de venta de cosa ajena (aunque sea por el mismo vendedor). Analice las coincidencias y las diferencias entre los supuestos de doble venta y de venta de cosa ajena. A su juicio, ¿sugiere este análisis algunos aspectos dignos de consideración con vistas a la defensa del propietario despojado del inmueble, desde la óptica del incumplimiento contractual del vendedor?

II. SOLUCIONES FUERA DEL CONTRATO

Considérense los siguientes remedios de protección del comprador, fuera del contrato:

II.1. La responsabilidad derivada de delito. La estafa. Posibilidad de exigir una indemnización por daños y perjuicios.

II.2. La responsabilidad civil extracontractual.

II.3. El enriquecimiento injustificado.

## 3. MATERIALES

STS 21.06.2000.

## CASO Nº 31: DERECHOS DE INFORMACION Y CONSULTA. NEGOCIACION DE CONVENIO Y CONFLICTO COLECTIVO.

## USO DE LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA EMPRESA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

### 1. SUPUESTO DE HECHO

En la empresa XX SAU con una plantilla aproximada de 800 trabajadores, dedicada, según sus Estatutos Sociales, a servicios de informática y telemárketing y que tiene varios call-center y otros centros de trabajo en diferentes Comunidades Autonomas, se viene negociando un convenio desde hace 16 semanas, con el comité de empresa en el marco temporal de un calendario previsto para 6 meses de negociación.

La actividad principal de la empresa es realmente Telemárketing, ya que más del 90% de la plantilla son teleoperadores que prestan dicho servicio. Tras un número determinado de reuniones de la Comisión negociadora y, sin haber discutido alguna de las propuestas del comité, la representación empresarial en contra de la opinión del banco social, decide dar por agotado el proceso de negociación y adopta las siguientes decisiones:

1ª Implantar un nuevo sistema de organización y control del trabajo, en los call-center de la empresa y externalizar parte de la actividad de mantenimiento de PC llegando a acuerdos individuales de despido con 40 trabajadores afectados. Con el resto de los trabajadores afectados en número de 5, no se alanzó acuerdo y fueron despedidos por causas organizativas y de producción al amparo del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.

2ª Cerrar uno de sus centros de trabajo, trasladando a los diez trabajadores que prestan actividad en dicho centro a otros centros de la propia empresa.

3ª Modificar los horarios de entrada y salida, de forma que la actividad laboral se iniciara y terminara una hora antes.

4ª Establecer un plan de igualdad al amparo de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La Dirección de la empresa, antes de ejecutar éstas medidas se dirigió a todos los trabajadores -de forma personal y directa- a través del correo electrónico corporativo informándoles de que la negociación del convenio se había agotado, dada la posición intransigente y rígida del comité, y que, en consecuencia, se vió en la obligación de adoptar las medidas antes referidas.

El comité de empresa ante la situación generada por la ruptura unilateral del proceso de negociación y por las decisiones empresariales adoptó las siguientes medidas:

1ª Informar urgentemente a todos los trabajadores sobre lo que consideraban una situación grave y para ello decidió enviar un e-mail explicando que la empresa había provocado el bloqueo en la negociación, y que sólo había hecho un mero paripé o simulación de negociar.

Dicho e-mail no pudo ser enviado por el correo corporativo de la empresa directa y personalmente a cada trabajador, ya que la empresa lo impidió y remitió el e-mail a otro servidor de correo de su red informática, al que, en su caso, debía dirigirse y acceder el propio trabajador, tras desarrollar una serie de pasos.

2ª Denunciar las decisiones empresariales ante la Inspección de trabajo y seguridad social por entender que las mimas constituyen infracciones graves en materia de relaciones laborales.

3ª Plantear dos demandas de Conflicto Colectivo contra la empresa en relación con los arts., 28 y 37 de la Constitución, el deber de negociar y la buena fe en el proceso de negociación y sobre el uso de los medios informáticos de la empresa.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

1ª Analizar las decisiones adoptadas por la empresa, partiendo de la consistente en abandonar el proceso de negociación por considerarlo agotado.

2ª Valorar específicamente la decisión empresarial de impedir que los representantes se dirigieran directa y personalmente a los trabajadores a través del correo corporativo de la empresa dándoles la alternativa que se recoge en el supuesto practico.

3ª Analizar la decisión de externalizar una actividad de la empresa, y los acuerdos habidos con los trabajadores afectados.

4ª Acciones legales que cabe emprender por los representantes de los trabajadores ante dichas medidas o decisiones empresariales. Derecho sustantivo aplicable. Jurisdicción y órganos competentes e identificación de las partes procesales en los diferentes supuestos.

## 3. EJERCICIOS

Primero.- Preparar una denuncia a la inspección de Trabajo y Seguridad Social, en relación con aquellas decisiones empresariales que puedan denunciarse porque constituyen infracción.

Segundo.- Redactar una Demanda de Conflicto Colectivo en relación con alguno de los supuestos previstos en el caso práctico.

Tercero.- Desarrollar un borrador de informe técnico-jurídico para la Dirección de la empresa, sobre la obligación de negociar, la buena fe negocial y el significado jurídico de agotamiento de un proceso de negociación.

Cuarto.- Preparar papeleta de conciliación y demanda de despido impugnando la decisión empresarial de despido objetivo.

## 4. BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN JURISPRUDENCIA BÁSICAS

*Manual Jurídico de los Representantes de los trabajadores* (coordinadores: Ricardo Escudero y Jesús R. Mercader) Editorial La Ley.

*Derecho Sindical*, Editorial Tirant lo Blanch. Autores: SALA Franco T. y Albiol Montesinos I.

Jurisprudencia y doctrina Constitucional sobre Negociación Colectiva. Derechos de información de los representantes y uso de los medios informáticos.

SS Tribunal Constitucional de 24/abril/93, nº 94/1195 de 14 de junio (FJ 2), nº 308/2000 de 18 de diciembre (FJ 6), nº 198/2004 de 15 de noviembre (FJ 5), y especialmente la de 7 de noviembre de 2005.

Art. 37 de la Constitución, arts., 52, 53 y 64 del Estatuto de los Trabajadores (este art., 64 tras la modificación de la Ley 38/2007 de 16 de noviembre (BOE nº 276 de 17/11/07)). Titulo III del Estatuto de los Trabajadores. Directiva 2002/14/CE de 11 de marzo. Convenio 135 de la OIT, y además normativa de aplicación.

# CASO Nº 32: CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

## 1. SUPUESTO DE HECHO

La sociedad HOSPEDALIA, S.L. se dedica a la fabricación de productos relacionados con la actividad de hospedaje y la restauración (materiales para hoteles, productos consumibles, de limpieza, etc…). Para ello precisa la contratación en diversas regiones del territorio nacional de **distribuidores comerciales** de sus productos a clientes finales (establecimientos hoteleros, restaurantes, etc.).

La sociedad desea disponer de un contrato que pueda ser utilizado, en la medida de lo posible, en sus relaciones tanto con distribuidores personas físicas como con distribuidores personas jurídicas.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

1. Redactar un contrato de distribución en la posición más favorable para el empresario HOSPEDALIA, S.L. pero aceptable para el distribuidor.
2. Configuración del objeto del contrato: qué se incluye dentro del contrato.
3. El distribuidor: ¿Qué diferencias existiría entre un contrato de distribución con una persona física o una persona jurídica en la posición del distribuidor? ¿Qué dificultades existiría para su posterior resolución? ¿Qué diferencias existiría con un agente comercial? Delimitación de sus funciones, obligaciones particulares (obligaciones de promoción, Internet)
4. La exclusividad del distribuidor: definición relativa a los productos y el territorio.
5. La competencia: Cláusulas de limitación de la competencia ¿Cómo podría garantizarse que el distribuidor no ejercitaran competencia al término del contrato a la empresa HOSPEDALIA, S.L.?
6. Otras cuestiones a considerar:
   a. Objetivos de ventas
   b. La clientela, su definición y consecuencias en el contrato y a su término,
   c. Las indemnizaciones después de la resolución contractual, en especial, la indemnización por clientela.
   d. Las ventas realizadas fuera del territorio, tratamiento que deben tener,
   e. Las ventas realizadas después de la terminación del contrato,
   f. La remuneración del distribuidor y su percepción. La fijación de precios de venta y reventa por el empresario,
   g. Marcas del empresario,
   h. Nombramiento de subdistribuidores o agentes.
   i. La duración del contrato. La resolución, sus causas y preavisos,
   j. El fuero aplicable en caso de conflicto.
   k. La posible analogía con el contrato de agencia.

## 3. DOCUMENTACIÓN

**Legislación básica:**

Código civil.

Código de comercio.

Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia

**Legislación complementaria (contrato de Agencia):**

Ley del Contrato de Agencia 12/1992 de 27 de mayo

**Sentencias:**

Entre otras muchas, pueden examinarse las siguientes sentencias sobre varios aspectos del contrato de distribución:

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 652/2008 de 9 julio. RJ 2008\4369

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 1392/2008 de 15 enero. RJ 2008\1393

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 899/2007 de 31 julio. RJ 2007\5093

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 1039/2006 de 25 octubre. RJ 2006\6701

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 892/2006 de 29 septiembre. RJ 2006\6515

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 886/2005 de 21 noviembre. RJ 2005\7677

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 60/2004 de 10 febrero. RJ 2004\748

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 70/2004 de 5 febrero. RJ 2004\639

TS (Sala de lo Civil), sentencia núm. 6/2000 de 20 enero. RJ 2000\112

TS (Sala de lo Civil), sentencia de 17 febrero 1989. RJ 1989\972

AP Madrid (Sección 14ª), sentencia núm. 474/2004 de 26 mayo. AC 2004\1989

AP Cantabria (Sección 4ª), sentencia núm. 314/2002 de 20 septiembre. AC 2002\1730

AP Pontevedra (Sección 1ª), sentencia núm. 320/2000 de 14 julio. AC 2000\2044

AP Girona (Sección 2ª), sentencia núm. 105/2000 de 21 febrero. AC 2000\194

JMerc núm. 2 Madrid, sentencia de 3 septiembre 2007. AC 2008\177

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 795/2008 de 22 julio. JUR 2008\249626

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 649/2008 de 2 julio. RJ 2008\3320

**Bibliografía:**

Bibliografía general sobre el contrato de distribución.

En particular, pueden consultarse también:

*La jurisprudencia relativa al contrato de distribución: exclusividad, inhibición de la competencia, desistimiento y otras cuestiones.* Encarna Cordero Lobato. Aranzadi Civil num. 13/2008.

Contrato de distribución y derecho de la competencia. Pablo Martínez-Gijón Machuca. *Revista de Derecho Patrimonial* num. 14/2005 1.

Los contratos de distribución comercial. Emilia Benavente Valdepeñas. *Derecho de los Negocios* num. 122/2000.

*Contratos de distribución: indemnización por clientela.* Enrique Rubio Torrano. Aranzadi Civil vol. II.

# CASO Nº 33: TRAMAS DEFRAUDATORIAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DELITO FISCAL

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Al despacho profesional del Letrado Don Javier "X" acude el representante legal de la sociedad "MOVILIA 1, S.L." con una citación del Juzgado de Instrucción nº 108 de Madrid, para que declare en concepto de imputado por un supuesto delito fiscal.

Según la denuncia del Ministerio Fiscal, a la que se acompaña un informe emitido por la Agencia Tributaria, la sociedad "MOVILIA 1 S.L." es la creadora de una trama para defraudar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la Hacienda pública, de la siguiente manera:

Durante el ejercicio de 2005, la mercantil "DEFRAUDASA, S.L.", cuyo representante legal se encuentra en paradero desconocido, realizó formalmente diversas adquisiciones intracomunitarias de telefonía móvil por un importe de 1.740.000 Euros.

Posteriormente, la citada mercantil vendió a "MOVILIA 1, S.L." esos mismos teléfonos, por un importe de 1.600.000 Euros, más 256.000 Euros de IVA, lo que hace un precio total, IVA incluido, de 1.856.000 Euros. Dicho precio total fue pagado por "MOVILIA 1" a "DEFRAUDASA S.L.". No obstante, , pero "DEFRAUDASA S.L." eludió declarar e ingresar el IVA devengado en dicha venta a la Agencia Tributaria.

A su vez, "MOVILIA 1, S.L" vendió esos mismos teléfonos a "MOVILIA BIS2, S.L.", por un importe de 1.696.000 Euros más 271.360,00 de IVA, lo que hace un precio total, IVA incluido, de 1.967.360 Euros. Dicho precio total fue pagado por "MOVILIA BIS2, S.L.". "MOVILIA 1 S.L." declaró ante la Hacienda Pública el IVA devengado en su venta a "MOVILIA BIS2, S.L.", deduciéndose en su declaración el IVA que a su vez soportó cuando compró esos mismos teléfonos a "DEFRAUDASA, S.L.". En consecuencia, "MOVILIA 1 S.L." declaró un IVA repercutido de 271.360 Euros, deduciendo a dicha cantidad un IVA soportado de 256.000 Euros. La cuota que ingresó "MOVILIA 1 S.L." fue por lo tanto la diferencia de lo anterior, esto es, 15.360 Euros.

Posteriormente, "MOVILIA BIS2, S.L" vendió esos mismos teléfonos a "MOVILIA TER3, S.L.", por un importe de 1.797.760 Euros más 287.641,60 de IVA, lo que hace un precio total, IVA incluido, de 2.085.401,60 Euros. Dicho precio total fue pagado por "MOVILIA TER3, S.L.".

"MOVILIA BIS2 S.L." declaró ante la Hacienda Pública el IVA devengado en su venta a "MOVILIA TER3, S.L.", deduciéndose en su declaración el IVA que a su vez soportó cuando compró esos mismos teléfonos a "MOVILIA BIS2, S.L.".

Posteriormente, "MOVILIA TER3, S.L." exporta esos mismos teléfonos, deduciéndose en su declaración el IVA soportado en la compra a "MOVILIA BIS2 S.L." y solicitando de la Hacienda Pública la devolución del mismo, esto es, 287.641,60 Euros..

La Agencia Tributaria considera que "DEFRAUDASA, S.L." es una sociedad "de paja" o "mising trader", también llamada "trucha", controlada por el administrador de "MOVILIA 1, S.L.", y que el verdadero adquirente de la mercancía era esta última sociedad puesto que "DEFRAUDASA, S.L." habría vendido por debajo del precio de coste, lo que no resulta creíble para la Agencia Tributaria, de forma que el IVA formalmente soportado por "MOVILIA 1 S.L." es en realidad parte del precio, con lo que se ha creado un IVA ficticio, que no se ha ingresado en la Hacienda Pública, y que luego "MOVILIA 1" pretende deducirse, no resultando procedente tal deducción, habien-

do en consecuencia eludido ingresar en la Hacienda Pública los 256.000 Euros que se ha deducido indebidamente.

Por ello, la Agencia Tributaria realiza un liquidación complementaria a "MOVILIA 1, S.L.", de la que resulta a ingresar la citada cantidad de 256.000 Euros.

Para la Agencia Tributaria un rasgo característico de estas tramas es que el precio de compra pagado a "la trucha", IVA incluido, es igual o muy poco superior al precio de compra pagado por ésta.

Asímismo, la Agencia Tributaria considera que los sucesivos adquirentes de MOVILIA 1, S.L., si bien se han beneficiado de un precio de compra inferior al de mercado, no resultan responsables del IVA eludido a la Hacienda Pública, procediendo su regularización en "MOVILIA 1, S.A.", que es la principal beneficiaria de dicha elusión.

En contra del parecer de la Agencia Tributaria y de la Fiscalía, en el presente caso, objetivamente, el movimiento de mercancías existió entre todas estas sociedades, no existiendo vinculación societaria formal entre ninguna de ellas, ignorando "MOVILIA 1, S.L." el origen y el precio de compra de los teléfonos adquiridos por "DEFRAUDASA, S.L.".

Una semana después, el mismo administrador de "MOVILIA 1, S.L." acude otra vez al despacho profesional del mismo Letrado, con otra citación para declare como imputado, esta vez ante el Juzgado de Instrucción nº 101 de Pozuelo de Alarcón, localidad en la que tiene su domicilio social la mercantil "MOVILIA TER3, S.L."

Según la denuncia del Ministerio Fiscal ante dicho Juzgado, a la que se acompaña un informe emitido por la Agencia Tributaria y realizado por un inspector distinto del que realizó el informe sobre "MOVILIA 1, S.L.", la sociedad "MOVILIA TER3 S.L.", investigada por Hacienda, es la creadora de una trama para defraudar a la Hacienda pública, reproduciendo el informe exactamente la misma cadena de compras y ventas, con la misma mercancía, precios y sociedades, que la reseñada anteriormente.

Sin embargo en este caso, la misma Agencia Tributaria considera que "DEFRAUDASA, S.L." es una sociedad "de paja" o "mising trader", siendo "MOVILIA 1 S.L." y "MOVILIA BIS2 S.L." sociedades interpuestas, llamadas "pantallas", controladas todas ellas por el administrador de "MOVILIA TER3, S.L.", que sería el verdadero adquirente de la mercancía y creador de la trama, puesto que "DEFRAUDASA, S.L." habría vendido por debajo del precio de coste, lo que no resulta creíble para la Agencia Tributaria, de forma que toda la cadena de compras y ventas fue creada y diseñada por MOVILIA TER3,S.L." con la finalidad de eludir el pago del impuesto del IVA.

Y al deducirse "MOVILIA TER3, S.L." el IVA pagado a "MOVILIA BIS, S.L.", estaba solicitando la devolución de eseun IVA, IVA que que no se había pagado en origen como conseucuencia de la trama que había creado, produciéndose una elusión consistente en no ingresaren la trama que ha creado, está eludiendo ingresar a la Hacienda Pública dicho importe de IVAel importe equivalente.

Por ello, la Agencia Tributaria realiza un liquidación complementaria a "MOVILIA TER3, S.L.", de la que resulta a ingresar la citada cantidad de 256.000 Euros.

Asímismo, al regularizar la Agencia tributaria el IVA no ingresado por "DEFRAUDASA, S.L." en "MOVILIA TER3, S.L.", por considerarla autora de la trama y principal beneficiaria, en su citado informe no cuestiona ni impide la deducción de los IVAS soportados por "MOVILIA 11 S.L." yY "MOVILIA BIS2 S.L." y que han realizado estas sociedades en sus liquidaciones.

La Agencia Tributaria, que ha comprobado que objetivamente "MOVILIA TER3, S.L." ha creado diversas tramas para defraudar IVA en su actividad mercantil, en la que tiene

muchos proveedores, considera que las operaciones de compra de teléfonos procedentes de "DEFRAUDASA,S.A.", a quien califica como "mising trader" o "trucha", constituyen otra trama más creada por "MOVILIA TER3, S.L.".

La denuncia interpuesta por el Ministerio Fiscal fue repartida al Juzgado de Instrucción nº 108 de Madrid pocos días después que la repartida ante el Juzgado de Instrucción nº 101 de Pozuelo.

## 2. CUESTIONES A TRATAR POR EL ALUMNO

1ª.- Determinación de los preceptos de la Ley del IVA que regulan el régimen de dicho impuesto en las adquisiciones intracomunitarias, y determinación de sus efectos en la aplicación a las compras realizadas por "**DEFRAUDASA, S.L.**".

2ª.- Determinación de los preceptos de la Ley del IVA que regulan el régimen de dicho impuesto en las exportaciones, y determinación de sus efectos en la aplicación a las ventas realizadas por "**MOVILIA TER3, S.L.**".

3ª.- Diseño de la estrategia de defensa de "**MOVILIA 1,S.L.**" ante el Juzgado de Instrucción nº 108 de Madrid, determinación de los medios probatorios a utilizar, y determinación del obligado tributario según la citada defensa.

4ª.- Diseño de la estrategia de defensa de "**MOVILIA 1, S.L.**" ante el Juzgado de Instrucción nº 101 de Pozuelo de Alarcón y determinación del obligado tributario y determinación del obligado tributario según la misma.

5ª.- Determinación, según el Ministerio Fiscal, de los diferentes títulos de participación y autoría de cada una de las sociedades intervinientes en cada uno de los supuestos delitos fiscales denunciados.

6ª.- Aplicación o no al presente caso de la reforma del Artículo 87 de la Ley del IVA realizada por Ley 36/2006.

7ª.-Conveniencia o no de que los hechos denunciados ante los dos Juzgados de Instrucción se instruyan y se enjuicien en un solo procedimiento.

## 3. MATERIAL PARA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CASO PRÁCTICO

Denuncia del Ministerio Fiscal ante el Juzgado de Instrucción nº 108 de Madrid.

Denuncia del Ministerio Fiscal ante el Juzgado de Instrucción nº 101 de Pozuelo.

Ley del IVA

Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Código Penal.

Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades de 11 de mayo de 2006 (asunto C-384/04) y 6 de julio de 2006 (asuntos acumulados C-439/04 y C-440/04).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 2ª) de 22 de febrero de 2006, recurso 406/2005 (disponible en la página web de la Facultad-Biblioteca-Practicum).

ÁLVAREZ BARBEITO 2007, "Un nuevo supuesto de responsabilidad tributaria para combatir el fraude del IVA", *Revista de Contabilidad y Tributación* (Comentarios y Casos Prácticos), nº 293/294.

# CASO Nº 34: SEGURIDAD SOCIAL

## 1. SUPUESTO DE HECHO

Hasan es trabajador de la empresa MODERSA, dedicada a la construcción. Hasan es mahometano, natural de Nigeria y polígamo. En efecto, Hasan se casó en Nairobi en el año 2000 con una mujer nigeriana y en 2002 con otra mujer nigeriana y ambos matrimonios se constituyeron válidamente con arreglo a las leyes nigerianas, que contemplan el matrimonio polígamo como una institución legítima. Se acredita la convivencia de ambas esposas con el trabajador.

Hasan trabaja en España desde 1 de enero de 1995 con contrato legal y permiso de residencia y de trabajo. Está desde ese día afiliado a la Seguridad Social española sin interrupción y se encuentra en alta en la empresa mencionada. Sus retribuciones actuales son 1500 euros mensuales más dos pagas extraordinarias del mismo importe. Ha percibido 100 euros en concepto de horas extraordinarias en agosto. La misma cantidad percibió por el mismo motivo en febrero y en abril de 2008.

El lunes 1 de setiembre de 2008, Hasan muestra algunas dificultades para hablar y padece vértigos. Visita al médico de empresa, quien le administra unos fármacos y le recomienda que descanse ese día y vuelva de nuevo a trabajar al día siguiente. Ese día siguiente, Hasan no padece ningún trastorno y trabaja con normalidad toda la jornada. El jueves, Hasan manifiesta dificultades en la pronunciación y así se lo comenta a varios compañeros y a su jefe, sin sentir ningún otro trastorno. El día 8, lunes, Hasan se encuentra trabajando en un edificio en construcción sin trastorno de ningún tipo. No obstante, de forma repentina, siente vértigos, ansiedad, completa imposibilidad para hablar y cae al suelo. Cuando los servicios médicos le auxilian, Hasan es trasladado a un hospital, donde se le somete a tratamiento médico durante veintitrés días, al cabo de los cuales, fallece. En el historial médico se registra que el accidente en el lugar y en el horario de trabajo, así como la muerte, se han debido a un fallo cardiaco con ocasión de una malformación congénita, concretamente, un angioma venoso o cavernoma.

1.- Determinar argumentadamente y con fundamentos de base legal si se está o no en presencia de un accidente de trabajo.

2.- De acuerdo con la respuesta que se haya dado a la pregunta número 1, determinar el importe concreto, fecha de inicio del abono y responsable del pago del subsidio de incapacidad temporal durante el tiempo que el trabajador estuvo de baja laboral.

3.- Determinar si existe derecho a pensión de viudedad. Se pide aquí un análisis o dictamen acerca del derecho a la pensión de viudedad en supuestos de matrimonios poligámicos, referido a cada una de las viudas.

Para ocupar el puesto de trabajo de Hasan, la empresa contrata verbalmente a Ben Madrá, ciudadano marroquí de veinte años, sin permiso de residencia ni permiso de trabajo, esto es, un ciudadano extranjero en situación irregular en España, empadronado en el ayuntamiento de Colmenar. Al cabo de 11 meses de trabajo, Ben Madrá visita el Servicio Público de Salud por un fuerte dolor lumbar que irradia a la zona abdominal. A consecuencia de su dolencia, a los dos días, queda afecto de una parálisis locomotora permanente en su pierna derecha.

## 2. CUESTIONES

1.- ¿Tiene derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social?

2.- Informar acerca de si puede obtener prestaciones económicas de la Seguridad Social.

## 3. DOCUMENTACIÓN

1.- Constitución

2.- Código Civil (Arts 9, 12 y 46)

3.- Código Penal (Art. 217)

4.- LOEX. L. O. 4/2000 de 11 de enero. (Arts 10, 36, 37 y 38)

5.- LGSS

6.- Decreto 3158/1996 de 23 de diciembre. Reglamento General de prestaciones. (Arts 29, 30 y 31)

7.- RD 84/1996 de 26 de enero. (Art. 42)

8.- Convenio bilateral de Seguridad Social Marruecos-España (Artículo 23)

9.- Convenio bilateral de Seguridad Social Túnez-España (Art. 24)

## CASO Nº 35: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en ----------, sito en Madrid, ----------, el día ----------, a las ------ horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora el día ----------, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, del informe de gestión, individual y consolidado, de la propuesta de aplicación de resultados, de la distribución de dividendo y de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio social de 2006.

Segundo.-. Determinación del número de Consejeros y ratificación, en su caso, del nombrado por cooptación por el Consejo de Administración.

Tercero.- Nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio de 2007.

Cuarto.- Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones.

Quinto.- Transformación de la sociedad en sociedad anónima europea domiciliada en España.

*Sexto*.-. Delegación de facultades

Se comunica a los Sres. accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria.

**Derecho de Información**

A partir de la presente convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el Reglamento de la Junta General y otras disposiciones aplicables, se hace constar que se encuentra a disposición de los accionistas, en el domicilio social, calle ----------, de Madrid, las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, el Informe de Gestión individual y consolidado y los respectivos informes del Auditor de Cuentas. Los accionistas pueden solicitar la entrega o el envío de forma inmediata y gratuita de todos los documentos mencionados, a través de la Oficina de Información del Accionista de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 de lunes a viernes en el teléfono 00 34 91 -------, y dirección de correo electrónico: ----------

Igualmente se hace constar, que se encuentran a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página web de la Compañía ---------- para su examen y consulta, con independencia de la documentación señalada en el párrafo precedente, el texto integro de la convocatoria y de las propuestas de acuerdos, el modelo de la tarjeta de asistencia, la ubicación del lugar en donde se celebra la Junta, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual elaborado por el Comité de Auditoría, ambos correspondientes al ejercicio de 2006.

**Otra Información**

Para otros aspectos relativos a esta Junta General no contenidos en el presente anuncio de convocatoria, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General de Accionistas y los Estatutos Sociales que se encuentra a su disposición en la página web de la Compañía ----------

**Complemento de la convocatoria**

De conformidad con el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen, al menos el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, los accionistas deberán justificar ante la sociedad que representan al menos ese porcentaje del capital y remitir dicho complemento mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social (calle ----------, Madrid), a la atención del Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

**Derecho de Asistencia**

De conformidad con el artículo - de los estatutos sociales y del artículo -- del Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de al menos 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos.

**Derecho de representación y voto**

Los accionistas con derecho de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo - de los estatutos sociales y -- del Reglamento de la Junta General podrán delegar su representación en otra persona que sea accionista de la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y con carácter especial para esta junta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**La representación es siempre revocable**

El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

En caso de no especificarse el accionista delegado, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de la Junta.

El derecho de voto, así como cualquier otro que pueda corresponder a los accionistas, se ejercitará de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y, en su defecto, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Intervención de Notario**

El Consejo de administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que de conformidad con lo previsto en el artículo 114

de la Ley de Sociedades Anónimas levante acta de la Junta.

**Protección de Datos Personales**

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el correcto funcionamiento y desarrollo de la Junta General y la relación accionarial existente. Dichos datos se incorporarán a un fichero automatizado responsabilidad de ----------. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 mediante comunicación escrita dirigida a ----------, Madrid, atención Departamento de Relación con Accionistas.

Madrid, a ---------- de 2007.
----------, Presidente del Consejo de Administración

**Por medio del estudio de la anterior Convocatoria, analizar y resolver todos los extremos relativos al funcionamiento de los órganos de una sociedad anónima.**

## MATERIALES

AA.VV., *Derecho de Sociedades. Libro Homenaje a Fernando Sánchez Calero*, 5 vols., Madrid, 2001.

BOQUERA MATARREDONA (coord., por), *La sociedad anónima europea domiciliada en España*, Madrid, 2006.

ESTEBAN VELASCO (coord., por), *El gobierno de las sociedades cotizadas*, Madrid, 1999.

FERNANDEZ DEL POZO-ESTEBAN VELASCO (coord., por), *La sociedad anónima europea: régimen jurídico societario, laboral y fiscal*, Madrid, 2004.

RODRIGUEZ ARTIGAS (coord., por), *Derecho de sociedades anónimas cotizadas (estructura de gobierno y mercados)*, 2 vols., Pamplona, 2006.

URIA-MENENDEZ (dir., por), *Curso de Derecho Mercantil*, tomo I, 2ª edición, Madrid, 2006.

Informe del Grupo especial de trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, 19 de mayo de 2006.

Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Revista de Derecho Mercantil

Revista de Derecho del Mercado de Valores

Revista de Derecho de Sociedades

www.cnmv.es

# CASO Nº 36: DERECHO DE SOCIEDADES

## 1. SUPUESTO DE HECHO

La Sociedad "MIXTO, S.A.", dedicada a la comercialización de higos, tiene un capital social de 10M€, íntegramente suscrito y desembolsado, y una composición accionarial que es la que sigue:

D. ANTONIO - propietario del 25% del capital social.

D. LUIS - propietario del 25% del capital social.

D. CARLOS - propietario del 33% del capital social.

D. ARGIMIRO - propietario del 17% del capital social.

La situación actual por la que atraviesa la empresa es muy esperanzadora ya que los higos están teniendo una aceptación muy buena en los mercados nacionales e internacionales, este auge se ha debido a los impresionantes resultados que se han conseguido mediante la aplicación de su jugo en el cuero cabelludo de aquellas personas que sufren alopecia galopante.

Para hacer frente a la actual situación deben posicionarse adecuadamente en el mercado para lo cual necesitan realizar una serie de inversiones que en su totalidad estiman en unos 20M€.

En una reunión de urgencia los socios D. ANTONIO, D.LUIS y D. CARLOS, que en realidad son los que están encima del negocio, entienden que las inversiones deberían hacerlas los propios socios ya que la financiación externa les resulta muy gravosa y además los bancos exigen unas garantías exageradas debido a que la empresa no posee activos suficientes para garantizar la devolución de la cantidad que desearían solicitar.

Ante esta situación se plantean realizar una ampliación de capital en la que cada uno de los socios debería de desembolsar proporcionalmente a su participación en el capital social la cantidad de 20M€ en que se concretará la operación de ampliación de capital.

Además, entienden que la sociedad a efectos de "imagen" debería tener un capital social más elevado que los 30M€ en que se quedaría tras la referida ampliación de capital, por lo que también se plantean en realizar una ampliación de capital adicional con cargo a reservas (que, por importe de 20 M€, se han producido y acumulado en los últimos 10 años de vida social).

No obstante, creen que D. ARGIMIRO, quien se dedica exclusivamente a entorpecer la vida social en la medida que le es posible, debido al enfado que le produce el que no se hayan repartido dividendos en los últimos 10 años, no va a acceder a realizar el desembolso de la parte que le correspondería en la ampliación de capital con aportación de dinero y que, sin embargo, intentará aprovecharse de la ampliación de capital con cargo a reservas y de la previsible buena marcha de la empresa en el futuro tras haber realizado ellos los desembolsos correspondientes en la ampliación de capital.

Ante esta situación, y muy "quemados" ante la idea de que D. ARGIMIRO no vaya a poner ni un duro, se van al bar de la esquina a pensar alguna solución que pudiese obligar a D. ARGIMIRO a suscribir la ampliación de capital con aportación dineraria o que consiga, en el caso de que no acuda a la misma, no se vea beneficiado o al menos lo sea en la menor medida posible de la ampliación con cargo a reservas. Después de cuatro "pelotazos" empiezan a matizar algunas soluciones que se les han ido ocurriendo para que D. ARGIMIRO se quede con un palmo de narices, así:

a) D. ANTONIO cree que se podría plantear un aumento de capital, por importe de 40M€, con emisión de 40.000 nuevas acciones de 1.000 € de valor nominal cada

una, en el que cada acción emitida se halle liberada en su 50% (500 €) con cargo a reservas, y el 50% restante (500 €) debe ser suscrito y desembolsado.

De esta manera, según D. ANTONIO, si D. ARGIMIRO quiere beneficiarse del desembolso gratuito (500€ por acción) deberá inexcusablemente proceder al desembolso de los 500€ por acción que son necesarias para que la misma sea suscrita.

b) D. LUIS, tras tomar el quinto "gin-tonic", cree que otra solución posible sería realizar en primer lugar una ampliación de capital por importe de 20 M€ con emisión de nuevas acciones y suscripción con cargo a desembolsos dinerarios de los accionistas en proporción a su participación en el capital social, y posteriormente, incluso en la misma Junta General, acordar otro aumento de capital de 20 M€ con cargo a reservas, pero en el cual la asignación de estas nuevas acciones liberadas íntegramente con cargo a reservas se realice conforme a la participación en el capital social posterior al primer aumento acordado

De esta manera, según D. LUIS, si D. ARGIMIRO no acude a la primera ampliación de capital en la segunda se quedaría sin parte de lo que le correspondería de las reservas beneficiándose el resto que han acudido a la ampliación con cargo a aportaciones dinerarias.

c) Por último, D. CARLOS, tras el sexto "Dyc-Cola", plantea una nueva versión de las planteadas por D. LUIS y D. ANTONIO, que consiste en un aumento de capital en el que existen dos "grupos" de acciones, uno de ellos de acciones totalmente liberadas y otro de acciones totalmente onerosas, haciendo constar en una cláusula adicional al acuerdo de aumento de capital que la atribución de las acciones gratuitas (con cargo a reservas) se condiciona a la suscripción y desembolso de las acciones provenientes del aumento de capital con cargo a desembolsos dinerarios de los socios.

De esta manera, dice D. CARLOS, si D. ARGIMIRO no suscribe las acciones onerosas se quedará sin las acciones con cargo a reservas.

## 2. CUESTIONES A TRATAR

Tras esta exposición de grandes ideas, y después de haberlas traspasado a papel, nos las remiten para que les comentemos si alguna de ellas es viable legalmente para ejecutarla o, en caso de que no lo sean, nos piden que les propongamos alguna idea para que D. ARGIMIRO se vea forzado de alguna manera a realizar el desembolso de capital que se necesita.

## 3. MATERIALES Y BIBLIOGRAFÍA

### 3.1. NORMATIVOS

Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### 3.2. JURISPRUDENCIALES

Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), de 28 mayo 1990.Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Casares Córdoba (RJ 1990\4087).

Resolución Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de octubre 1993 (RJ 1993\7972).

Resolución Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de febrero de 2003 (RJ 2003\2604)

### 3.3. BIBLIOGRÁFICOS

MANUEL DE LA CÁMARA (1996): *El Capital Social en la Sociedad anónima, su aumento y su disminución*, Consejo General del Notariado, Madrid.

JOSE MARÍA GARCÍA MORENO GONZALO (1995): *El Aumento de capital con cargo a reservas en Sociedades Anónimas*, Aranzadi, Pamplona.

JOSÉ GIRÓN TENA (1952): *Derecho de Sociedades Anónimas*, Valladolid.

JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ VÁZQUEZ (2006): "Aumento de Capital Mixto", en *Diccionario de Sociedades* (dir. CARMEN ALONSO LEDESMA), Iustel, Madrid, págs. 256-257.

EMILIO J. LÁZARO SÁNCHEZ (1991): "El aumento de capital en la sociedad anónima: Contravalor en reservas y en nuevas aportaciones. Comentario de la STS (Sala 1ª.) de 28 de mayo de 1990", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, nº 43, págs. 823-831

MARTA LLAVERO RODRÍGUEZ-PORRERO (1996): "Algunas consideraciones sobre los aumentos mixtos de capital social (en parte con aportaciones y en parte con cargo a reservas", *Diario Jurídico La Ley*, vol. 2, págs. 1542-1660.

RAFAEL MANZANO ARENAS (1999): *Aumento y redución de capital en sociedades anónimas*, CISS, Valencia.

FRANCISCO MARCOS (2004): "Autonomía de la voluntad y contravalor del aumento de capital social: ¿Hay algún límite a los aumentos mixtos? Comentario de la RDGRN de 4 de febrero de 2003", *Revista Jurídica del Notariado*, nº 52 (octubre-diciembre), págs. 115-127.

APOL.LONIA MARTÍNEZ NADAL (1996): *El aumento de capital con cargo a reservas y beneficios en la sociedad anónima*, McGraw-Hill, Madrid.

CÁNDIDO PAZ-ARES (1992): "El llamado aumento mixto de capital (Notas en defensa de la figura)", *Revista de Derecho Mercantil*, nº 203, págs. 7-27.

OLATZ RETORTILLO ATIENZA (2004): "Aumento de capital mixto, en parte con cargo a reservas y en parte mediante nuevas aportaciones. (A propósito de la RDGRN de 4 de febrero de 2003 (RJ 2003, 2604)", *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 22, págs. 293-303.

MARCOS SACRISTÁN REPRESA (1994): "El aumento de capital: modalidades, requisitos, el aumento de capital con nuevas aportaciones dinerarias y no dirnerarias", en *Derecho de Sociedades Anónimas, III, Modificación de estatutos. Aumento y reducción de capital. Obligaciones, vol. 1* (coord. A. Alonso Ureba et al), Civitas, Madrid págs. 237-313.

ANIBAL SÁNCHEZ ANDRÉS (1993): "Ampliaciones parcialmente gratuitas del Capital en la Sociedad Anónima", *Revista Jurídica del Notariado*, nº 6 (abril-junio), págs. 155-181.

ANIBAL SÁNCHEZ ANDRÉS (1991): "Principios, casos y conceptos en materia de derecho de asignación gratuita de acciones", en *Estudios J. Girón*, 1991, 885-902.

ANIBAL SÁNCHEZ ANDRÉS (1971): "Notas sobre la función económica del aumento de capital con medios propios", en *Estudios J. Garrigues*, vol. III, Madrid, 195-215.

ANIBAL SÁNCHEZ ANDRÉS (1971): *El derecho de suscripción preferente del accionista*, Civitas, Madrid, 1999.

LUIS ANTONIO VELASCO SAN PEDRO (1990): "Aumento de capital social mixto, en parte con nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas, y derechos de los accionistas. Comentario a la Sentencia de 28 de mayo de 1990", *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, nº 23, págs. 675-683.